

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL REGLAMENTO DE OPERACIONES

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO	Comentario																																				
<p><b>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA AL ARTÍCULO 3</b>  <b>Modificada en Sesión de Directorio N°09.19 del 17 de julio de 2019)</b></p> <p>La Dirección de Mercados podrá modificar los horarios de acuerdo a las necesidades del mercado, y dispondrá su publicación en el Boletín y la web de la BVL, con un día de anticipación.</p> <p>El horario para la realización de operaciones será el que se detalla a continuación:</p> <p>Acciones y Valores Representativos de Derechos sobre Acciones:</p> <p><b>A. Segmento de mercado:</b></p> <p><b>Segmento de valores de alta liquidez</b></p> <p><b>Desde el segundo domingo de marzo al primer domingo de noviembre:</b></p> <p>Fases:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%;">Pre-Apertura :</td> <td>De 07:30 a 08:20 horas</td> </tr> <tr> <td>Subasta de Apertura:</td> <td>De 08:20 a 08:30 horas (*)</td> </tr> <tr> <td>Negociación Regular I:</td> <td>De 08:30 a 14:22 horas</td> </tr> <tr> <td>Negociación Regular II:</td> <td>De 14:22 a 14:52 horas</td> </tr> <tr> <td>Subasta de Cierre:</td> <td>De 14:52 a 15:00 horas (*)</td> </tr> <tr> <td>Publicación de Precio de Cierre:</td> <td>De 15:00 a 15:02 horas (*)</td> </tr> <tr> <td>Negociación a Precio de Cierre:</td> <td>De 15:02 a 15:10 horas</td> </tr> <tr> <td>Post Cierre:</td> <td>15:10 a 17:30 horas</td> </tr> <tr> <td>Periodo de ingreso de propuestas iniciales del Formador de Mercado:</td> <td>Durante los primeros 30 minutos de la fase de Negociación Regular 1</td> </tr> </table>	Pre-Apertura :	De 07:30 a 08:20 horas	Subasta de Apertura:	De 08:20 a 08:30 horas (*)	Negociación Regular I:	De 08:30 a 14:22 horas	Negociación Regular II:	De 14:22 a 14:52 horas	Subasta de Cierre:	De 14:52 a 15:00 horas (*)	Publicación de Precio de Cierre:	De 15:00 a 15:02 horas (*)	Negociación a Precio de Cierre:	De 15:02 a 15:10 horas	Post Cierre:	15:10 a 17:30 horas	Periodo de ingreso de propuestas iniciales del Formador de Mercado:	Durante los primeros 30 minutos de la fase de Negociación Regular 1	<p><b>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA AL ARTÍCULO 3</b>  <del>Modificada en Sesión de Directorio N°09.19 del 17 de julio de 2019)</del></p> <p>La Dirección de Mercados podrá modificar los horarios de acuerdo a las necesidades del mercado, y dispondrá su publicación en el Boletín y la web de la BVL, con un día de anticipación.</p> <p>El horario para la realización de operaciones será el que se detalla a continuación:</p> <p>Acciones y Valores Representativos de Derechos sobre Acciones:</p> <p><b>A. Segmento de mercado:</b></p> <p><b>Segmento <del>de continuo</del> de valores <del>de alta liquidez</del></b></p> <p><del>Desde el segundo domingo de marzo al primer domingo de noviembre:</del></p> <p>Fases:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%;"><del>Pre-Apertura:</del></td> <td><del>De 07:30 a 08:20 horas</del></td> </tr> <tr> <td><del>Subasta de Apertura:</del></td> <td><del>De 08:20 a 08:30 horas (*)</del></td> </tr> <tr> <td><del>Negociación Regular I:</del></td> <td><del>De 08:30 a 14:22 horas</del></td> </tr> <tr> <td><del>Negociación Regular II:</del></td> <td><del>De 14:22 a 14:52 horas</del></td> </tr> <tr> <td><del>Subasta de Cierre:</del></td> <td><del>De 14:52 a 15:00 horas (*)</del></td> </tr> <tr> <td><del>Publicación de Precio de Cierre:</del></td> <td><del>De 15:00 a 15:02 horas (*)</del></td> </tr> <tr> <td><del>Negociación a Precio de Cierre:</del></td> <td><del>De 15:02 a 15:10 horas</del></td> </tr> <tr> <td><del>Post Cierre:</del></td> <td><del>15:10 a 17:30 horas</del></td> </tr> <tr> <td><del>Periodo de ingreso de propuestas iniciales del Formador de Mercado:</del></td> <td><del>Durante los primeros 30 minutos de la fase de Negociación Regular 1</del></td> </tr> </table> <p>Fases:</p>	<del>Pre-Apertura:</del>	<del>De 07:30 a 08:20 horas</del>	<del>Subasta de Apertura:</del>	<del>De 08:20 a 08:30 horas (*)</del>	<del>Negociación Regular I:</del>	<del>De 08:30 a 14:22 horas</del>	<del>Negociación Regular II:</del>	<del>De 14:22 a 14:52 horas</del>	<del>Subasta de Cierre:</del>	<del>De 14:52 a 15:00 horas (*)</del>	<del>Publicación de Precio de Cierre:</del>	<del>De 15:00 a 15:02 horas (*)</del>	<del>Negociación a Precio de Cierre:</del>	<del>De 15:02 a 15:10 horas</del>	<del>Post Cierre:</del>	<del>15:10 a 17:30 horas</del>	<del>Periodo de ingreso de propuestas iniciales del Formador de Mercado:</del>	<del>Durante los primeros 30 minutos de la fase de Negociación Regular 1</del>	<p><u>Fondo:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se modifican los horarios actuales de negociación para que este no varíe durante el año. La finalidad del cambio es que los 3 mercados (Perú, Colombia y Chile) tengan el mismo horario de cierre.</li> <li>2. El horario propuesto para Perú durante todo el año es de 7:45 (preapertura) am, 8:00 (apertura) a 3:00 pm.</li> <li>3. El segmento de alta liquidez pasará a llamarse segmento continuo, el segmento de baja liquidez se llamará segmento de subastas, y el segmento de valores extranjeros se llamará segmento global, el cual incluye dual listing.</li> <li>4. Mercado Global y Dual listing contarán con el mismo horario de negociación.</li> <li>5. Se actualiza que las operaciones con plazo de liquidación en T+0 deberán ser realizadas hasta antes de las 13:00 horas y ya no de las 14:00 horas.</li> </ol>
Pre-Apertura :	De 07:30 a 08:20 horas																																					
Subasta de Apertura:	De 08:20 a 08:30 horas (*)																																					
Negociación Regular I:	De 08:30 a 14:22 horas																																					
Negociación Regular II:	De 14:22 a 14:52 horas																																					
Subasta de Cierre:	De 14:52 a 15:00 horas (*)																																					
Publicación de Precio de Cierre:	De 15:00 a 15:02 horas (*)																																					
Negociación a Precio de Cierre:	De 15:02 a 15:10 horas																																					
Post Cierre:	15:10 a 17:30 horas																																					
Periodo de ingreso de propuestas iniciales del Formador de Mercado:	Durante los primeros 30 minutos de la fase de Negociación Regular 1																																					
<del>Pre-Apertura:</del>	<del>De 07:30 a 08:20 horas</del>																																					
<del>Subasta de Apertura:</del>	<del>De 08:20 a 08:30 horas (*)</del>																																					
<del>Negociación Regular I:</del>	<del>De 08:30 a 14:22 horas</del>																																					
<del>Negociación Regular II:</del>	<del>De 14:22 a 14:52 horas</del>																																					
<del>Subasta de Cierre:</del>	<del>De 14:52 a 15:00 horas (*)</del>																																					
<del>Publicación de Precio de Cierre:</del>	<del>De 15:00 a 15:02 horas (*)</del>																																					
<del>Negociación a Precio de Cierre:</del>	<del>De 15:02 a 15:10 horas</del>																																					
<del>Post Cierre:</del>	<del>15:10 a 17:30 horas</del>																																					
<del>Periodo de ingreso de propuestas iniciales del Formador de Mercado:</del>	<del>Durante los primeros 30 minutos de la fase de Negociación Regular 1</del>																																					

	<p>Pre-Apertura: De 07:45 a 08:00 horas</p> <p>Subasta Apertura: De 8:00 horas a 08:04 horas (*)</p> <p>Negociación Regular: De 08:05 a 14:45 horas</p> <p>Subasta de Cierre: De 14:45 a 14:54 horas (*)</p> <p>Negociación a Precio de Cierre: De 14:55 a 15:00 horas</p> <p>Periodo de ingreso de propuestas iniciales del Formador de Mercado: Durante los primeros 30 minutos de la fase de Negociación Regular</p> <p>La fase de negociación a precio de cierre solo se activará si el monto negociado en la subasta de cierre iguala o supera el equivalente a 20,000 USD</p> <p>(*) El aleatorio para el fin de subasta será de sesenta (60) segundos</p>	
<p><b>Desde el primer domingo de noviembre al segundo domingo de marzo:</b></p> <p>Fases:</p> <p>Pre-Apertura: De 07:30 a 09:00 horas</p> <p>Subasta de Apertura: De 09:00 a 09:30 horas (*)</p> <p>Negociación Regular I: De 09:30 a 15:22 horas</p> <p>Negociación Regular II: De 15:22 a 15:52 horas</p> <p>Subasta de Cierre: De 15:52 a 16:00 horas (*)</p> <p>Publicación de Precio de Cierre: De 16:00 a 16:02 horas (*)</p> <p>Negociación a Precio de Cierre: De 16:02 a 16:10 horas</p> <p>Post Cierre: De 16:10 a 17:30 horas</p> <p>Periodo de ingreso de propuestas iniciales del Formador de Mercado: Durante los primeros 30 minutos de fase de Negociación Regular 1</p> <p><b>Segmento de valores de baja liquidez</b></p> <p><b>Desde el segundo domingo de marzo al primer domingo de noviembre</b></p>	<p><del>Desde el primer domingo de noviembre al segundo domingo de marzo:</del></p> <p><del>Fases:</del></p> <p><del>Pre-Apertura: De 07:30 a 09:00 horas</del></p> <p><del>Subasta de Apertura: De 09:00 a 09:30 horas (*)</del></p> <p><del>Negociación Regular I: De 09:30 a 15:22 horas</del></p> <p><del>Negociación Regular II: De 15:22 a 15:52 horas</del></p> <p><del>Subasta de Cierre: De 15:52 a 16:00 horas (*)</del></p> <p><del>Publicación de Precio de Cierre: De 16:00 a 16:02 horas (*)</del></p> <p><del>Negociación a Precio de Cierre: De 16:02 a 16:10 horas</del></p> <p><del>Post Cierre: De 16:10 a 17:30 horas</del></p> <p><del>Periodo de ingreso de propuestas iniciales del Formador de Mercado: Durante los primeros 30 minutos de fase de Negociación Regular 1</del></p> <p><del>Segmento de valores de baja liquidez</del></p>	

<p>Fases:</p> <p>Pre-Apertura: De 07:30 a 08:30 horas</p> <p>Primera Subasta Intermedia RV2: De 8:30 horas a 10:25 horas (**)</p> <p>Segunda Subasta Intermedia RV2: De 10:30 horas a 12:25 horas (**).</p> <p>Subasta de Cierre: De 12:30 horas a 14:30 horas (**)</p> <p>Publicación de Precio de Cierre: De 14:30 a 14:35 horas(**)</p> <p>Negociación a Precio de Cierre: De 14:35 a 15:10 horas</p> <p>Post Cierre: 15:10 a 17:30 horas</p> <p>(**) La hora de finalización de las subastas para Acciones y Valores Representativos de Derechos sobre Acciones de los segmentos de baja liquidez está sujeta a un rango aleatorio que se extiende hasta 300 segundos después de la hora indicada. Desde el primer domingo de noviembre al segundo domingo de marzo</p>	<p><b>Desde el segundo domingo de marzo al primer domingo de noviembre</b></p> <p>Fases:</p> <p><del>Pre-Apertura: De 07:30 a 08:30 horas</del></p> <p><del>Primera Subasta Intermedia RV2: De 8:30 horas a 10:25 horas (**)</del></p> <p><del>Segunda Subasta Intermedia RV2: De 10:30 horas a 12:25 horas (**)</del></p> <p><del>Subasta de Cierre: De 12:30 horas a 14:30 horas (**)</del></p> <p><del>Publicación de Precio de Cierre: De 14:30 a 14:35 horas(**)</del></p> <p><del>Negociación a Precio de Cierre: De 14:35 a 15:10 horas</del></p> <p><del>Post Cierre: 15:10 a 17:30 horas</del></p> <p><del>(**) La hora de finalización de las subastas para Acciones y Valores Representativos de Derechos sobre Acciones de los segmentos de baja liquidez está sujeta a un rango aleatorio que se extiende hasta 300 segundos después de la hora indicada. Desde el primer domingo de noviembre al segundo domingo de marzo</del></p> <p><b>Segmento de subasta de valores</b></p> <p>Fases:</p> <p>Pre-Apertura: De 07:45 a 08:00horas</p> <p>Subasta Apertura De 8:00 horas a 8:59 horas (**)</p> <p>Segunda Subasta De 9:00 horas a 9:59 horas (**)</p> <p>Tercera Subasta De 10:00 horas a 10:59 horas (**)</p> <p>Cuarta Subasta De 11:00 horas a 11:59 horas (**)</p> <p>Quinta Subasta De 12:00 horas a 12:59 horas (**)</p> <p>Sexta Subasta De 13:00 horas a 13:59 horas (**)</p> <p>Subasta de cierre De 14:00 horas a 14:54 horas (**)</p> <p>Negociación a Precio de Cierre: De 14:55 a 15:00 horas</p>	
---	---	--

(\*\*) La hora de finalización de las subastas para Acciones y Valores Representativos de Derechos sobre Acciones del Segmento de Subastas está sujeta a un rango aleatorio que se extiende hasta sesenta (60) segundos después de la hora indicada.

La fase de negociación a precio de cierre solo se activará si el monto negociado en la subasta de cierre iguala o supera el equivalente a 20,000 USD

**Fases:**

Pre-Apertura:	De 07:30 a 09:00 horas
Primera Subasta Intermedia RV2:	De 09:00 horas a 10:25 horas (**)
Segunda Subasta Intermedia RV2:	De 10:30 horas a 12:25 horas (**)
Subasta de Cierre:	De 12:30 horas a 15:30 (**)
Publicación a Precio de Cierre	De 15:30 a 15:35 horas (**)
Negociación a Precio de Cierre:	De 15:35 a 16:10 horas
Post Cierre:	De 16:10 a 17:30 horas

**Fases:**

<del>Pre-Apertura:</del>	<del>De 07:30 a 09:00 horas</del>
<del>Primera Subasta Intermedia RV2:</del>	<del>De 09:00 horas a 10:25 horas (**)</del>
<del>Segunda Subasta Intermedia RV2:</del>	<del>De 10:30 horas a 12:25 horas (**)</del>
<del>Subasta de Cierre:</del>	<del>De 12:30 horas a 15:30 (**)</del>
<del>Publicación a Precio de Cierre</del>	<del>De 15:30 a 15:35 horas (**)</del>
<del>Negociación a Precio de Cierre:</del>	<del>De 15:35 a 16:10 horas</del>
<del>Post Cierre:</del>	<del>De 16:10 a 17:30 horas</del>

**Segmento de valores extranjeros:**

**Desde el segundo domingo de marzo al primer domingo de noviembre:**

Pre-Apertura:	De 07:30 a 08:20 horas
Subasta de Apertura:	De 08:20 a 08:30 horas
Negociación Regular 1:	De 08:30 a 15:00 horas
Publicación de Precio de Cierre:	De 15:00 a 15:02 horas
Negociación a Precio de Cierre:	De 15:02 a 15:10 horas
Post Cierre:	De 15:10 a 17:30 horas
Periodo de ingreso de propuestas iniciales de Formador de Mercado:	Durante los primeros 30 minutos Negociación Regular 1

~~Desde el segundo domingo de marzo al primer domingo de noviembre:~~

<del>Pre-Apertura:</del>	<del>De 07:30 a 08:20 horas</del>
<del>Subasta de Apertura:</del>	<del>De 08:20 a 08:30 horas</del>
<del>Negociación Regular 1:</del>	<del>De 08:30 a 15:00 horas</del>
<del>Publicación de Precio de Cierre:</del>	<del>De 15:00 a 15:02 horas</del>
<del>Negociación a Precio de Cierre:</del>	<del>De 15:02 a 15:10 horas</del>
<del>Post Cierre:</del>	<del>De 15:10 a 17:30 horas</del>
<del>Periodo de ingreso de propuestas iniciales de Formador de Mercado:</del>	<del>Durante los primeros 30 minutos Negociación Regular 1</del>

**Segmento global, que incluye el subsegmento dual listing**

<p><b>Desde el primer domingo de noviembre al segundo domingo de marzo:</b></p> <p>Pre-Apertura: De 07:30 a 09:00 horas</p> <p>Subasta de Apertura: De 09:00 a 09:30 horas</p> <p>Negociación Regular 1: De 09:30 a 16:00 horas</p> <p>Publicación de Precio de Cierre: De 16:00 a 16:02 horas</p> <p>Negociación a Precio de Cierre: De 16:02 a 16:10 horas</p> <p>Post Cierre: De 16:10 a 17:30 horas</p> <p>Periodo de ingreso de propuestas iniciales de Formador de Mercado: Durante los primeros 30 minutos Negociación Regular 1</p> <p>(*) La hora de finalización de la subasta de apertura y subasta de cierre para Acciones y Valores Representativos de Derechos sobre Acciones de los segmentos de alta liquidez está sujeta a un rango aleatorio que se extiende hasta 120 segundos después de la hora indicada.</p> <p>(**) La hora de finalización de la subasta de apertura para Acciones y Valores Representativos de Derechos sobre Acciones de los segmentos de baja liquidez está sujeta a un rango aleatorio que se extiende hasta 300 segundos después de la hora indicada.</p> <p><b>B. Operaciones de Reporte y reporte secundario</b></p> <p><b>Desde el segundo domingo de marzo al primer domingo de noviembre:</b></p> <p>De 09:00 a 15:10 horas.</p> <p><b>Desde el primer domingo de noviembre al segundo domingo de marzo:</b></p> <p>De 09:00 a 16:10 horas.</p>	<p><b>Fases:</b></p> <p><b>Pre-Apertura:</b> De 07:45a 08:00horas</p> <p><b>Subasta Apertura:</b> De 8:00 a 08:04 horas (*)</p> <p><b>Negociación Regular:</b> De 8:05 a 15:00 horas</p> <p>(*) El aleatorio para el fin de subasta será de sesenta (60) segundos.</p> <p><del><b>Desde el primer domingo de noviembre al segundo domingo de marzo:</b></del></p> <p><del>Pre-Apertura: De 07:30 a 09:00 horas</del></p> <p><del>Subasta de Apertura: De 09:00 a 09:30 horas</del></p> <p><del>Negociación Regular 1: De 09:30 a 16:00 horas</del></p> <p><del>Publicación de Precio de Cierre: De 16:00 a 16:02 horas</del></p> <p><del>Negociación a Precio de Cierre: De 16:02 a 16:10 horas</del></p> <p><del>Post Cierre: De 16:10 a 17:30 horas</del></p> <p><del>Periodo de ingreso de propuestas iniciales de Formador de Mercado: Durante los primeros 30 minutos Negociación Regular 1</del></p> <p><del>(*) La hora de finalización de la subasta de apertura y subasta de cierre para Acciones y Valores Representativos de Derechos sobre Acciones de los segmentos de alta liquidez está sujeta a un rango aleatorio que se extiende hasta 120 segundos después de la hora indicada.</del></p> <p><del>(**) La hora de finalización de la subasta de apertura para Acciones y Valores Representativos de Derechos sobre Acciones de los segmentos de baja liquidez está sujeta a un rango aleatorio que se extiende hasta 300 segundos después de la hora indicada.</del></p> <p><b>B. Operaciones de Reporte y reporte Secundario</b></p> <p><del><b>Desde el segundo domingo de marzo al primer domingo de noviembre:</b></del></p> <p><del>De 09:00 a 15:04 horas.</del></p>	
---	---	--

<p>Las operaciones con plazo de liquidación en T+0 deberán ser realizadas hasta antes de las 14:00 horas.</p> <p><b>C. Operaciones de Préstamo Bursátil</b></p> <p><b>Desde el segundo domingo de marzo al primer domingo de noviembre:</b></p> <p>De 09:00 a 15:10 horas.</p> <p><b>Desde el primer domingo de noviembre al segundo domingo de marzo:</b></p> <p>De 09:00 a 16:10 horas.</p> <p>Las operaciones con plazo de liquidación en T+0 deberán ser realizadas hasta antes de las 14:00 horas.</p> <p><b>D. Colocación Primaria y Secundaria</b></p> <p>La subasta se realizará en la hora anunciada en el aviso respectivo.</p> <p><b>Valores Representativos de Deuda</b></p> <p><b>A. Operaciones al Contado</b></p> <table border="0"> <tr> <td>Pre-Apertura:</td> <td>De 07:30 a 09:00 horas</td> </tr> <tr> <td>Negociación Regular I:</td> <td>De 9:00 a 14:00 horas</td> </tr> <tr> <td>Negociación a Precio de Cierre:</td> <td>De 14:00 a 14:02 horas</td> </tr> <tr> <td>Post Cierre:</td> <td>De 14:02 a 17:30 horas</td> </tr> </table> <p><b>B. Operaciones de Reporte</b></p> <p>De 09:00 a 14:00 horas</p> <p><b>C. Operaciones de Mercado de Dinero:</b></p> <p>De 09:00 a 14:00 horas.</p> <p><b>D. Colocación Primaria y Secundaria</b></p> <p>La subasta se realizará en la hora anunciada en el aviso respectivo</p>	Pre-Apertura:	De 07:30 a 09:00 horas	Negociación Regular I:	De 9:00 a 14:00 horas	Negociación a Precio de Cierre:	De 14:00 a 14:02 horas	Post Cierre:	De 14:02 a 17:30 horas	<p><del>Desde el primer domingo de noviembre al segundo domingo de marzo:</del></p> <p><del>De 09:00 a 16:10 horas.</del></p> <p>Las operaciones con plazo de liquidación en T+0 deberán ser realizadas hasta antes de las 14:00 horas</p> <p><b>C. Operaciones de Préstamo Bursátil</b></p> <p><del>Desde el segundo domingo de marzo al primer domingo de noviembre:</del></p> <p>De 09:00 a 15:04 horas.</p> <p><del>Desde el primer domingo de noviembre al segundo domingo de marzo:</del></p> <p><del>De 09:00 a 16:10 horas.</del></p> <p>Las operaciones con plazo de liquidación en T+0 deberán ser realizadas hasta antes de las 14:00 horas.</p> <p><b>D. Colocación Primaria y Secundaria</b></p> <p>La subasta se realizará en la hora anunciada en el aviso respectivo.</p> <p><b>Valores Representativos de Deuda</b></p> <p><b>A. Operaciones al Contado</b></p> <table border="0"> <tr> <td>Pre-Apertura:</td> <td>De 07:30 a 09:00 horas</td> </tr> <tr> <td>Negociación Regular I:</td> <td>De 9:00 a 14:00 horas</td> </tr> <tr> <td>Negociación a Precio de Cierre:</td> <td>De 14:00 a 14:02 horas</td> </tr> <tr> <td>Post Cierre:</td> <td>De 14:02 a 17:30 horas</td> </tr> </table> <p><b>B. Operaciones de Reporte</b></p> <p>De 09:00 a 14:00 horas</p> <p><b>C. Operaciones de Mercado de Dinero:</b></p> <p>De 09:00 a 14:00 horas.</p> <p><b>D. Colocación Primaria y Secundaria</b></p>	Pre-Apertura:	De 07:30 a 09:00 horas	Negociación Regular I:	De 9:00 a 14:00 horas	Negociación a Precio de Cierre:	De 14:00 a 14:02 horas	Post Cierre:	De 14:02 a 17:30 horas	
Pre-Apertura:	De 07:30 a 09:00 horas																	
Negociación Regular I:	De 9:00 a 14:00 horas																	
Negociación a Precio de Cierre:	De 14:00 a 14:02 horas																	
Post Cierre:	De 14:02 a 17:30 horas																	
Pre-Apertura:	De 07:30 a 09:00 horas																	
Negociación Regular I:	De 9:00 a 14:00 horas																	
Negociación a Precio de Cierre:	De 14:00 a 14:02 horas																	
Post Cierre:	De 14:02 a 17:30 horas																	

	La subasta se realizará en la hora anunciada en el aviso respectivo	
--	---	--

<p><b>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA AL ARTÍCULO 5</b> (Modificada por Resolución SMV N° 017-2021 vigente a partir del 02.11.2021)</p> <p><b>I. Modalidades a las que aplica el acceso directo al sistema de negociación mediante sistemas de ruteo de órdenes</b></p> <p>Las operaciones al contado con acciones, valores representativos de derechos sobre acciones y cuotas de fondos serán realizadas en el Sistema Electrónico de Negociación de la Bolsa.</p> <p>Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, la Bolsa podrá habilitar el acceso directo de las Sociedades al sistema de negociación mediante sistemas de ruteo de órdenes, bajo las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Usos de los sistemas de ruteo de órdenes y responsabilidades asociadas.</li> </ol> <p>El acceso directo al sistema de Negociación mediante sistemas de ruteo de órdenes comprende los siguientes usos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) En soluciones de administración de órdenes, que permiten el ingreso, modificación y cancelación de propuestas por parte de operadores de las sociedades.</li> <li>b) En soluciones ADM, que permiten el ingreso, modificación y cancelación de propuestas por parte de los clientes ADM, bajo responsabilidad de la Sociedad.</li> </ol> <p>El empleo de sistemas de ruteo de órdenes, en cualquiera de los usos señalados, podrá contemplar el uso simultáneo de sistemas de generación automática de órdenes, los mismos que están sujetos a los controles establecidos en el numeral 7 de la presente disposición, sin perjuicio de los controles que de manera general deben ser establecidos por la Sociedad para sus órdenes, de acuerdo a la normativa vigente, en los mismos términos que aplican para las órdenes ingresadas a través del terminal de negociación proporcionado por la BVL.</p> <p>Las órdenes señaladas en el párrafo precedente podrán ser ingresadas por cuenta propia de la Sociedad, o a nombre de terceros, clientes de la misma,</p>	<p><b>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA AL ARTÍCULO 5</b> <del>(Modificada por Resolución SMV N° 017-2021 vigente a partir del 02.11.2021)</del></p> <p><b>I. Modalidades a las que aplica el acceso directo al sistema de negociación mediante sistemas de ruteo de órdenes</b></p> <p>Las operaciones al contado con acciones, valores representativos de derechos sobre acciones y cuotas de fondos serán realizadas en el Sistema Electrónico de Negociación de la Bolsa.</p> <p>Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, la Bolsa podrá habilitar el acceso directo de las Sociedades al sistema de negociación mediante sistemas de ruteo de órdenes, bajo las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Usos de los sistemas de ruteo de órdenes y responsabilidades asociadas.</li> </ol> <p>El acceso directo al sistema de Negociación mediante sistemas de ruteo de órdenes comprende los siguientes usos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. En soluciones de administración de órdenes, que permiten el ingreso, modificación y cancelación de propuestas por parte de operadores de las sociedades.</li> <li>b. En soluciones ADM, que permiten el ingreso, modificación y cancelación de propuestas por parte de los clientes ADM, bajo responsabilidad de la Sociedad.</li> </ol> <p>El empleo de sistemas de ruteo de órdenes, en cualquiera de los usos señalados, podrá contemplar el uso simultáneo de sistemas de generación automática de órdenes, los mismos que están sujetos a los controles establecidos en el numeral 7 de la presente disposición, sin perjuicio de los controles que de manera general deben ser establecidos por la Sociedad para sus órdenes, de acuerdo a la normativa vigente, en los mismos términos que aplican para las órdenes ingresadas a través del terminal de negociación proporcionado por la BVL.</p> <p>Las órdenes señaladas en el párrafo precedente podrán ser ingresadas por cuenta propia de la Sociedad, o a nombre de terceros, clientes de la misma, que hubieren autorizado el uso de sistemas de generación automática de órdenes para tal fin.</p>	<p><b>Forma:</b> Se realizan las siguientes modificaciones de forma a la disposición complementaria:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se reemplaza la palabra "bolsa de valores de lima" por "bolsa" para uniformizarlo con la definición del artículo 2° del Reglamento de Operaciones.</li> <li>2. Se actualiza el responsable de firma por parte de la bolsa, el reglamento señala que es el "Gerente de Negocios Transaccionales en representación de la Bolsa y del representante de la Sociedad" y se propone "Representante BVL".</li> </ol> <p><b>Fondo:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. Se actualiza el Protocolo de Comunicación del Sistema de Ruteo de Órdenes de 4.4. a 5.0 o superior.</li> <li>4. El cambio de protocolo impacta en las especificaciones técnicas de la SMV.</li> <li>5. Se aumentó de 100 a 500 el Límite máximo de recepción del Gateway Fix.</li> <li>6. Se aumentó de 100 a 500 el límite de flujo anómalo de</li> </ol>
--	--	--

<p>que hubieren autorizado el uso de sistemas de generación automática de órdenes para tal fin.</p> <p>El uso de sistemas de ruteo por parte de las Sociedades no cambia las actuales obligaciones legales de las mismas. En tal sentido, las Sociedades seguirán siendo responsables por las órdenes y operaciones producto de éstas. Las obligaciones legales y la responsabilidad de cada Sociedad alcanzan a todos los usos del sistema de ruteo de órdenes, incluyendo los casos de sistemas de generación automática de órdenes.</p> <p>2. Consideraciones técnicas y de conectividad</p> <p>Los sistemas de Ruteo de Órdenes que sean implementadas por los intermediarios, ya sean propias o de terceros, deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Archivos de registro (LOG): Manejo de la persistencia de los mensajes, ya sea en archivos planos o en bases de datos, que permita la trazabilidad de los mensajes</li> <li>• Conectividad de los clientes ADM: En caso el Sistema de Ruteo de Órdenes sea utilizado para una solución ADM, la conexión entre el cliente (pantalla) y el componente principal del sistema de ruteo de órdenes, deberá ser preferentemente mediante enlaces privados. En caso de utilizarse internet como medio, deberá contemplar mecanismos de seguridad adicionales como el uso de protocolos seguros como HTTPS y SSL.</li> <li>• Conectividad con la Bolsa: La conexión entre el Sistema de Ruteo de Órdenes y el Gateway FIX de la Bolsa deberá cumplir con lo señalado a continuación:</li> </ul> <p>Para el caso de soluciones ADM modelo 1, la conexión entre el Sistema de Ruteo de Órdenes y el Gateway FIX de la Bolsa deberá hacer uso de enlaces privados.</p> <p>Cuando lo indicado en el párrafo precedente no sea posible por motivos justificados se podrá hacer uso de internet como medio. Para el caso de soluciones ADM modelo 2, la conexión entre el Sistema de Ruteo de Órdenes y el Gateway FIX de la Bolsa deberá hacer uso de enlaces privados o internet como medio.</p> <p>Para el caso de soluciones de administración de órdenes, la conexión entre el Sistema de Ruteo de Órdenes y el Gateway FIX de la Bolsa deberá hacer uso de enlaces privados.</p> <p>Cuando lo indicado en el párrafo precedente no sea posible por motivos justificados se podrá hacer uso de internet como medio.</p>	<p>El uso de sistemas de ruteo por parte de las Sociedades no cambia las actuales obligaciones legales de las mismas. En tal sentido, las Sociedades seguirán siendo responsables por las órdenes y operaciones producto de éstas. Las obligaciones legales y la responsabilidad de cada Sociedad alcanzan a todos los usos del sistema de ruteo de órdenes, incluyendo los casos de sistemas de generación automática de órdenes.</p> <p>2. Consideraciones técnicas y de conectividad</p> <p>Los sistemas de Ruteo de Órdenes que sean implementadas por los intermediarios, ya sean propias o de terceros, deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Archivos de registro (LOG): Manejo de la persistencia de los mensajes, ya sea en archivos planos o en bases de datos, que permita la trazabilidad de los mensajes</li> <li>• Conectividad de los clientes ADM: En caso el Sistema de Ruteo de Órdenes sea utilizado para una solución ADM, la conexión entre el cliente (pantalla) y el componente principal del sistema de ruteo de órdenes, deberá ser preferentemente mediante enlaces privados. En caso de utilizarse internet como medio, deberá contemplar mecanismos de seguridad adicionales como el uso de protocolos seguros como HTTPS y SSL.</li> <li>• Conectividad con la Bolsa: La conexión entre el Sistema de Ruteo de Órdenes y el Gateway FIX de la Bolsa deberá cumplir con lo señalado a continuación:</li> </ul> <p>Para el caso de soluciones ADM modelo 1, la conexión entre el Sistema de Ruteo de Órdenes y el Gateway FIX de la Bolsa deberá hacer uso de enlaces privados.</p> <p>Cuando lo indicado en el párrafo precedente no sea posible por motivos justificados se podrá hacer uso de internet como medio. Para el caso de soluciones ADM modelo 2, la conexión entre el Sistema de Ruteo de Órdenes y el Gateway FIX de la Bolsa deberá hacer uso de enlaces privados o internet como medio.</p> <p>Para el caso de soluciones de administración de órdenes, la conexión entre el Sistema de Ruteo de Órdenes y el Gateway FIX de la Bolsa deberá hacer uso de enlaces privados.</p> <p>Cuando lo indicado en el párrafo precedente no sea posible por motivos justificados se podrá hacer uso de internet como medio.</p> <p>En cualquier caso al utilizarse internet como medio, se deberá contemplar el uso de un canal seguro sobre este medio a través</p>	<p>propuestas establecido en el numeral 7.3.2.</p>
--	---	--

<p>En cualquier caso al utilizarse internet como medio, se deberá contemplar el uso de un canal seguro sobre este medio a través del uso y configuración de una Red Privada Virtual (VPN) sobre internet administrado por la Bolsa de Valores de Lima.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dirección IP: Etiqueta numérica que identifica la interfaz de un computador.</li> <li>• FIX: Financial Information Exchange. Protocolo abierto basado en un conjunto de especificaciones de mensajes que permiten la comunicación electrónica de los sistemas bajo un estándar reconocido en el sector de los servicios financieros</li> <li>• Gateway FIX: Componente que permite el ruteo de órdenes al sistema de negociación y la difusión de información del mercado</li> <li>• HTTPS: Hypertext Transfer Protocol Secure. Combinación del protocolo HTTP y protocolos criptográficos para lograr conexiones seguras</li> <li>• Límite máximo de recepción del Gateway Fix: Cien (100) mensajes por segundo. Los mensajes que excedan esta tasa serán rechazados. Dicha situación, así como toda aquella que pueda afectar la transmisión de órdenes al mercado mediante sistemas de ruteo de órdenes, será informada por las Sociedades a sus clientes.</li> </ul> <p>El sistema electrónico de negociación enviará el mensaje de rechazo correspondiente a la Sociedad, al proveedor del sistema de ruteo de órdenes o a la Bolsa Extranjera del Mercado Integrado Latinoamericano, según corresponda a la sesión de órdenes</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mensajería: Conjunto de mensajes</li> <li>• Protocolo de Comunicación del Sistema de Ruteo de Órdenes: El protocolo a utilizarse para la conexión al Gateway FIX de la Bolsa será FIX 4.4.</li> <li>• Sesión de Órdenes: Canal establecido entre la Bolsa y la Sociedad, por el cual se permite el envío de órdenes de compra y venta al sistema electrónico de negociación de la Bolsa, por un protocolo preestablecido sin uso del terminal de negociación que la Bolsa ofrece a las distintas Sociedades.</li> </ul> <p>Para sistemas de ruteo de órdenes ofrecidos por diferentes proveedores a una misma Sociedad, se configurará sesiones separadas.</p> <p>Para los diferentes usos señalados en el numeral 1 por parte de una Sociedad y un proveedor, se configurará sesiones separadas.</p>	<p>del uso y configuración de una Red Privada Virtual (VPN) sobre internet administrado por la Bolsa de Valores de Lima.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dirección IP: Etiqueta numérica que identifica la interfaz de un computador.</li> <li>• FIX: Financial Information Exchange. Protocolo abierto basado en un conjunto de especificaciones de mensajes que permiten la comunicación electrónica de los sistemas bajo un estándar reconocido en el sector de los servicios financieros</li> <li>• Gateway FIX: Componente que permite el ruteo de órdenes al sistema de negociación y la difusión de información del mercado</li> <li>• HTTPS: Hypertext Transfer Protocol Secure. Combinación del protocolo HTTP y protocolos criptográficos para lograr conexiones seguras</li> <li>• Límite máximo de recepción del Gateway Fix: <b>Quinientos Cien (4500)</b> mensajes por segundo <b>por cada sesión de rueda</b>. Los mensajes que excedan esta tasa serán rechazados. Dicha situación, así como toda aquella que pueda afectar la transmisión de órdenes al mercado mediante sistemas de ruteo de órdenes, será informada por las Sociedades a sus clientes.</li> </ul> <p>El sistema electrónico de negociación enviará el mensaje de rechazo correspondiente a la Sociedad, al proveedor del sistema de ruteo de órdenes o a la Bolsa Extranjera del Mercado Integrado Latinoamericano, según corresponda a la sesión de órdenes</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mensajería: Conjunto de mensajes</li> <li>• Protocolo de Comunicación del Sistema de Ruteo de Órdenes: El protocolo a utilizarse para la conexión al Gateway FIX de la Bolsa será FIX <b>4.4-5.0 o superior</b>.</li> <li>• Sesión de Órdenes: Canal establecido entre la Bolsa y la Sociedad, por el cual se permite el envío de órdenes de compra y venta al sistema electrónico de negociación de la Bolsa, por un protocolo preestablecido sin uso del terminal de negociación que la Bolsa ofrece a las distintas Sociedades.</li> </ul> <p>Para sistemas de ruteo de órdenes ofrecidos por diferentes proveedores a una misma Sociedad, se configurará sesiones separadas.</p> <p>Para los diferentes usos señalados en el numeral 1 por parte de una Sociedad y un proveedor, se configurará sesiones separadas.</p> <p>Para diferentes modelos ADM implementados por parte de una Sociedad y un proveedor, se configurará sesiones separadas.</p>	
--	---	--

<p>Para diferentes modelos ADM implementados por parte de una Sociedad y un proveedor, se configurará sesiones separadas.</p> <p>Finalmente, para el uso de sistemas de generación automática de órdenes, las sociedades podrán solicitar la configuración de sesiones separadas para dicho fin, sin perjuicio de la separación por uso señalada precedentemente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sistemas de generación automática de órdenes: Las órdenes que se envíen mediante los sistemas de ruteo de órdenes, podrán ser generadas a través de sistemas de generación automática de órdenes (algoritmos u otros).</li> <li>• SSL: Security Socket Layer. Protocolo diseñado para proveer comunicaciones encriptadas en internet.</li> <li>• VPN: Virtual Private Network o Red Privada Virtual. Tecnología que utilizando algoritmos de encriptación, permite extender un canal o red de comunicación público como Internet a un espacio de red local.</li> </ul> <p>3. Certificación del Protocolo de Comunicación del Sistema de Ruteo de Órdenes</p> <p>La Bolsa, a solicitud por escrito de una Sociedad que podrá haber contratado con un proveedor de sistemas de ruteo de órdenes, según corresponda, dispondrá de un ambiente para la certificación de los sistemas de ruteo de órdenes implementados por la Sociedad solicitante y de la mensajería basada en el Protocolo de Comunicación FIX. Para el acceso, la Bolsa facilitará a las Sociedades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dirección IP</li> <li>• Puerto de conexión</li> </ul> <p>La Bolsa requerirá a la Sociedad, la Dirección IP origen a conectarse para ser validada. Asimismo, la Bolsa facilitará a las Sociedades a certificarse los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Especificación FIX BVL: Documento que contiene los mensajes FIX que soporta el Gateway FIX BVL y la estructura de cada uno de los mensajes.</li> <li>• Protocolo de pruebas de certificación: Documento que detalla un conjunto de casos de pruebas que describen diferentes escenarios para el envío de órdenes y difusión de datos del mercado.</li> </ul> <p>La Sociedad que desee utilizar un Sistema de Ruteo de Órdenes deberá cumplir con lo siguiente:</p>	<p>Finalmente, para el uso de sistemas de generación automática de órdenes, las sociedades podrán solicitar la configuración de sesiones separadas para dicho fin, sin perjuicio de la separación por uso señalada precedentemente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sistemas de generación automática de órdenes: Las órdenes que se envíen mediante los sistemas de ruteo de órdenes, podrán ser generadas a través de sistemas de generación automática de órdenes (algoritmos u otros).</li> <li>• SSL: Security Socket Layer. Protocolo diseñado para proveer comunicaciones encriptadas en internet.</li> <li>• VPN: Virtual Private Network o Red Privada Virtual. Tecnología que utilizando algoritmos de encriptación, permite extender un canal o red de comunicación público como Internet a un espacio de red local.</li> </ul> <p>3. Certificación del Protocolo de Comunicación del Sistema de Ruteo de Órdenes</p> <p>La Bolsa, a solicitud por escrito de una Sociedad que podrá haber contratado con un proveedor de sistemas de ruteo de órdenes, según corresponda, dispondrá de un ambiente para la certificación de los sistemas de ruteo de órdenes implementados por la Sociedad solicitante y de la mensajería basada en el Protocolo de Comunicación FIX. Para el acceso, la Bolsa facilitará a las Sociedades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dirección IP</li> <li>• Puerto de conexión</li> </ul> <p>La Bolsa requerirá a la Sociedad, la Dirección IP origen a conectarse para ser validada. Asimismo, la Bolsa facilitará a las Sociedades a certificarse los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Especificación FIX BVL: Documento que contiene los mensajes FIX que soporta el Gateway FIX BVL y la estructura de cada uno de los mensajes.</li> <li>• Protocolo de pruebas de certificación: Documento que detalla un conjunto de casos de pruebas que describen diferentes escenarios para el envío de órdenes y difusión de datos del mercado.</li> </ul> <p>La Sociedad que desee utilizar un Sistema de Ruteo de Órdenes deberá cumplir con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tener en consideración el límite máximo de recepción de órdenes señalado en el numeral 2 del presente documento.</li> </ul>	
--	---	--

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tener en consideración el límite máximo de recepción de órdenes señalado en el numeral 2 del presente documento.</li> <li>• Sujetarse al periodo de pruebas que determine la Bolsa para la validación de la mensajería, sobre la base del documento de protocolo de pruebas.</li> <li>• Las propuestas ingresadas por el sistema de ruteo de órdenes deberán estar asociadas a un operador de la Sociedad.</li> <li>• Obtener la certificación</li> </ul> <p>Procedimiento para obtener la Certificación</p> <p>La Bolsa otorgará la Certificación, mediante un Acta suscrita con el representante de la Sociedad por cada proveedor de sistemas de ruteo de órdenes, si corresponde, que haya cumplido de manera satisfactoria los casos de pruebas que forman parte del documento de Protocolo de pruebas de certificación.</p> <p>El acta será el documento que sustente la Certificación y contendrá, entre otros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Marco legal aplicable.</li> <li>• Codificación o número de certificado.</li> <li>• Identificación plena de la Sociedad.</li> <li>• Alcances y vigencia de la Certificación.</li> <li>• Firma del Gerente de Negocios Transaccionales en representación de la Bolsa y del representante de la Sociedad.</li> </ul> <p>El Certificado otorgado señalará expresamente que, en caso de que se efectúen modificaciones producto de actualizaciones en el Protocolo, las Sociedades se encontrarán obligadas a su adecuación en el plazo que establezca la Bolsa.</p> <p>La Bolsa se pronunciará sobre la procedencia o no de la Certificación, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados a partir de la recepción de la solicitud de Certificación. El plazo se extenderá si la Bolsa tuviera observaciones que no hubieran sido subsanadas por la Sociedad.</p> <p>La Bolsa implementará un Registro de Certificados a efectos de llevar un control efectivo de los certificados que emita.</p> <p>Obtención de una nueva Certificación</p> <p>No obstante, lo señalado precedentemente, si una Sociedad no ha transmitido orden alguna mediante el sistema de ruteo de órdenes por un periodo de 6 meses o más, ésta deberá pasar por un nuevo</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sujetarse al periodo de pruebas que determine la Bolsa para la validación de la mensajería, sobre la base del documento de protocolo de pruebas.</li> <li>• Las propuestas ingresadas por el sistema de ruteo de órdenes deberán estar asociadas a un operador de la Sociedad.</li> <li>• Obtener la certificación</li> </ul> <p>Procedimiento para obtener la Certificación</p> <p>La Bolsa otorgará la Certificación, mediante un Acta suscrita con el representante de la Sociedad por cada proveedor de sistemas de ruteo de órdenes, si corresponde, que haya cumplido de manera satisfactoria los casos de pruebas que forman parte del documento de Protocolo de pruebas de certificación.</p> <p>El acta será el documento que sustente la Certificación y contendrá, entre otros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Marco legal aplicable.</li> <li>• Codificación o número de certificado.</li> <li>• Identificación plena de la Sociedad.</li> <li>• Alcances y vigencia de la Certificación.</li> <li>• Firma del <del>apoderado de la Bolsa Gerente de Negocios Transaccionales en representación de la Bolsa y del representante de la Sociedad.</del></li> </ul> <p>El Certificado otorgado señalará expresamente que, en caso de que se efectúen modificaciones producto de actualizaciones en el Protocolo, las Sociedades se encontrarán obligadas a su adecuación en el plazo que establezca la Bolsa.</p> <p>La Bolsa se pronunciará sobre la procedencia o no de la Certificación, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados a partir de la recepción de la solicitud de Certificación. El plazo se extenderá si la Bolsa tuviera observaciones que no hubieran sido subsanadas por la Sociedad.</p> <p>La Bolsa implementará un Registro de Certificados a efectos de llevar un control efectivo de los certificados que emita.</p> <p>Obtención de una nueva Certificación</p> <p>No obstante, lo señalado precedentemente, si una Sociedad no ha transmitido orden alguna mediante el sistema de ruteo de órdenes por un periodo de 6 meses o más, ésta deberá pasar por un nuevo proceso de certificación de acuerdo con el procedimiento descrito</p>	
--	---	--

<p>proceso de certificación de acuerdo con el procedimiento descrito en la sección precedente, antes de reanudar sus operaciones utilizando el sistema de ruteo de órdenes.</p> <p>Plazo de vigencia de la certificación</p> <p>La certificación otorgada por la Bolsa tiene un periodo de vigencia de 4 años contados desde la emisión de la misma</p> <p>Vencido el plazo a que hace referencia el párrafo precedente, será necesario que la Bolsa evalúe que el protocolo de comunicación que usan los sistemas de ruteo de órdenes mantenga las condiciones que dieron lugar a la certificación. En tal sentido, luego de realizada en forma satisfactoria la evaluación mencionada, la certificación expedida originalmente será renovada por igual periodo, debiendo dicha renovación ser registrada en el Registro de Certificados mencionado en el punto 3 de la presente Disposición.</p> <p>La evaluación a que hace referencia el párrafo anterior, conllevará el pago de una tarifa por Certificación.</p> <p>Costo de la Certificación</p> <p>Por la certificación, así como por la conexión del Sistema de ruteo de Órdenes y uso de VPN correspondientes a todos los usos de los sistemas de ruteo de Órdenes, la Bolsa realizará el cobro correspondiente de acuerdo con su Tarifario</p> <p>4. Cambios en el Protocolo de Comunicación del Sistema de Ruteo de Órdenes</p> <p>En caso de que la Bolsa considere necesario realizar modificaciones en el Protocolo de Comunicación del Sistema de Ruteo de Órdenes, comunicará este hecho a la Sociedad, la misma que deberá adecuarse al mismo dentro del plazo que para tal efecto la Bolsa establezca, debiendo pasar aquella por un proceso de adecuación de la Certificación del Protocolo ya otorgado, sin costo alguno; el mismo que, en ningún caso, será menor a tres (3) días calendario, salvo que, por la naturaleza y eventual afectación del cambio, se requiera de una adecuación en un tiempo inmediato.</p> <p>En caso de que la Sociedad no cumpliera con lo descrito en el párrafo anterior, el acceso al sistema de ruteo de órdenes correspondiente quedará suspendido temporalmente, hasta que se adecúe a la modificación ordenada. Si habiendo transcurrido un plazo de quince (15) días calendario, contados desde que venció el plazo establecido por LA BOLSA, la Sociedad no ha cumplido con la modificación indicada, el acceso al sistema de ruteo de órdenes correspondiente quedará suspendido en forma definitiva.</p>	<p>en la sección precedente, antes de reanudar sus operaciones utilizando el sistema de ruteo de órdenes.</p> <p>Plazo de vigencia de la certificación</p> <p>La certificación otorgada por la Bolsa tiene un periodo de vigencia de 4 años contados desde la emisión de la misma</p> <p>Vencido el plazo a que hace referencia el párrafo precedente, será necesario que la Bolsa evalúe que el protocolo de comunicación que usan los sistemas de ruteo de órdenes mantenga las condiciones que dieron lugar a la certificación. En tal sentido, luego de realizada en forma satisfactoria la evaluación mencionada, la certificación expedida originalmente será renovada por igual periodo, debiendo dicha renovación ser registrada en el Registro de Certificados mencionado en el punto 3 de la presente Disposición.</p> <p>La evaluación a que hace referencia el párrafo anterior, conllevará el pago de una tarifa por Certificación.</p> <p>Costo de la Certificación</p> <p>Por la certificación, así como por la conexión del Sistema de ruteo de Órdenes y uso de VPN correspondientes a todos los usos de los sistemas de ruteo de Órdenes, la Bolsa realizará el cobro correspondiente de acuerdo con su Tarifario</p> <p>4. Cambios en el Protocolo de Comunicación del Sistema de Ruteo de Órdenes</p> <p>En caso de que la Bolsa considere necesario realizar modificaciones en el Protocolo de Comunicación del Sistema de Ruteo de Órdenes, comunicará este hecho a la Sociedad, la misma que deberá adecuarse al mismo dentro del plazo que para tal efecto la Bolsa establezca, debiendo pasar aquella por un proceso de adecuación de la Certificación del Protocolo ya otorgado, sin costo alguno; el mismo que, en ningún caso, será menor a tres (3) días calendario, salvo que, por la naturaleza y eventual afectación del cambio, se requiera de una adecuación en un tiempo inmediato.</p> <p>En caso de que la Sociedad no cumpliera con lo descrito en el párrafo anterior, el acceso al sistema de ruteo de órdenes correspondiente quedará suspendido temporalmente, hasta que se adecúe a la modificación ordenada. Si habiendo transcurrido un plazo de quince (15) días calendario, contados desde que venció el plazo establecido por LA BOLSA, la Sociedad no ha cumplido con la modificación indicada, el acceso al sistema de ruteo de órdenes correspondiente quedará suspendido en forma definitiva.</p> <p>Las modificaciones efectuadas al Protocolo que originan una actualización al mismo, serán puestas en conocimiento de la SMV</p>	
---	--	--

<p>Las modificaciones efectuadas al Protocolo que originan una actualización al mismo, serán puestas en conocimiento de la SMV en un plazo de tres (3) días luego de haberse implementado las referidas modificaciones.</p> <p>5. De los cambios en la Especificación FIX de la Bolsa</p> <p>El proceso de adecuación referido en el primer párrafo del numeral precedente podrá ser requerido a la Sociedad, cuando la Bolsa ejecute modificaciones en la especificación FIX que afecten el contenido de los mensajes remitidos por el Gateway FIX o las reglas de negocio bajo las cuales los mensajes FIX recibidos a través de dicho componente serán aceptados o procesados.</p> <p>En caso de ser requerido dicho proceso, será aplicable lo dispuesto en el primer y segundo párrafo del numeral precedente.</p> <p>6. Segmentos y fases autorizados para el ingreso de propuestas a través del acceso directo al sistema mediante sistemas de ruteo de órdenes</p> <p>La negociación a través del acceso directo al sistema mediante sistemas de ruteo de órdenes se podrá realizar en los segmentos de mercado a que se refiere el numeral 15.1.1 del artículo 15 del Reglamento, y en las fases de negociación descritas en los numerales 15.2 y 15.3 del Reglamento.</p> <p>Se podrá utilizar el acceso directo al sistema mediante sistemas de ruteo de órdenes únicamente para realizar operaciones al contado con valores de renta variable inscritos en Rueda de Bolsa, excepto en las operaciones de OPA, OPC, OPI y OPV. No se podrá utilizar el acceso directo al sistema mediante sistemas de ruteo de órdenes en colocaciones primarias, operaciones de reporte bursátil de valores y en operaciones de préstamo bursátil de valores.</p> <p>7. Mecanismos de control de propuestas ingresadas mediante sistemas de ruteo de órdenes</p> <p>Para el control de las propuestas ingresadas mediante sistemas de ruteo de órdenes, existen los siguientes mecanismos de control:</p> <p>7.1. Control de precios: se aplicarán los controles descritos en el artículo 20 del Reglamento y sus normas complementarias, para supervisar el ingreso de órdenes mediante el empleo de sistemas de generación automática de órdenes, en conjunto con sistemas de ruteo de órdenes.</p> <p>7.2. Controles relacionados con la cantidad de propuestas enviadas al mismo segundo</p> <p>El límite máximo de recepción del Gateway FIX aplica a las órdenes enviadas por todas las Sociedades, mediante sistemas</p>	<p>en un plazo de tres (3) días luego de haberse implementado las referidas modificaciones.</p> <p>5. De los cambios en la Especificación FIX de la Bolsa</p> <p>El proceso de adecuación referido en el primer párrafo del numeral precedente podrá ser requerido a la Sociedad, cuando la Bolsa ejecute modificaciones en la especificación FIX que afecten el contenido de los mensajes remitidos por el Gateway FIX o las reglas de negocio bajo las cuales los mensajes FIX recibidos a través de dicho componente serán aceptados o procesados.</p> <p>En caso de ser requerido dicho proceso, será aplicable lo dispuesto en el primer y segundo párrafo del numeral precedente.</p> <p>6. Segmentos y fases autorizados para el ingreso de propuestas a través del acceso directo al sistema mediante sistemas de ruteo de órdenes</p> <p>La negociación a través del acceso directo al sistema mediante sistemas de ruteo de órdenes se podrá realizar en los segmentos de mercado a que se refiere el numeral 15.1.1 del artículo 15 del Reglamento, y en las fases de negociación descritas en los numerales 15.2 y 15.3 del Reglamento.</p> <p>Se podrá utilizar el acceso directo al sistema mediante sistemas de ruteo de órdenes únicamente para realizar operaciones al contado con valores de renta variable inscritos en Rueda de Bolsa, excepto en las operaciones de OPA, OPC, OPI y OPV. No se podrá utilizar el acceso directo al sistema mediante sistemas de ruteo de órdenes en colocaciones primarias, operaciones de reporte bursátil de valores y en operaciones de préstamo bursátil de valores.</p> <p>7. Mecanismos de control de propuestas ingresadas mediante sistemas de ruteo de órdenes</p> <p>Para el control de las propuestas ingresadas mediante sistemas de ruteo de órdenes, existen los siguientes mecanismos de control:</p> <p>7.1. Control de precios: se aplicarán los controles descritos en el artículo 20 del Reglamento y sus normas complementarias, para supervisar el ingreso de órdenes mediante el empleo de sistemas de generación automática de órdenes, en conjunto con sistemas de ruteo de órdenes.</p> <p>7.2. Controles relacionados con la cantidad de propuestas enviadas al mismo segundo</p> <p>El límite máximo de recepción del Gateway FIX aplica a las órdenes enviadas por todas las Sociedades, mediante</p>	
---	--	--

<p>de ruteo de órdenes y por las Bolsas Extranjeras del Mercado Integrado Latinoamericano</p> <p>7.3. Herramientas de control aplicables a situaciones anómalas de flujo de órdenes</p> <p>Las herramientas descritas a continuación permiten actuar en situaciones anómalas de flujo de órdenes generadas por las distintas estrategias de los sistemas de ruteo de órdenes, así como aquellas generadas por sistemas de generación automática de órdenes, sin perjuicio de que también se usen para el control de cualquier propuesta u orden ingresada al sistema electrónico de negociación.</p> <p>7.3.1. Cancelación masiva de órdenes (kill button)</p> <p>La cancelación masiva de propuestas podrá ser aplicada para:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Valor o grupo de valores: el sistema electrónico de negociación permite la cancelación de todas las propuestas vigentes para cada uno de los valores siempre y cuando se cuente con la autorización de la Sociedad o lo realice la misma.</li> <li>Código de operador: el sistema electrónico de negociación permite la cancelación de todas las propuestas vigentes por cada uno de los operadores registrados siempre y cuando se cuente con la autorización de la Sociedad o lo realice la misma.</li> <li>Posturas de compra o venta: el sistema electrónico de negociación permite la cancelación de todas las propuestas vigentes por postura de compra o de venta siempre y cuando se cuente con la autorización de la Sociedad o lo realice la misma.</li> </ol> <p>La herramienta de cancelación masiva de propuestas (kill button) podrá ser utilizada por las Sociedades y por la Bolsa, previa autorización o solicitud de las Sociedades, en los siguientes escenarios:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Algoritmos con comportamiento anómalo en el ingreso de propuestas y que impacten en la correcta formación de precios.</li> <li>Fallas operativas internas en la Sociedad que no aseguren un correcto control de riesgos o que no permitan la supervisión de las propuestas generadas por los sistemas de ruteo de órdenes</li> </ol>	<p>sistemas de ruteo de órdenes y por las Bolsas Extranjeras del Mercado Integrado Latinoamericano</p> <p>7.3. Herramientas de control aplicables a situaciones anómalas de flujo de órdenes</p> <p>Las herramientas descritas a continuación permiten actuar en situaciones anómalas de flujo de órdenes generadas por las distintas estrategias de los sistemas de ruteo de órdenes, así como aquellas generadas por sistemas de generación automática de órdenes, sin perjuicio de que también se usen para el control de cualquier propuesta u orden ingresada al sistema electrónico de negociación.</p> <p>7.3.1. Cancelación masiva de órdenes (kill button)</p> <p>La cancelación masiva de propuestas podrá ser aplicada para:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Valor o grupo de valores: el sistema electrónico de negociación permite la cancelación de todas las propuestas vigentes para cada uno de los valores siempre y cuando se cuente con la autorización de la Sociedad o lo realice la misma.</li> <li>Código de operador: el sistema electrónico de negociación permite la cancelación de todas las propuestas vigentes por cada uno de los operadores registrados siempre y cuando se cuente con la autorización de la Sociedad o lo realice la misma.</li> <li>Posturas de compra o venta: el sistema electrónico de negociación permite la cancelación de todas las propuestas vigentes por postura de compra o de venta siempre y cuando se cuente con la autorización de la Sociedad o lo realice la misma.</li> </ol> <p>La herramienta de cancelación masiva de propuestas (kill button) podrá ser utilizada por las Sociedades y por la Bolsa, previa autorización o solicitud de las Sociedades, en los siguientes escenarios:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Algoritmos con comportamiento anómalo en el ingreso de propuestas y que impacten en la correcta formación de precios.</li> <li>Fallas operativas internas en la Sociedad que no aseguren un correcto control de riesgos o que no</li> </ol>	
--	--	--

<p>c. Falla en los mecanismos de recepción o envío de las propuestas generadas mediante un sistema de ruteo de órdenes.</p> <p>Es responsabilidad de las Sociedades efectuar de manera oportuna la aplicación, solicitud o autorización para el uso de la cancelación masiva de propuestas. En tal sentido responden por los perjuicios que pudieran generar en el mercado.</p> <p>Adicionalmente, la Dirección de Mercados podrá considerar otros escenarios que puedan afectar la correcta formación de precios, en los que la Bolsa podrá aplicar la herramienta de cancelación masiva de propuestas, previa aprobación de la Sociedad.</p> <p>En caso de que se observe un comportamiento anómalo en el ingreso masivo de propuestas durante cualquier fase de negociación, la Bolsa podrá suspender la negociación del valor o los valores afectados. Lo señalado precedentemente es sin perjuicio de las obligaciones y facultades de la Dirección de Mercados en su rol de vigilancia y salvaguarda de la integridad, transparencia y eficiencia del mercado, establecidas en la Ley del Mercado de Valores y normas reglamentarias.</p> <p>La Sociedades deberán presentar a la Bolsa, dentro del plazo de tres días hábiles de aplicada la herramienta de cancelación masiva de propuestas, información que justifique su utilización considerando los escenarios antes descritos.</p> <p>La Bolsa registrará las incidencias y los fundamentos respectivos relacionados a la aplicación de esta herramienta en la Bitácora Diaria de Sucesos e informará a la SMV en el Reporte de Vigilancia aquellas situaciones que, a su juicio, puedan revelar el uso indebido de la herramienta de cancelación masiva de propuestas por parte de las Sociedades. El uso de la cancelación masiva de propuestas sólo puede ser realizado en tanto no contravenga la normativa aplicable y siempre que no afecte la integridad del mercado.</p> <p>Excepcionalmente, si la Sociedad no otorgara su autorización a la Bolsa para proceder a la cancelación masiva de propuestas y siempre que esta última contara con elementos suficientes que le permitan concluir que tales propuestas generan una distorsión y/o daño significativo al mercado y no mediara una justificación</p>	<p>permitan la supervisión de las propuestas generadas por los sistemas de ruteo de órdenes</p> <p>c. Falla en los mecanismos de recepción o envío de las propuestas generadas mediante un sistema de ruteo de órdenes.</p> <p>Es responsabilidad de las Sociedades efectuar de manera oportuna la aplicación, solicitud o autorización para el uso de la cancelación masiva de propuestas. En tal sentido responden por los perjuicios que pudieran generar en el mercado.</p> <p>Adicionalmente, la Dirección de Mercados podrá considerar otros escenarios que puedan afectar la correcta formación de precios, en los que la Bolsa podrá aplicar la herramienta de cancelación masiva de propuestas, previa aprobación de la Sociedad.</p> <p>En caso de que se observe un comportamiento anómalo en el ingreso masivo de propuestas durante cualquier fase de negociación, la Bolsa podrá suspender la negociación del valor o los valores afectados. Lo señalado precedentemente es sin perjuicio de las obligaciones y facultades de la Dirección de Mercados en su rol de vigilancia y salvaguarda de la integridad, transparencia y eficiencia del mercado, establecidas en la Ley del Mercado de Valores y normas reglamentarias.</p> <p>La Sociedades deberán presentar a la Bolsa, dentro del plazo de tres días hábiles de aplicada la herramienta de cancelación masiva de propuestas, información que justifique su utilización considerando los escenarios antes descritos.</p> <p>La Bolsa registrará las incidencias y los fundamentos respectivos relacionados a la aplicación de esta herramienta en la Bitácora Diaria de Sucesos e informará a la SMV en el Reporte de Vigilancia aquellas situaciones que, a su juicio, puedan revelar el uso indebido de la herramienta de cancelación masiva de propuestas por parte de las Sociedades. El uso de la cancelación masiva de propuestas sólo puede ser realizado en tanto no contravenga la normativa aplicable y siempre que no afecte la integridad del mercado.</p> <p>Excepcionalmente, si la Sociedad no otorgara su autorización a la Bolsa para proceder a la cancelación</p>	
--	---	--

suficiente de la Sociedad, la Bolsa podrá proceder a la cancelación masiva respectiva.

#### 7.3.2. Suspensión de la sesión de órdenes

La suspensión de una sesión de órdenes se ejecutará de oficio, por parte de la Bolsa en los siguientes casos:

- a. Cuando se exceda el número de cien (100) cien por segundo debido a un flujo anómalo de propuestas, conforme a lo establecido en el numeral 2.
- b. Cuando se produzca un comportamiento anómalo del algoritmo que pueda generar una distorsión en la correcta formación de precios.

Asimismo, las Sociedades podrán solicitar de forma fundamentada a la BVL la suspensión de una sesión de órdenes. En ese sentido, corresponde a la Dirección de Mercados evaluar la aprobación de dicha solicitud.

La suspensión de una sesión de órdenes impide que ingresen nuevas propuestas a través de dicha sesión. Las propuestas ingresadas al sistema en forma previa a la suspensión de la sesión, podrán ser canceladas por la Sociedad o por la Bolsa, en caso la Sociedad lo solicite.

La suspensión de una sesión de órdenes por los casos antes descritos afectará a los usuarios del sistema de ruteo de órdenes que estén participando en dicha sesión.

La suspensión de una sesión en particular no implica la suspensión de otras sesiones asignadas a la Sociedad.

7.4. Control de propuestas: Con la finalidad de que las Sociedades cumplan con la obligación de determinar límites y controles operativos, establecida en el Reglamento del Acceso Directo al Mercado, sin perjuicio de su aplicación a otros usos de los sistemas de ruteo de órdenes, la Bolsa pone a disposición de las mismas, a través del sistema electrónico de negociación, los siguientes controles.

7.4.1. Monto Máximo: Configura el valor del Monto Máximo para cada propuesta que se requiera ingresar al sistema.

7.4.2. Precio Máximo: Configura el valor del Precio Máximo para cada propuesta que se requiera ingresar al sistema.

7.4.3. Límite Diario de Compra: Configura el valor acumulado del Monto Máximo de Propuestas y Operaciones del

masiva de propuestas y siempre que esta última contara con elementos suficientes que le permitan concluir que tales propuestas generan una distorsión y/o daño significativo al mercado y no mediara una justificación suficiente de la Sociedad, la Bolsa podrá proceder a la cancelación masiva respectiva.

#### 7.3.2. Suspensión de la sesión de órdenes

La suspensión de una sesión de órdenes se ejecutará de oficio, por parte de la Bolsa en los siguientes casos:

- a. Cuando se exceda el número de ~~quinientos cien~~ ~~(4500) cien~~ por segundo debido a un flujo anómalo de propuestas, conforme a lo establecido en el numeral 2.
- b. Cuando se produzca un comportamiento anómalo del algoritmo que pueda generar una distorsión en la correcta formación de precios.

Asimismo, las Sociedades podrán solicitar de forma fundamentada a la BVL la suspensión de una sesión de órdenes. En ese sentido, corresponde a la Dirección de Mercados evaluar la aprobación de dicha solicitud.

La suspensión de una sesión de órdenes impide que ingresen nuevas propuestas a través de dicha sesión. Las propuestas ingresadas al sistema en forma previa a la suspensión de la sesión, podrán ser canceladas por la Sociedad o por la Bolsa, en caso la Sociedad lo solicite.

La suspensión de una sesión de órdenes por los casos antes descritos afectará a los usuarios del sistema de ruteo de órdenes que estén participando en dicha sesión.

La suspensión de una sesión en particular no implica la suspensión de otras sesiones asignadas a la Sociedad.

7.4. Control de propuestas: Con la finalidad de que las Sociedades cumplan con la obligación de determinar límites y controles operativos, establecida en el Reglamento del Acceso Directo al Mercado, sin perjuicio de su aplicación a otros usos de los sistemas de ruteo de órdenes, la Bolsa pone a disposición de las mismas, a través del sistema electrónico de negociación, los siguientes controles.

lado de la compra ejecutadas durante el día de negociación.

7.4.4. Límite Diario de Venta: Configura el valor acumulado del Monto Máximo de Propuestas y Operaciones del lado de la venta ejecutadas durante el día de negociación.

7.4.5. Límite Total Diario: Configura el valor acumulado de la suma del Monto Máximo de Propuestas y Operaciones de compra y venta ejecutadas durante el día de negociación.

7.4.6. Límite Neto Diario de Compra: Configura el valor acumulado del Monto Máximo de la diferencia compra – venta, de Propuestas y Operaciones ejecutadas durante el día de negociación.

7.4.7. Límite Neto Diario de Venta: Configura el valor acumulado del Monto Máximo de la diferencia venta – compra, de Propuestas y Operaciones ejecutadas durante el día de negociación.

## **II. Modalidades a las que no aplica el acceso directo al sistema de negociación mediante sistemas de ruteo de órdenes.**

Las siguientes operaciones serán realizadas en el Sistema Electrónico de Negociación de la BVL:

- Las operaciones de reporte con acciones y valores representativos de derechos sobre acciones.
- Las operaciones de reporte con valores representativos de deuda.
- Las operaciones de préstamo bursátil con acciones y valores representativos de derechos sobre acciones.
- La transferencia de la posición del reporte con acciones y valores representativos de derechos sobre acciones.
- Las operaciones contado con valores representativos de deuda
- Las operaciones de Mercado de Dinero (aquellas a las que se refiere el artículo 25)

Asimismo, las subastas de colocación primaria o secundaria a las que se refiere el artículo 14° del Reglamento, podrán llevarse a cabo a través del Sistema Electrónico de Negociación de la BVL o en los medios que la BVL disponga, según lo dispuesto en los avisos respectivos.”

7.4.1. Monto Máximo: Configura el valor del Monto Máximo para cada propuesta que se requiera ingresar al sistema.

7.4.2. Precio Máximo: Configura el valor del Precio Máximo para cada propuesta que se requiera ingresar al sistema.

7.4.3. Límite Diario de Compra: Configura el valor acumulado del Monto Máximo de Propuestas y Operaciones del lado de la compra ejecutadas durante el día de negociación.

7.4.4. Límite Diario de Venta: Configura el valor acumulado del Monto Máximo de Propuestas y Operaciones del lado de la venta ejecutadas durante el día de negociación.

7.4.5. Límite Total Diario: Configura el valor acumulado de la suma del Monto Máximo de Propuestas y Operaciones de compra y venta ejecutadas durante el día de negociación.

7.4.6. Límite Neto Diario de Compra: Configura el valor acumulado del Monto Máximo de la diferencia compra – venta, de Propuestas y Operaciones ejecutadas durante el día de negociación.

7.4.7. Límite Neto Diario de Venta: Configura el valor acumulado del Monto Máximo de la diferencia venta – compra, de Propuestas y Operaciones ejecutadas durante el día de negociación.

## **II. Modalidades a las que no aplica el acceso directo al sistema de negociación mediante sistemas de ruteo de órdenes.**

Las siguientes operaciones serán realizadas en el Sistema Electrónico de Negociación de la BVL:

- Las operaciones de reporte con acciones y valores representativos de derechos sobre acciones.
- Las operaciones de reporte con valores representativos de deuda.
- Las operaciones de préstamo bursátil con acciones y valores representativos de derechos sobre acciones.
- La transferencia de la posición del reporte con acciones y valores representativos de derechos sobre acciones.

- |  |  |  |
|--|--|--|
|  | <ul style="list-style-type: none"><li>• Las operaciones contado con valores representativos de deuda</li><li>• Las operaciones de Mercado de Dinero (aquellas a las que se refiere el artículo 25)</li></ul> |  |
|--|--|--|

Asimismo, las subastas de colocación primaria o secundaria a las que se refiere el artículo 14° del Reglamento, podrán llevarse a cabo a través del Sistema Electrónico de Negociación de la BVL o en los medios que la BVL disponga, según lo dispuesto en los avisos respectivos.”

<p><b>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA AL ARTÍCULO 6</b> (Modificada en Sesión de Directorio N° 967.14 del 15 de diciembre de 2014)</p> <p><b>A. Negociación continua:</b></p> <p>Sesión CD-746/02 del 05 de junio de 2002. Bajo esta modalidad se realizarán las operaciones de reporte, de préstamo bursátil, de Mercado de Dinero y operaciones al contado con valores representativos de deuda.</p> <p><b>Operaciones con Acciones y Valores representativos de derechos sobre acciones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Operaciones al contado realizadas bajo el Libro Normal al que se refiere el Artículo 8A del Reglamento</li> <li>Operaciones al contado realizadas bajo el Libro de Liquidación Anticipada al que se refiere el Artículo 8A del Reglamento</li> </ul> <p><b>Operaciones con Valores Representativos de Deuda:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Operaciones al contado realizadas bajo el Libro Normal al que se refiere el Artículo 8A del Reglamento</li> <li>Operaciones al contado realizadas bajo el Libro de Liquidación Anticipada al que se refiere el Artículo 8A del Reglamento</li> </ul> <p>De conformidad con lo señalado en el Artículo 16 del Reglamento, la aplicación automática de propuestas bajo las modalidades previamente indicadas se basará en criterios de mejor precio y orden cronológico.</p> <p>Sesión CD-702/00 del 12 de julio de 2000. Las operaciones de reporte se realizarán bajo la modalidad de negociación continua.</p> <p>Las sociedades podrán ingresar sus propuestas mediante la aplicación automática especial, conforme a los criterios contemplados en el artículo 2 del Reglamento.</p> <p>En relación al ingreso de sociedades contrapartes se podrán seleccionar hasta 5 posibles contrapartes para pactar sus operaciones. En caso de no elegir sus contrapartes, el sistema aplicara cualquier sociedad.</p> <p>Sesión CD-702/00 del 12 de julio de 2000.</p>	<p><b>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA AL ARTÍCULO 6</b> (<del>Modificada en Sesión de Directorio N° 967.14 del 15 de diciembre de 2014</del>)</p> <p><b>A. Negociación continua:</b></p> <p><del>Sesión CD-746/02 del 05 de junio de 2002.</del> Bajo esta modalidad se realizarán las operaciones de reporte, de préstamo bursátil de Mercado de Dinero y operaciones al contado con valores representativos de deuda.</p> <p><b>Operaciones con Acciones y Valores representativos de derechos sobre acciones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Operaciones al contado realizadas bajo el Libro <b>Normal</b> que se refiere el Artículo 8A del Reglamento</li> <li><del>Operaciones al contado realizadas bajo el Libro de Liquidación Anticipada al que se refiere el Artículo 8A del Reglamento</del></li> </ul> <p><b>Operaciones con Valores Representativos de Deuda:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Operaciones al contado realizadas bajo el Libro Normal al que se refiere el Artículo 8A del Reglamento</li> <li>Operaciones al contado realizadas bajo el Libro de Liquidación Anticipada al que se refiere el Artículo 8A del Reglamento</li> </ul> <p>De conformidad con lo señalado en el Artículo 16 del Reglamento, la aplicación automática de propuestas bajo las modalidades previamente indicadas se basará en criterios de mejor precio y orden cronológico.</p> <p><del>Sesión CD-702/00 del 12 de julio de 2000.</del> Las operaciones de reporte se realizarán bajo la modalidad de negociación continua.</p> <p>Las sociedades podrán ingresar sus propuestas mediante la aplicación automática especial, conforme a los criterios contemplados en el artículo 2 del Reglamento.</p> <p>En relación al ingreso de sociedades contrapartes se podrán seleccionar hasta 5 posibles contrapartes para pactar sus operaciones. En caso de no elegir sus contrapartes, el sistema aplicara cualquier sociedad.</p> <p><del>Sesión CD-702/00 del 12 de julio de 2000.</del></p>	<p><u>Forma:</u> Asimismo, se propone eliminar las fechas de los directorios donde se insertaron los cambios. Se modifica SAB por Sociedad para alinearlos a las definiciones del artículo 2°.</p> <p><u>Fondo:</u> Se realizan las siguientes modificaciones:</p> <p>a. Se elimina el concepto de "Libro de Liquidación Anticipada", considerando que solo se mantendrán el Libro Normal y de Subastas.</p>
---	---	--

<p>Las operaciones de préstamo bursátil con acciones y valores representativos de derechos sobre acciones se realizarán bajo la modalidad de negociación continua.</p> <p>La aplicación es automática especial, conforme a los criterios de mejor precio y hora de ingreso al sistema, y en función a los criterio de calces del sistema electrónico de negociación.</p> <p>Las sociedades podrán ingresar sus propuestas mediante la aplicación automática especial, la cual contempla criterios de calce basados en la igualdad los elementos de las propuestas de compra y venta, pudiendo incluir, valor, cantidad, precio, plazo de operación, tasa, plazo de liquidación, SAB contraparte, moneda. No requiere la confirmación del proponente.</p> <p>En la aplicación automática especial, las sociedades podrán opcionalmente seleccionar hasta 5 posibles contrapartes para pactar sus operaciones. En caso de no elegir sus contrapartes, el sistema aplicara cualquier sociedad.</p> <p>Sesión CD-746/02 del 05 de junio de 2002.</p> <p>Las operaciones del mercado de dinero con valores representativos de deuda (pactos), se efectuarán bajo la modalidad de negociación continua. La aplicación es automática especial. En relación al ingreso de sociedades contrapartes se podrán seleccionar hasta 5 posibles contrapartes para pactar sus operaciones. En caso de no elegir sus contrapartes, el sistema aplicara cualquier sociedad.</p> <p><b>B. Negociación periódica:</b></p> <p>Sesión CD-676/99 del 17 de febrero de 1999</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La aplicación automática en las subastas con instrumentos representativos de deuda a que se refiere el artículo 17 del Reglamento, se producirá conforme a los criterios de mejor precio.</li> <li>• La aplicación automática en las subastas de colocación primaria y secundaria se producirá conforme a los criterios de mejor precio y de acuerdo a las condiciones establecidas en el aviso respectivo.</li> </ul> <p>Sesión CD-686/99 del 07 de julio de 1999.</p> <p>B.1 Las siguientes operaciones serán realizadas bajo la modalidad de negociación periódica y de la aplicación automática a la que se refiere el inciso c) del Artículo 2 del reglamento</p>	<p>Las operaciones de préstamo bursátil con acciones y valores representativos de derechos sobre acciones se realizarán bajo la modalidad de negociación continua.</p> <p>La aplicación es automática especial, conforme a los criterios de mejor precio y hora de ingreso al sistema, y en función a los criterios de calces del sistema electrónico de negociación.</p> <p>Las sociedades podrán ingresar sus propuestas mediante la aplicación automática especial, la cual contempla criterios de calce basados en la igualdad los elementos de las propuestas de compra y venta, pudiendo incluir, valor, cantidad, precio, plazo de operación, tasa, plazo de liquidación, <del>SAB—Sociedad</del> contraparte, moneda. No requiere la confirmación del proponente.</p> <p>En la aplicación automática especial, las sociedades podrán opcionalmente seleccionar hasta 5 posibles contrapartes para pactar sus operaciones. En caso de no elegir sus contrapartes, el sistema aplicara cualquier sociedad.</p> <p><del>Sesión CD-746/02 del 05 de junio de 2002.</del></p> <p>Las operaciones del mercado de dinero con valores representativos de deuda (pactos), se efectuarán bajo la modalidad de negociación continua. La aplicación es automática especial. En relación al ingreso de sociedades contrapartes se podrán seleccionar hasta 5 posibles contrapartes para pactar sus operaciones. En caso de no elegir sus contrapartes, el sistema aplicara cualquier sociedad.</p> <p><b>B. Negociación periódica:</b></p> <p><del>Sesión CD-676/99 del 17 de febrero de 1999</del></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La aplicación automática en las subastas con instrumentos representativos de deuda a que se refiere el artículo 17 del Reglamento, se producirá conforme a los criterios de mejor precio.</li> <li>• La aplicación automática en las subastas de colocación primaria y secundaria se producirá conforme a los criterios de mejor precio y de acuerdo a las condiciones establecidas en el aviso respectivo.</li> </ul> <p><del>Sesión CD-686/99 del 07 de julio de 1999.</del></p>	
---	--	--

<p><b>Operaciones con Acciones y Valores representativos de derechos sobre acciones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Operaciones de Oferta Publica realizadas bajo el Libro de Subasta al que se refiere el artículo 8A del Reglamento</li> <li>• Operaciones de Colocación Primaria realizadas bajo el Libro de Subasta al que se refiere el Artículo 8A del Reglamento</li> <li>• Operaciones de Colocación Primaria realizadas bajo el Libro de Subasta "Todo o Nada" al que se refiere el Artículo 8A del Reglamento</li> </ul> <p><b>Operaciones con Valores Representativos de Deuda:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Operaciones de Oferta Publica realizadas bajo el Libro de Subasta al que se refiere el Artículo 8A del Reglamento</li> <li>• Operaciones de Colocación Primaria realizadas bajo el Libro de Subasta al que se refiere el Artículo 8A del Reglamento</li> <li>• Operaciones de Colocación Primaria realizadas bajo el Libro de Subasta "Todo o Nada" al que se refiere el Artículo 8ª del Reglamento</li> </ul> <p>La aplicación automática de propuestas bajo las modalidades previamente indicadas se basará en criterios de mejor precio (*) y de acuerdo a las condiciones establecidas en el aviso respectivo.</p> <p>(*) En el caso de valores representativos de deuda el criterio aplicado podrá estar basado en mejor tasa de rendimiento.</p> <p>B.2 Adicionalmente, la negociación periódica será aplicable a las operaciones al contado realizadas bajo el Libro Normal al que se refiere el artículo 8A del Reglamento, Cuando el ciclo de negociación aplicable a tales operaciones incluya fases de negociación de subasta tales como subasta de apertura, subasta de cierre y subasta de re-apertura.</p> <p>La aplicación automática de propuestas, en el caso señalado, se basará en criterios de mejor precio y orden cronológico.</p> <p><b>C. Otras Consideraciones</b></p> <p>Las ejecuciones forzosas de operaciones a las que se refieren los Artículos 49, 49A y 49B del Reglamento serán realizadas bajo la modalidad de negociación continua o periódica, de conformidad con lo señalado en los mencionados artículos</p>	<p>B.1 Las siguientes operaciones serán realizadas bajo la modalidad de negociación periódica y de la aplicación automática a la que se refiere el inciso c) del Artículo 2 del reglamento</p> <p><b>Operaciones con Acciones y Valores representativos de derechos sobre acciones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Operaciones de Oferta Pública realizadas bajo el Libro de Subasta al que se refiere el artículo 8A del Reglamento</li> <li>• Operaciones de Colocación Primaria realizadas bajo el Libro de Subasta al que se refiere el Artículo 8A del Reglamento.</li> <li>• <del>Operaciones de Colocación Primaria realizadas bajo el Libro de Subasta "Todo o Nada" al que se refiere el Artículo 8A del Reglamento</del></li> </ul> <p><b>Operaciones con Valores Representativos de Deuda:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Operaciones de Oferta Pública realizadas bajo el Libro de Subasta al que se refiere el Artículo 8A del Reglamento</li> <li>• Operaciones de Colocación Primaria realizadas bajo el Libro de Subasta al que se refiere el Artículo 8A del Reglamento</li> <li>• Operaciones de Colocación Primaria realizadas bajo el Libro de Subasta "Todo o Nada" al que se refiere el Artículo 8ª del Reglamento</li> </ul> <p>La aplicación automática de propuestas bajo las modalidades previamente indicadas se basará en criterios de mejor precio (*) y de acuerdo a las condiciones establecidas en el aviso respectivo.</p> <p>(*) En el caso de valores representativos de deuda el criterio aplicado podrá estar basado en mejor tasa de rendimiento.</p> <p>B.2 Adicionalmente, la negociación periódica será aplicable a las operaciones al contado realizadas bajo el Libro Normal al que se refiere el artículo 8A del Reglamento, Cuando el ciclo de negociación aplicable a tales operaciones incluya fases de negociación de subasta tales como subasta de apertura, subasta de cierre y subasta de re-apertura.</p> <p>La aplicación automática de propuestas, en el caso señalado, se basará en criterios de mejor precio y orden cronológico.</p> <p><b>C. Otras Consideraciones</b></p>	
---	--	--

Las ejecuciones forzosas de operaciones a las que se refieren los Artículos 49, 49A y 49B del Reglamento serán realizadas bajo la modalidad de negociación continua o periódica, de conformidad con lo señalado en los mencionados artículos.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA AL ARTÍCULO 7  
(Modificada en Sesión de Directorio N° 967.14 del 15 de diciembre de 2014)**

**Sesión CD-881/2009 del 17 de noviembre de 2009.**

La indicación del precio será como sigue para las operaciones:

- Al contado con acciones y valores representativos de derechos sobre acciones: En la moneda en que esté expresado el valor con dos (2) decimales. Para aquellos valores que presenten una cotización menor a S/ 0.5 o US\$ 0.5, se expresaran con 3 decimales.
- De reporte con acciones y valores representativos de derechos sobre acciones:

El precio de las operaciones de reporte en nuevos soles o en dólares norteamericanos se expresará con dos (2) decimales. Para aquellos valores que presenten una cotización menor a S/. 0.5 o US\$ 0.5, se expresaran con 3 decimales

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA AL ARTÍCULO 7  
(~~Modificada en Sesión de Directorio N° 967.14 del 15 de diciembre de 2014~~)**

~~**Sesión CD-881/2009 del 17 de noviembre de 2009.**~~

~~La indicación del precio para el mercado continuo será como se describe a continuación: sigue para las operaciones:~~

- ~~• Al contado con acciones y valores representativos de derechos sobre acciones: En la moneda en que esté expresado el valor, según la siguiente tabla: con dos (2) decimales. Para aquellos valores que presenten una cotización menor a S/ 0.5 o US\$ 0.5, se expresaran con 3 decimales.~~
- ~~• De reporte con acciones y valores representativos de derechos sobre acciones:~~

~~El precio de las operaciones simultáneas de reporte en nuevos soles o en dólares norteamericanos se expresará con dos (2) decimales. Para aquellos valores que presenten una cotización menor a S/. 0.5 o US\$ 0.5, se expresarán con 3 decimales, según la siguiente tabla:~~

~~La indicación del precio para valores expresados en moneda local o moneda extranjera en el sistema de negociación se realizará de la siguiente manera:~~

Rango	Tick
0 a 10	0.001
10.01 a 100	0.01
100.1 a 1,000	0.1
1,001 a 10,000	1
10,010 a 100,000	10
100,100 a 1,000,000	100
1,001,000 a 10,000,000	1000
10,010,000 a mas	10000

Forma: Se propone eliminar las fechas de los directorios donde se insertaron los cambios.

Fondo: Se modifica la tabla de decimales para que la negociación de valores en la rueda se efectúe conforme a los tick, con la finalidad de uniformizarlo con los otros dos mercados (Chile y Colombia)

<p>El tipo de cambio utilizado será el promedio de compra y de venta del tipo de cambio promedio ponderado publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS), vigente en la fecha de operación y mostrado por el sistema electrónico de negociación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>De préstamo bursátil con acciones y valores representativos de derechos sobre acciones:</li> </ul> <p>El precio de las operaciones de préstamo bursátil en nuevos soles o en dólares norteamericanos se expresará con dos (2) decimales. Para aquellos valores que presenten una cotización menor a S/. 0.5 o US\$ 0.5, se expresarán con 3 decimales</p> <p>El tipo de cambio utilizado será el promedio de compra y de venta del tipo de cambio promedio ponderado publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS), vigente en la fecha de operación y mostrado por el sistema electrónico de negociación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>De reporte con valores representativos de deuda:</li> </ul> <p>Como un porcentaje de su valor nominal con cuatro (4) decimales. El precio no incorpora los intereses corridos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Al contado con valores representativos de deuda: Como un porcentaje de su valor nominal con cuatro (4) decimales. El precio no incorpora los intereses corridos.</li> <li>De Mercado de Dinero: Como un porcentaje de su valor nominal con cuatro (4) decimales. El precio no incorpora los intereses corridos.</li> </ul> <p>De las operaciones de transferencia de la posición del reporte.</p> <p>El precio de las operaciones de transferencia de la posición del reporte será establecido en nuevos soles o en dólares norteamericanos según fueron pactadas con dos (2) decimales para operaciones con valores de renta variable y con cuatro (4) decimales para operaciones con instrumentos representativas de deuda.</p>	<p>El tipo de cambio utilizado será el promedio de compra y de venta del tipo de cambio promedio ponderado publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS), vigente en la fecha de operación y mostrado por el sistema electrónico de negociación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>De préstamo bursátil con acciones y valores representativos de derechos sobre acciones:</li> </ul> <p>El precio de las operaciones de préstamo bursátil en nuevos soles o en dólares norteamericanos se expresará con dos (2) decimales. Para aquellos valores que presenten una cotización menor a S/. 0.5 o US\$ 0.5, se expresarán con 3 decimales</p> <p>El tipo de cambio utilizado será el promedio de compra y de venta del tipo de cambio promedio ponderado publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS), vigente en la fecha de operación y mostrado por el sistema electrónico de negociación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>De reporte con valores representativos de deuda:</li> </ul> <p>Como un porcentaje de su valor nominal con cuatro (4) decimales. El precio no incorpora los intereses corridos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Al contado con valores representativos de deuda: Como un porcentaje de su valor nominal con cuatro (4) decimales. El precio no incorpora los intereses corridos.</li> <li>De Mercado de Dinero: Como un porcentaje de su valor nominal con cuatro (4) decimales. El precio no incorpora los intereses corridos.</li> </ul> <p>De las operaciones de transferencia de la posición del reporte.</p> <p>El precio de las operaciones de transferencia de la posición del reporte será establecido en nuevos soles o en dólares norteamericanos según fueron pactadas con dos (2) decimales para operaciones con valores de renta variable y con cuatro (4) decimales para operaciones con instrumentos representativas de deuda.</p>	
<p><b>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA AL ARTÍCULO 8</b> <b>(Modificada en Sesión de Directorio N° 967.14 del 15 de diciembre de 2014)</b></p>	<p><b>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA AL ARTÍCULO 8</b> <b>(Modificada en Sesión de Directorio N° 967.14 del 15 de diciembre de 2014)</b></p>	

<p><b>Artículo 8.- De las propuestas</b></p> <p>Las propuestas solo podrán ser retiradas luego que hubiere transcurrido el periodo fijado por el Consejo, previa opinión de la Dirección de Mercados.</p> <p>Las propuestas deberán ser planteadas considerando las condiciones del mercado con el fin de preservar la eficiente formación de precios, respetando el margen de mercado.</p> <p><b>Disposición complementaria modificada en Sesión de Directorio N° 967.14 del 15 de diciembre de 2014</b></p> <p>Las sociedades podrán retirar las propuestas que hubieran ingresado en el Sistema Electrónico de Negociación de la BVL bajo las siguientes condiciones:</p> <p><b>Acciones y Valores Representativos de Derechos sobre Acciones:</b></p> <p><b>A. Operaciones al contado</b></p> <p>Las sociedades podrán retirar las propuestas para realizar operaciones al contado, inmediatamente después de ingresadas al Sistema Electrónico de Negociación.</p> <p><b>B. Operaciones de Reporte</b></p> <p>Las sociedades podrán retirar las propuestas para realizar operaciones de reporte, inmediatamente después de ingresadas al Sistema Electrónico de Negociación.</p> <p><b>C. Operaciones de Préstamo Bursátil</b></p> <p>Las sociedades podrán retirar las propuestas para realizar operaciones de préstamo bursátil, inmediatamente después de ingresadas al Sistema Electrónico de Negociación.</p> <p><b>D. Colocación primaria y secundaria</b></p> <p>Según lo señalado en el aviso respectivo.</p> <p><b>Operaciones con Valores Representativos de Deuda</b></p> <p><b>A. Operaciones al Contado</b></p> <p>Inmediatamente después de haber sido ingresadas al Sistema Electrónico de Negociación</p> <p><b>B. Operaciones de Reporte y Transferencia de la posición del reporte</b></p>	<p><b>Artículo 8.- De las propuestas</b></p> <p>Las propuestas solo podrán ser retiradas luego que hubiere transcurrido el periodo fijado por el <del>Consejo-Directorio</del>, previa opinión de la Dirección de Mercados.</p> <p>Las propuestas deberán ser planteadas considerando las condiciones del mercado con el fin de preservar la eficiente formación de precios, respetando el margen de mercado.</p> <p><del><b>Disposición complementaria modificada en Sesión de Directorio N° 967.14 del 15 de diciembre de 2014</b></del></p> <p>Las sociedades podrán retirar las propuestas que hubieran ingresado en el Sistema Electrónico de Negociación de la BVL bajo las siguientes condiciones:</p> <p><b>Acciones y Valores Representativos de Derechos sobre Acciones:</b></p> <p><b>A. Operaciones al contado</b></p> <p>Las sociedades podrán retirar las propuestas para realizar operaciones al contado, inmediatamente después de ingresadas al Sistema Electrónico de Negociación.</p> <p><b>B. Operaciones de Reporte</b></p> <p>Las sociedades podrán retirar las propuestas para realizar operaciones, inmediatamente después de ingresadas al Sistema Electrónico de Negociación.</p> <p><b>C. Operaciones de Préstamo Bursátil</b></p> <p>Las sociedades podrán retirar las propuestas para realizar operaciones de préstamo bursátil, inmediatamente después de ingresadas al Sistema Electrónico de Negociación.</p> <p><b>D. Colocación primaria y secundaria</b></p> <p>Según lo señalado en el aviso respectivo.</p> <p><b>Operaciones con Valores Representativos de Deuda</b></p> <p><b>A. Operaciones al Contado</b></p> <p>Inmediatamente después de haber sido ingresadas al Sistema Electrónico de Negociación</p> <p><b>B. Operaciones de Reporte y Transferencia de la posición del reporte</b></p>	<p><u>Forma</u>: Se actualiza la palabra Consejo por Directorio porque Bolsa de Valores de Lima es una sociedad anónima. Asimismo, se propone eliminar las fechas de los directorios donde se insertaron los cambios.</p> <p><u>Fondo</u>: Se elimina la referencia al libro de liquidación anticipada.</p>
---	---	---

<p>Inmediatamente después de haber sido ingresadas al Sistema Electrónico de Negociación</p> <p><b>C. Operaciones de Mercado de Dinero</b> Inmediatamente después de haber sido ingresadas al Sistema Electrónico de Negociación</p> <p><b>D. Colocación primaria y secundaria</b> Según lo señalado en el aviso respectivo Norma Complementaria al Artículo 8-A</p> <p><b>Disposición complementaria incorporada por Sesión de Directorio N° 967.14 del 15 de diciembre de 2014</b></p> <p>Tipos de Operaciones y libro de propuestas asociados</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Las operaciones al contado a las que se refiere el Título II del presente reglamento serán ejecutadas en el denominado Libro de Propuestas Normal.</li> <li>Sin Perjuicio de lo indicado, podrá ejecutarse operaciones al contado en el denominado Libro de Liquidación Anticipada. Las operaciones ejecutadas en los mencionados libros no tendrán efecto en la cotización a que se refiere el Artículo 19 del presente Reglamento.</li> <li>Las operaciones de Reporte y Préstamo de Valores a las que se refieren los capítulos III y IV del Título III del presente reglamento serán ejecutadas en el denominado Libro de Repo.</li> <li>Las transferencias de posición de Reportarte a las que se refiere el Artículo 35 del presente Reglamento serán ejecutadas en el denominado Libro de Negociación en Bloque.</li> <li>Las operaciones de Venta y Compra Simultáneas de Valores (pactos) y otros con valores representativos de deuda (mercado de dinero) a las que se refieren las disposiciones complementarias del Artículo 25 del presente Reglamento, serán ejecutadas en el denominado Libro de Negociación en Bloque.</li> <li>Las operaciones de Colocación Primaria y Secundaria a las que se refiere el Artículo 14 del presente Reglamento serán ejecutadas en el denominado Libro de Subastas. Sin perjuicio de lo indicado, las ofertas Públicas de Colocación Primaria podrán ser ejecutadas en el denominado Libro Todo o Nada. En la subasta Todo o Nada, la adjudicación a un único postor no elimina la aplicación del criterio de adjudicación según el mejor precio. La subasta Todo o Nada se encuentra temporalmente desactivada como opción en el sistema electrónico de negociación.</li> </ul>	<p>Inmediatamente después de haber sido ingresadas al Sistema Electrónico de Negociación.</p> <p><b>C. Operaciones de Mercado de Dinero</b> Inmediatamente después de haber sido ingresadas al Sistema Electrónico de Negociación.</p> <p><b>D. Colocación primaria y secundaria</b> Según lo señalado en el aviso respectivo Norma Complementaria al Artículo 8-A.</p> <p><b>Disposición complementaria incorporada por Sesión de Directorio N° 967.14 del 15 de diciembre de 2014</b></p> <p>Tipos de Operaciones y libro de propuestas asociados</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Las operaciones al contado a las que se refiere el Título II del presente reglamento serán ejecutadas en el denominado Libro de Propuestas Normal.</li> <li><del>Sin Perjuicio de lo indicado, podrá ejecutarse operaciones al contado en el denominado Libro de Liquidación Anticipada. Las operaciones ejecutadas en los mencionados libros no tendrán efecto en la cotización a que se refiere el Artículo 19 del presente Reglamento.</del></li> <li>Las operaciones de Reporte y Préstamo de Valores a las que se refieren los capítulos III y IV del Título III del presente reglamento serán ejecutadas en el denominado Libro de Reporte.</li> <li>Las transferencias de posición de Reportarte a las que se refiere el Artículo 35 del presente Reglamento serán ejecutadas en el denominado Libro de Negociación en Bloque.</li> <li>Las operaciones de Venta y Compra Simultáneas de Valores (pactos) y otros con valores representativos de deuda (mercado de dinero) a las que se refieren las disposiciones complementarias del Artículo 25 del presente Reglamento, serán ejecutadas en el denominado Libro de Negociación en Bloque.</li> <li>Las operaciones de Colocación Primaria y Secundaria a las que se refiere el Artículo 14 del presente Reglamento serán ejecutadas en el denominado Libro de Subastas. Sin perjuicio de lo indicado, las ofertas Públicas de Colocación Primaria podrán ser ejecutadas en el denominado Libro Todo o Nada. En la subasta Todo o Nada, la adjudicación a un único postor no elimina la aplicación del criterio de adjudicación según el mejor precio. La subasta Todo o Nada se encuentra temporalmente desactivada como opción en el sistema electrónico de negociación.</li> </ul>	
---	--	--

<p>Las operaciones correspondientes a Ofertas Públicas de Adquisición, Ofertas Públicas de Compra y Ofertas Públicas de Intercambio serán ejecutadas en el denominado Libro de Subastas.</p>	<p>Las operaciones correspondientes a Ofertas Públicas de Adquisición, Ofertas Públicas de Compra y Ofertas Públicas de Intercambio serán ejecutadas en el denominado Libro de Subastas.</p>	
<p><b>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA AL ARTÍCULO 9</b> (Modificada por Resolución SMV N° 013-2019-SMV/01 vigente a partir del 29.03.19)</p> <p><b>SUPUESTOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS OPERACIONES REALIZADAS EN RUEDA DE BOLSA</b></p> <p>En operaciones al contado con acciones, valores representativos de derechos sobre acciones, valores representativos de deuda y valores representativos de deuda en el Mercado de Dinero, la Dirección de Mercados podrá autorizar la modificación de operaciones, debidamente fundamentadas (*):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Hasta las 17:00 horas del día siguiente de su realización (t+1) en caso de inversionistas domiciliados.</li> <li>• Hasta dos días siguientes de su realización (t+2) en el caso de los no domiciliados o cuando la operación comprende valores listados en más de un mercado.</li> </ul> <p>Para operaciones al contado con valores pertenecientes al segmento de valores extranjeros, la Dirección de Mercados podrá autorizar la modificación de operaciones, debidamente fundamentadas hasta las 10:00 horas del día siguiente de su realización, es decir, en el (T+1) y previo a la realización del proceso de liquidación (*).</p> <p>Las modificaciones en operaciones al contado con acciones, valores representativos de derechos sobre acciones y valores representativos de deuda sólo podrán incluir:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reducción de la cantidad negociada.</li> <li>• Ampliación del plazo en caso de venta en exceso.</li> </ul> <p>La sociedad vendedora deberá registrarse como comitente vendedor de tal exceso, debiendo comprar las acciones y entregarlas dentro del plazo pactado con la sociedad compradora. El plazo acordado deberá ser comunicado por escrito a la Dirección de Mercados hasta las 17:00 horas de la fecha de realizada la operación.</p>	<p><b>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA AL ARTÍCULO 9</b> (Modificada por Resolución SMV N° 013-2019-SMV/01 vigente a partir del 29.03.19)</p> <p><b>SUPUESTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA MODIFICACIÓN Y ANULACIÓN DE LAS OPERACIONES REALIZADAS EN RUEDA DE BOLSA</b></p> <p><b>1. <u>Modificación de operaciones</u></b></p> <p>En operaciones al contado con acciones, valores representativos de derechos sobre acciones, valores representativos de deuda y valores representativos de deuda en el Mercado de Dinero, la Dirección de Mercados podrá autorizar la modificación de operaciones, debidamente fundamentadas (*):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Hasta las 17:00 horas del día siguiente de su realización (t+1) en caso de inversionistas domiciliados.</li> <li>• Hasta dos días siguientes de su realización (t+2) en el caso de los no domiciliados o cuando la operación comprende valores listados en más de un mercado.</li> </ul> <p>Para operaciones al contado con valores pertenecientes al segmento de valores extranjeros, la Dirección de Mercados podrá autorizar la modificación de operaciones, debidamente fundamentadas hasta las 10:00 horas del día siguiente de su realización, es decir, en el (T+1) y previo a la realización del proceso de liquidación (*).</p> <p>Las modificaciones en operaciones al contado con acciones, valores representativos de derechos sobre acciones y valores representativos de deuda sólo podrán incluir:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <del>Reducción de la cantidad negociada.</del></li> <li>• Ampliación del plazo en caso de venta en exceso.</li> </ul> <p>La sociedad vendedora deberá registrarse como comitente vendedor de tal exceso, debiendo comprar las acciones y entregarlas dentro del plazo pactado con la sociedad compradora. El plazo acordado deberá ser comunicado por escrito a la Dirección de Mercados hasta las 17:00 horas de la fecha de realizada la operación.</p> <p>En valores representativos de deuda en el Mercado de Dinero las</p>	<p><u>Forma:</u> Se reemplaza la palabra “bolsa de valores de lima” por “bolsa” para uniformizarlo con la definición del artículo 2° del Reglamento de Operaciones.</p> <p><u>Fondo:</u> Se modifica la disposición complementaria con la finalidad de incorporar los supuestos y procedimientos de anulación de operaciones.</p>

<p>En valores representativos de deuda en el Mercado de Dinero las modificaciones sólo podrán incluir:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reducción de la cantidad negociada</li> <li>• Modificación de la fecha de liquidación</li> <li>• Modificación del plazo</li> </ul> <p>Asimismo, la Dirección de Mercados podrá autorizar la anulación de operaciones hasta las 17:00 horas del mismo día de su realización informando de esto a la Intendencia General de Supervisión de Entidades y a la ICLV siempre que la solicitud:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Esté debidamente fundamentada; y,</li> <li>• Contenga la firma de un representante autorizado de ambas sociedades en señal de conformidad.</li> </ul> <p>En operaciones de reporte con acciones, operaciones de reporte con instrumentos de deuda y operaciones de préstamo bursátil se podrá autorizar la anulación y modificación hasta las 17:00 horas del día de su realización (*).</p> <p>En operaciones de reporte de acciones, operaciones de reporte con instrumentos de deuda y operaciones de préstamo bursátil las modificaciones sólo podrán incluir:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reducción de la cantidad negociada</li> <li>• Modificación de los activos pactados como margen de garantía del reportado (en el caso de operaciones de reporte de acciones)</li> <li>• Modificación de los activos pactados como garantía adicional de la operación de préstamo (en el caso de operaciones para préstamo bursátil)</li> <li>• Modificación del plazo</li> <li>• Modificación de la fecha de liquidación</li> </ul> <p>En el caso de operaciones involucradas en una estrategia day trade compra-venta con acciones y valores representativos de derechos sobre acciones, en caso de que se solicite una modificación, sólo se podrá reducir la cantidad negociada hasta por la cantidad no involucrada en la estrategia day trade.</p> <p>Si la Dirección de Mercados autorizara una reducción por una cantidad mayor, la ICLV deberá comunicarlo en forma inmediata, para que la Dirección de Mercados proceda a revocar dicha autorización.</p> <p>(*) Previa conformidad de las partes a través de correo electrónico, directamente en el sistema de negociación o en el sistema de correcciones</p>	<p>modificaciones sólo podrán incluir:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reducción de la cantidad negociada</li> <li>• Modificación de la fecha de liquidación</li> <li>• Modificación del plazo</li> </ul> <p><del>Asimismo, la Dirección de Mercados podrá autorizar la anulación de operaciones hasta las 17:00 horas del mismo día de su realización informando de esto a la Intendencia General de Supervisión de Entidades y a la ICLV siempre que la solicitud:</del></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><del>• Esté debidamente fundamentada; y,</del></li> <li><del>• Contenga la firma de un representante autorizado de ambas sociedades en señal de conformidad.</del></li> </ul> <p>En operaciones de reporte con acciones, operaciones de reporte con instrumentos de deuda y operaciones de préstamo bursátil se podrá autorizar la <del>anulación y</del> modificación hasta las 17:00 horas del día de su realización (*).</p> <p>En operaciones de reporte de acciones, operaciones de reporte con instrumentos de deuda y operaciones de préstamo bursátil las modificaciones sólo podrán incluir:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reducción de la cantidad negociada</li> <li>• Modificación de los activos pactados como margen de garantía del reportado (en el caso de operaciones de reporte de acciones)</li> <li>• Modificación de los activos pactados como garantía adicional de la operación de préstamo (en el caso de operaciones para préstamo bursátil)</li> <li>• Modificación del plazo</li> <li>• Modificación de la fecha de liquidación</li> </ul> <p>En el caso de operaciones involucradas en una estrategia day trade compra-venta con acciones y valores representativos de derechos sobre acciones, en caso de que se solicite una modificación, sólo se podrá reducir la cantidad negociada hasta por la cantidad no involucrada en la estrategia day trade.</p> <p>Si la Dirección de Mercados autorizara una reducción por una cantidad mayor, la ICLV deberá comunicarlo en forma inmediata, para que la Dirección de Mercados proceda a revocar dicha autorización.</p> <p>(*) Previa conformidad de las partes a través de correo electrónico, directamente en el sistema de negociación o en el sistema de correcciones implementado por la Bolsa <del>de Valores de Lima</del>. Esta</p>	
---	---	--

implementado por la Bolsa de Valores de Lima. Esta información debe ser comunicada a la Intendencia General de Supervisión de Entidades y a la ICLV

información debe ser comunicada a la Intendencia General de Supervisión de Entidades y a la ICLV.

## **2. Anulación de operaciones**

### **2.1. Operaciones al contado con acciones y valores representativos de derechos sobre acciones**

#### **2.1.1. Procedimientos y requisitos**

- i. La solicitud de anulación deberá efectuarse por parte de la Sociedad dentro de los quince (15) minutos siguientes al calce de la operación y por un representante autorizado de la Sociedad. Las solicitudes que se reciban fuera del plazo establecido se considerarán rechazadas de forma automática.
- ii. La solicitud de anulación deberá realizarse a través de alguno de los siguientes medios: (1) sistema electrónico de negociación, (2) llamada telefónica o (3) correo electrónico corporativo.
- iii. Que la operación u operaciones se hayan realizado bajo la modalidad de negociación continua, y no se hayan calzado como resultado de una subasta.
- iv. Cumplir con las causales de la presente disposición complementaria.

La lista antes señalada son requisitos que la Sociedad solicitante debe acreditar para presentar su solicitud de anulación a la Bolsa. La Dirección de Mercados tendrá sesenta (60) minutos para resolver sobre dicha solicitud; no obstante, podrá exceder este tiempo en situaciones excepcionales, las cuales serán informadas a la SMV.

Sin perjuicio de lo antes señalado, el Director de Mercados está facultado para anular operaciones que se efectúen contraviniendo lo dispuesto en la ley y las normas reglamentarias aplicables; asimismo, está facultado para resolver con fallo inapelable las cuestiones que se susciten durante la rueda respecto de la validez de las operaciones.

La Dirección de Mercados informará a la SMV y a la ICLV la anulación de las operaciones, el mismo día de su realización.

#### **2.1.2. Causales de anulación**

- i. Anulación por error de precio

Se considera error en el precio a la variación porcentual absoluta entre el precio de la operación objeto de anulación y el último precio que marcó cotización, previo a la ejecución de la orden que generó la operación,

conforme a los siguientes rangos de variación:

- a. Cuando la variación sea estrictamente inferior al 3.00%, la operación no será objeto de anulación.
- b. Cuando la variación sea igual o mayor al 3.00% y estrictamente inferior al 5.00%, y además se trate de una operación donde participan distintas Sociedades compradoras y vendedoras, la anulación procederá únicamente si la Sociedad contraparte emite su conformidad expresa por alguno de los medios señalados en el numeral 2.1.1. Si la Sociedad contraparte no emite una respuesta, dentro de los sesenta minutos a los que se refiere el numeral 2.1.1., ésta se entenderá como rechazada.
- c. Cuando la variación sea mayor o igual al 5.00%, la operación será objeto de anulación previa solicitud de cualquiera de las Sociedades, sin que sea necesaria la aprobación de la Sociedad contraparte. En este caso, procederá la anulación para operaciones que sean intermediadas por una misma Sociedad o por más de una Sociedad. Sin perjuicio de cumplir con el requisito de variación, no se permitirá la anulación de operaciones si entre la operación objeto de anulación y la solicitud de anulación se haya calzado al menos una operación sobre el mismo valor, y siempre que dicha operación u operaciones: (1) Sumen un monto que, de forma individual o conjunta, marque cotización y (2) Presente una variación del - 2.00% respecto al precio de la operación en proceso de anulación, en caso de tendencia hacia el alza; o presente una variación del +2.00%, en el caso de una tendencia a la baja.

ii. Anulación por error en la cantidad:

Se considera error en la cantidad, cuando la operación objeto de anulación es superior a la mediana de la cantidad operada del instrumento en el trimestre inmediatamente anterior a la operación, con corte al último día hábil de cada trimestre calendario (marzo, junio, septiembre y diciembre). Las anulaciones enmarcadas en esta causal procederán únicamente si la Sociedad contraparte emite su conformidad expresa por alguno de los medios señalados en el numeral 2.1.1. Si la Sociedad contraparte no emite una respuesta, dentro de los sesenta (60) minutos a los que se refiere el numeral 2.1.1., ésta se entenderá como rechazada.

iii. Anulación por error en el sistema electrónico de negociación:

La Dirección de Mercados podrá, durante la Sesión de Rueda, anular cualquier operación cuando se hayan producido fallas o errores en el sistema electrónico de negociación que impidan su correcto funcionamiento y que en virtud de dichas fallas se hayan calzado

operaciones. La anulación por error en el sistema electrónico de negociación no se encuentra sujeta al plazo señalado en el numeral 2.1.1. del presente artículo.

La Sociedad también podrá realizar la solicitud de anulación de una operación en virtud de un error en el sistema electrónico de negociación hasta el cierre del horario de Sesión de Rueda del día en que fue calzada la operación, a través de los medios de comunicación señalados en el numeral 2.1.1.

## **2.2. Operaciones al contado con valores representativos de deuda y valores representativos de deuda en el Mercado de Dinero**

Asimismo, la Dirección de Mercados podrá autorizar la anulación de ~~operaciones al contado con valores representativos de deuda y valores representativos de deuda en el Mercado de Dinero~~ hasta las 17:00 horas del mismo día de su realización informando de esto a la Intendencia General de Supervisión de Entidades y a la ICLV siempre que la solicitud:

- Esté debidamente fundamentada; y,
- Contenga la firma de un representante autorizado de ambas sociedades en señal de conformidad.

Sin perjuicio de lo antes señalado, el Director de Mercados está facultado para anular operaciones que se efectúen contraviniendo lo dispuesto en la ley y las normas reglamentarias aplicables; asimismo, está facultado para resolver con fallo inapelable las cuestiones que se susciten durante la rueda respecto de la validez de las operaciones.

## **2.3. Operaciones de reporte con acciones, operaciones de reporte con instrumentos de deuda y operaciones de préstamo bursátil**

~~En operaciones de reporte con acciones, operaciones de reporte con instrumentos de deuda y operaciones de préstamo bursátil~~ La Dirección de Mercados podrá autorizar la anulación hasta las 17:00 horas del día de su realización (\*).

(\*) Previa conformidad de las partes a través de correo electrónico, directamente en el sistema de negociación o en el sistema de correcciones implementado por la Bolsa de Valores de Lima. Esta información debe ser comunicada a la Intendencia General de Supervisión de Entidades y a la ICLV.

Sin perjuicio de lo antes señalado, el Director de Mercados está facultado para anular operaciones que se efectúen contraviniendo lo dispuesto en la ley y las normas reglamentarias aplicables; asimismo,

	<p>está facultado para resolver con fallo inapelable las cuestiones que se susciten durante la rueda respecto de la validez de las operaciones.</p>	
<p><b>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA AL ARTÍCULO 13</b></p> <p><b>Sesión CD-702/00 del 12 de julio de 2000.</b></p> <p>Las mejores propuestas y precios se difundirán en tiempo real a través del sistema BVL-EXS y en tiempo diferido a través de la página WEB de la Bolsa. Asimismo, podrán entregarse a través de vendedores nacionales e internacionales para su difusión.</p> <p>Las disposiciones que adopte el Consejo serán difundidas, de modo previo a su puesta en vigencia, con una anticipación no menor a diez (10) días útiles, por la Dirección de Mercados a través de la sección "Normas Internas de la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima", en la página WEB de la Bolsa en INTERNET. Asimismo, serán difundidas a través de los diferentes medios de difusión de la Bolsa.</p> <p>Tratándose de situaciones extraordinarias que afecten al mercado de manera general, las disposiciones adoptadas por el Consejo podrán entrar en vigencia luego de haber sido difundidas por un plazo menor; en estos casos, se dará cuenta a CONASEV de las razones que justificaron dicha medida.</p> <p><b>Sesión CD-767/2003 del 30 de abril de 2003.</b></p> <p>La cotización difundida a través de las publicaciones y la página web de la Bolsa de Valores de Lima será la cotización implícita por acción resultante de dividir la cotización vigente de la unidad de negociación entre la cantidad de acciones que la misma representa. Dichas cotizaciones podrán estar expresadas con hasta 8 dígitos decimales</p>	<p><b>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA AL ARTÍCULO 13</b></p> <p><b>Sesión CD-702/00 del 12 de julio de 2000.</b></p> <p>Las mejores propuestas y precios se difundirán en tiempo real a través del sistema <b>electrónico de negociación BVL-EXS</b> y en tiempo diferido a través de la página WEB de la Bolsa. Asimismo, podrán entregarse a través de vendedores nacionales e internacionales para su difusión.</p> <p>Las disposiciones que adopte el <b>Directorio Consejo</b> serán difundidas, de modo previo a su puesta en vigencia, con una anticipación no menor a diez (10) días útiles, por la Dirección de Mercados a través de la sección "Normas Internas de la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima", en la página WEB de la Bolsa <b>en INTERNET</b>. Asimismo, serán difundidas a través de los diferentes medios de difusión de la Bolsa.</p> <p>Tratándose de situaciones extraordinarias que afecten al mercado de manera general, las disposiciones adoptadas por el <b>Directorio Consejo</b> podrán entrar en vigencia luego de haber sido difundidas por un plazo menor; en estos casos, se dará cuenta a la <b>SMV CONASEV</b> de las razones que justificaron dicha medida.</p> <p><b>Sesión CD-767/2003 del 30 de abril de 2003.</b></p> <p>La cotización difundida a través de las publicaciones y la página web de la Bolsa <b>de Valores de Lima</b> será la cotización implícita por acción resultante de dividir la cotización vigente de la unidad de negociación entre la cantidad de acciones que la misma representa. Dichas cotizaciones podrán estar expresadas con hasta 8 dígitos decimales.</p>	<p><u>Forma:</u> Se realizan las siguientes actualizaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Se elimina Consejo y se incorpora Directorio considerando que la bolsa es una sociedad anónima</li> <li>Se elimina la referencia a "Internet" por resultar redundante</li> <li>Se actualiza la sigla SMV eliminando CONASEV.</li> <li>Se reemplaza la palabra "bolsa de valores de lima" por "bolsa" para uniformizarlo con la definición del artículo 2° del Reglamento de Operaciones.</li> <li>Se elimina la referencia a "sistema de negociación BVL EXS".</li> </ol>
<p><b>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA AL ARTÍCULO 15</b>  <i>((i) Modificada en Sesión de Directorio N° 967.14 del 15.12.2014, (ii) modificada en Sesión de Directorio 12.16 del 22.08.2016, (iii) modificado mediante Sesión de Directorio N° 07.15 de fecha 25.04.2016 (iv) modificada en sesión de Directorio 26.06.2017)</i></p> <p><b>Acciones y Valores Representativos de Derechos sobre Acciones:</b></p> <p><b>Plazo de Liquidación:</b></p>	<p><b>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA AL ARTÍCULO 15</b>  <i><del>((i) Modificada en Sesión de Directorio N° 967.14 del 15.12.2014, (ii) modificada en Sesión de Directorio 12.16 del 22.08.2016, (iii) modificado mediante Sesión de Directorio N° 07.15 de fecha 25.04.2016 (iv) modificada en sesión de Directorio 26.06.2017)</del></i></p> <p><b>Acciones y Valores Representativos de Derechos sobre Acciones:</b></p> <p><b>Plazo de Liquidación:</b></p>	<p><u>Forma:</u> Se propone eliminar las fechas de los directorios donde se insertaron los cambios y se hacen ajustes de acuerdo con la definición del artículo 2 respecto de Sociedades</p> <p><u>Fondo:</u></p> <p>1. Se realizan las siguientes modificaciones:</p>

<p>Las operaciones al contado con acciones y valores representativos de derechos sobre acciones ejecutadas en el Libro Normal se liquidarán al segundo día hábil posterior a la fecha en que se ejecutó la operación (T+2).</p> <p>En el caso de las operaciones al contado con acciones correspondientes al segmento de valores extranjeros, ejecutadas en el Libro Normal, se liquidarán al primer día hábil posterior a la fecha en que se ejecutó la operación (T+1).</p> <p>Las operaciones al contado con acciones y valores representativos de derechos sobre acciones ejecutadas en el Libro de Liquidación Anticipada se liquidarán en la fecha en que se realizó la operación (T+0).</p> <p><b>Tipos de Propuestas:</b></p> <p>Se podrá formular propuestas a través del Sistema Electrónico de Negociación con las siguientes condiciones de vigencia y de ejecución:</p> <p><b>Condiciones de Vigencia:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Diaria (HOY): Las propuestas permanecerán en el Libro de Propuestas del Sistema Electrónico de Negociación hasta el final de la sesión de rueda en que hubieran sido ingresadas al mercado, hasta sean aplicadas o bien hasta que sean retiradas por la SAB proponente; lo que ocurra primero.</li> <li>• Permanentes (PERM): Las propuestas permanecerán en el Libro de Propuestas del Sistema Electrónico de Negociación hasta sean aplicadas; hasta que sean retiradas por la SAB proponente; o bien hasta que queden fuera de los márgenes del mercado (*), lo que ocurra primero.</li> <li>• Vigencia hasta cierta fecha (GTD): Las propuestas permanecerán en el Libro de Propuestas del Sistema Electrónico de Negociación hasta el final de la Sesión de Rueda correspondiente a la fecha que se hubiera indicado al ingresar la propuesta; hasta que sean aplicadas; hasta que sean retiradas por la SAB proponente; o bien hasta que queden fuera de los márgenes del mercado (*), lo que ocurra primero.</li> </ul> <p>(*) Las propuestas que queden fuera de del margen del mercado serán canceladas al inicio de la siguiente sesión de rueda.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Vigencia hasta cierta hora (GTT): Las propuestas permanecerán en el Libro de Propuestas del Sistema Electrónico de Negociación hasta la hora de vigencia indicada que se hubiera indicado al ingresar la propuesta; o hasta que sean aplicadas; o hasta que sean retiradas por la SAB proponente; o hasta que queden fuera de los márgenes del mercado, lo que ocurra primero.</li> <li>• Vigencia solo en subasta de apertura (OPG): Este tipo de propuesta solo participa en la subasta de apertura y podrán ser aplicadas totalmente o</li> </ul>	<p>Las operaciones al contado con acciones y valores representativos de derechos sobre acciones ejecutadas en el Libro Normal se liquidarán al segundo día hábil posterior a la fecha en que se ejecutó la operación (T+2).</p> <p>En el caso de las operaciones al contado con acciones correspondientes al segmento de valores extranjeros, ejecutadas en el Libro Normal, se liquidarán al primer día hábil posterior a la fecha en que se ejecutó la operación (T+1).</p> <p><del>Las operaciones al contado con acciones y valores representativos de derechos sobre acciones ejecutadas en el Libro de Liquidación Anticipada se liquidarán en la fecha en que se realizó la operación (T+0).</del></p> <p><b>Tipos de Propuestas:</b></p> <p>Se podrá formular propuestas a través del Sistema Electrónico de Negociación con las siguientes condiciones de vigencia y de ejecución:</p> <p><b>Condiciones de Vigencia:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Diaria (HOY): Las propuestas permanecerán en el Libro de Propuestas del Sistema Electrónico de Negociación hasta el final de la sesión de rueda en que hubieran sido ingresadas al mercado, hasta <b>que</b> sean aplicadas o bien hasta que sean retiradas por la <b>SAB-Sociedad</b> proponente; lo que ocurra primero.</li> <li>• Permanentes (<b>PERMGTC</b>): Las propuestas permanecerán en el Libro de Propuestas del Sistema Electrónico de Negociación hasta sean aplicadas; hasta que sean retiradas por la <b>SAB-Sociedad</b> proponente; o bien hasta que queden fuera de los márgenes del mercado (*), lo que ocurra primero.</li> <li>• Vigencia hasta cierta fecha (GTD): Las propuestas permanecerán en el Libro de Propuestas del Sistema Electrónico de Negociación hasta el final de la Sesión de Rueda correspondiente a la fecha que se hubiera indicado al ingresar la propuesta; hasta que sean aplicadas; hasta que sean retiradas por la <b>SAB-Sociedad</b> proponente; o bien hasta que queden fuera de los márgenes del mercado (*), lo que ocurra primero.</li> </ul> <p><del>(*) Las propuestas que queden fuera de del margen del mercado serán canceladas al inicio de la siguiente sesión de rueda.</del></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <del>Vigencia hasta cierta hora (GTT): Las propuestas permanecerán en el Libro de Propuestas del Sistema Electrónico de Negociación hasta la hora de vigencia indicada que se hubiera indicado al ingresar la propuesta; o hasta que sean aplicadas; o hasta que sean retiradas por la SAB</del></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a. Se elimina la referencia a la liquidación en T+0 de las operaciones en el libro de liquidación anticipada considerando las adecuaciones al sistema.</li> <li>b. Se eliminan determinadas propuestas categorizadas según su vigencia (GTT, OPG, GFA, CPX), considerando las adecuaciones al sistema</li> <li>c. Se incorpora la propuesta GTS.</li> </ul> <p>2. Se realizan las siguientes modificaciones a la disposición complementaria con la finalidad de uniformizar lo presentado en la pantalla de Nasdaq:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Se elimina la restricción de ingresar propuestas de tipo “Mercado” y “Mercado al límite” en subasta.</li> <li>b. Se eliminan las definiciones de “Stop” y “Stop limite”.</li> <li>c. Se incorporan las definiciones de “imbalance” y “best limit</li> <li>d. Se agregan condiciones de ejecución para “órdenes cruzadas” y “órdenes midpoint”.</li> <li>e. Se eliminan las restricciones aplicables a las “órdenes iceberg” con relación a la fase de subasta.</li> <li>d. Se cambia el nombre del “segmento de alta liquidez”</li> </ul>
--	--	--

<p>parcialmente (en caso sea parcial, el remanente vencerá inmediatamente después de la subasta de apertura). No aplicable a las Órdenes Stop / Stop Limit.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Vigencia solo en subasta de cierre (ATC): Este tipo de propuesta solo participa en la subasta de cierre y podrán ser aplicadas totalmente o parcialmente (en caso sea parcial, el remanente vencerá inmediatamente después de la subasta de cierre). No aplicable a las Órdenes Stop / Stop Limit.</li> <li>• Vigencia solo en subastas (GFA): Este tipo de propuesta participa en cualquier subasta de la sesión de rueda y podrán ser aplicadas totalmente o parcialmente (en caso sea parcial, el remanente vencerá inmediatamente después de la subasta dada), sino se calzo permanece hasta la próxima subasta siempre y cuando se encuentre dentro de una misma sesión de rueda. No aplicable a las Órdenes Stop / Stop Limit.</li> <li>• Vigencia solo en Negociación a Precio de Cierre (CPX): Este tipo de propuesta puede ser ingresada durante cualquier sesión, pero participará sólo en la sesión de precio de cierre. No aplicable a las Órdenes Stop / Stop Limit.</li> </ul> <p>Adicionalmente se considera:</p> <p>Las propuestas CPX con mejores precios que el precio de cierre publicado son corregidas al precio de cierre y son aceptadas en el libro.</p> <p>Las propuestas CPX con precios peores que el precio de cierre publicado vencen. Las propuestas CPX no ejecutadas al Precio de Cierre vencen al final de la sesión.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Inmediata o Cancela (IOC).- Las Propuestas deberán ser aplicadas de inmediato, total o parcialmente, luego de ser ingresadas al sistema Electrónico de Negociación. El saldo no aplicado será cancelado automáticamente.</li> <li>• Todo o Nada (TON / FOK).- Las Propuestas deberán ser aplicadas de inmediato, en su totalidad, luego de ser ingresadas al sistema Electrónico de Negociación. En caso contrario serán canceladas automáticamente.</li> </ul> <p>Las Propuestas ingresadas con condiciones de vigencia Diaria, Permanente y Hasta una Fecha Indicada ingresan sin las mencionadas condiciones: Inmediata o Cancela"(IOC) y "Todo o Nada" (TON).</p>	<p><del>proponente; o hasta que queden fuera de los márgenes del mercado, lo que ocurra primero.</del></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <del>Vigencia solo en subasta de apertura (OPG): Este tipo de propuesta solo participa en la subasta de apertura y podrán ser aplicadas totalmente o parcialmente (en caso sea parcial, el remanente vencerá inmediatamente después de la subasta de apertura). No aplicable a las Órdenes Stop / Stop Limit.</del></li> <li>• Vigencia solo en subasta de cierre (ATC): Este tipo de propuesta solo participa en la subasta de cierre y podrán ser aplicadas totalmente o parcialmente (en caso sea parcial, el remanente vencerá inmediatamente después de la subasta de cierre). No aplicable a las Órdenes Stop / Stop Limit.</li> <li>• <del>Vigencia solo en subastas (GFA): Este tipo de propuesta participa en cualquier subasta de la sesión de rueda y podrán ser aplicadas totalmente o parcialmente (en caso sea parcial, el remanente vencerá inmediatamente después de la subasta dada), sino se calzo permanece hasta la próxima subasta siempre y cuando se encuentre dentro de una misma sesión de rueda. No aplicable a las Órdenes Stop / Stop Limit.</del></li> <li>• <del>Vigencia solo en Negociación a Precio de Cierre (CPX): Este tipo de propuesta puede ser ingresada durante cualquier sesión, pero participará sólo en la sesión de precio de cierre. No aplicable a las Órdenes Stop / Stop Limit.</del></li> </ul> <p>Adicionalmente se considera:</p> <p><del>Las propuestas CPX con mejores precios que el precio de cierre publicado son corregidas al precio de cierre y son aceptadas en el libro.</del></p> <p><del>Las propuestas CPX con precios peores que el precio de cierre publicado vencen. Las propuestas CPX no ejecutadas al Precio de Cierre vencen al final de la sesión.</del></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Inmediata o Cancela (IOC).- Las Propuestas deberán ser aplicadas de inmediato, total o parcialmente, luego de ser ingresadas al sistema Electrónico de Negociación. El saldo no aplicado será cancelado automáticamente.</li> <li>• Todo o Nada (TON / FOK).- Las Propuestas deberán ser aplicadas de inmediato, en su totalidad, luego de ser ingresadas al sistema Electrónico de Negociación. En caso contrario serán canceladas automáticamente.</li> </ul> <p>Las Propuestas ingresadas con condiciones de vigencia Diaria, Permanente y Hasta una Fecha Indicada ingresan sin las mencionadas condiciones: Inmediata o Cancela"(IOC) y "Todo o Nada" (TON).</p>	<p>por el de "segmento continuo", conforme al artículo 15.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Se eliminan las referencias a lo mostrado en la "ventana de subastas" en la plataforma electrónica de negociación.</li> <li>Se modifica el nombre de "segmento de baja liquidez" por el de "segmento de subasta", conforme al artículo 15°.</li> <li>Se modifica el porcentaje del iceberg/ocultas del 20% al 10% para uniformizar criterios en Perú, Colombia y Chile por plataforma.</li> <li>Se modifica lo establecido en el horario de adjudicación de fases de subasta con la finalidad de eliminar el periodo de cierre porque actualmente no se realiza acción alguna durante dicho periodo.</li> <li>Se modifica la banda estática a una banda dinámica para estandarizar el comportamiento de los mercados de Perú, Colombia y Chile.</li> <li>Se modifican las fases del ciclo diario de negociación en el mercado continuo para estandarizar las fases de los mercados de Perú, Colombia y Chile y debido al comportamiento de la plataforma.</li> </ol>
--	--	--

<p>Condiciones de Ejecución por Precio: Límite (limit): propuesta ingresada especificando un precio límite. Se ejecuta sólo a precios iguales o mejores que el referido precio límite.</p> <p>Mercado (market): propuesta ingresada sin especificar precio y calza en ese momento a las propuestas del mercado a los mejores precios disponibles y el remanente expira.</p> <p>Nota: Una Orden Market puede convertirse en una orden Limit solo en el caso que sea ingresada en la negociación al cierre.</p> <p>Mercado al Límite (Market to Limit): Propuesta que ingresan sin precio, calza en ese momento las propuestas del mercado a los mejores precios disponibles y permite que el remanente quede como una propuesta límite al último precio calzado.</p> <p>Las propuestas Mercado y Mercado al Límite no podrán ser ingresadas en ningún tipo de subasta. Esta restricción es aplicable a los libros asociados a las operaciones al contado, señalados en las disposiciones complementarias del Artículo 8: Libro Normal y Libro de Liquidación Anticipada.”</p> <p>Stop: propuesta en la cual se especifica un precio que activa su ingreso al libro de propuestas (Precio Stop), este ingresa al libro sólo cuando la última operación alcanza el Precio Stop, es decir si es una compra cuando la última operación sea mayor o igual que el precio stop y si es una venta cuando la última operación sea menor o igual que el precio stop. La propuesta stop ingresa al libro de propuestas como una Mercado (Market).</p>	<p>• Vigencia en Sesión (GTS).- Propuesta que permite configurar la vigencia de la orden desde la sesión en la que se ingresa hasta el final del tipo de sesión configurada al ingreso de la propuesta. Si la orden pasa a una sesión posterior a la indicada, esta se cancela; por otro lado, las órdenes sólo pueden permanecer vigentes durante el día.</p> <p>Condiciones de Ejecución por Precio: Límite (limit): propuesta ingresada especificando un precio límite. Se ejecuta sólo a precios iguales o mejores que el referido precio límite.</p> <p>Mercado (market): propuesta ingresada sin especificar precio y calza en ese momento a las propuestas del mercado a los mejores precios disponibles y el remanente expira.</p> <p>Nota: Una Orden Market puede convertirse en una orden Limit solo en el caso que sea ingresada en la negociación al cierre.</p> <p>Mercado al Límite (Market to Limit): Propuesta que ingresan sin precio, calza en ese momento las propuestas del mercado a los mejores precios disponibles y permite que el remanente quede como una propuesta límite al último precio calzado.</p> <p><del>Las propuestas Mercado y Mercado al Límite no podrán ser ingresadas en ningún tipo de subasta. Esta restricción es aplicable a los libros asociados a las operaciones al contado, señalados en las disposiciones complementarias del Artículo 8: Libro Normal y Libro de Liquidación Anticipada.”</del></p> <p>Imbalance: Propuesta que participa en una subasta al precio de equilibrio y cualquier saldo no cubierto se cancela luego de la adjudicación de la subasta. Este tipo de órdenes no afectan el precio de equilibrio y se calzan únicamente contra cualquier cantidad no adjudicable de la subasta; es decir, siempre tienen menor prioridad que las órdenes tipo mercado y límite. Estas propuestas no se visualizan de manera pública y no pueden calzarse entre sí.</p> <p>Best Limit: Propuesta a la que se le asigna automáticamente el mejor precio en el lado del libro al que se ingresa; por ello, se ingresa sin precio. La propuesta es rechazada si no existen órdenes en el lado del libro al que fue ingresada.</p> <p><del>Stop: propuesta en la cual se especifica un precio que activa su ingreso al libro de propuestas (Precio Stop), este ingresa al libro sólo cuando la última operación alcanza el Precio Stop, es decir si es una compra cuando la última operación sea mayor o igual que el precio stop y si es una venta cuando la última operación sea menor o igual que el precio stop. La propuesta stop ingresa al libro de propuestas como una Mercado (Market).</del></p>	<p>8. Se incorporan y se modifican criterios para la clasificación de valores en segmentos de mercado continuo y de mercado de subastas alta y baja liquidez para estandarizar el comportamiento de los mercados de Perú, Colombia y Chile</p> <p>9. Se elimina la vigencia hasta cierta hora (GTT) por cambios en la plataforma.</p>
---	---	---

<p>Stop Limite (Stop limit): Propuesta Stop con un precio Límite, es decir cuenta con dos precios, el precio Stop que la activa y el precio limite que es aquel que la ejecuta sólo a precios iguales o mejores que a dicho precio y cuyo remanente se añade al libro de propuestas.</p> <p>Cuando una Stop Limit ingresa al libro de propuestas se convierte en una propuesta Límite y el remante se queda en el libro de propuesta con su precio Límite.</p> <p>Los tipos de vigencia permitidos para las órdenes Stop y Stop Limit son; HOY, PERM, GTD, GTT, IOC, TON. Las órdenes Stop y Stop Limit pueden ser ingresadas durante la negociación continua y subastas. Se puede ingresar cantidad mínima de calce.</p> <p>Condiciones de Ejecución por Cantidad:</p> <p>Iceberg/Ocultas: Propuesta que permite ir mostrando al mercado una cantidad parcial del total de la propuesta, siendo la cantidad revelada como mínimo el 20% de la cantidad de la propuesta total.</p> <p>Conforme se van ejecutado las propuestas iceberg, el remanente, de haberlo, será añadido al libro de propuestas, ingresando a éste de acuerdo a la nueva prioridad que le corresponda.</p> <p>Una orden iceberg pasiva perderá prioridad de tiempo cada vez que su cantidad mostrada sea reconstituida.</p> <p>Una orden iceberg/oculta no podrá ser ingresada al sistema durante una fase de subasta. Dichas propuestas podrán participar siempre que hayan sido ingresadas antes del inicio de una fase de subasta. Para el cálculo del precio de adjudicación, el sistema considerará la cantidad total de la orden.</p> <p>Las ordenes Iceberg pueden ser modificadas en cantidad y precio; sin embargo, en una fase de subasta solo podrán ser modificadas si la cantidad</p>	<p><del>Stop Limite (Stop limit): Propuesta Stop con un precio Límite, es decir cuenta con dos precios, el precio Stop que la activa y el precio limite que es aquel que la ejecuta sólo a precios iguales o mejores que a dicho precio y cuyo remanente se añade al libro de propuestas.</del></p> <p><del>Cuando una Stop Limit ingresa al libro de propuestas se convierte en una propuesta Límite y el remante se queda en el libro de propuesta con su precio Límite.</del></p> <p><del>Los tipos de vigencia permitidos para las órdenes Stop y Stop Limit son; HOY, PERM, GTD, GTT, IOC, TON. Las órdenes Stop y Stop Limit pueden ser ingresadas durante la negociación continua y subastas. Se puede ingresar cantidad mínima de calce.</del></p> <p>Condiciones de Ejecución por Cantidad:</p> <p>Iceberg/Ocultas: Propuesta que permite ir mostrando al mercado una cantidad parcial del total de la propuesta, siendo la cantidad revelada como mínimo el 210% de la cantidad de la propuesta total.</p> <p>Conforme se van ejecutado las propuestas iceberg, el remanente, de haberlo, será añadido al libro de propuestas, ingresando a éste de acuerdo a la nueva prioridad que le corresponda.</p> <p><b>Condiciones de ejecución:</b></p> <p><b>Órdenes cruzadas:</b> Este tipo de ordenes permitirá a los distintos participantes ingresar propuestas de compra y de venta de manera simultánea con un precio que se encuentre entre las puntas de venta y compra vigentes en el libro.</p> <p><b>Órdenes midpoint:</b> Las transacciones se ejecutan al precio medio del mejor precio de oferta y demanda. Son con una ejecución IOC por lo que deben ser ejecutadas Inmediatamente.</p> <p>Una orden iceberg pasiva perderá prioridad de tiempo cada vez que su cantidad mostrada sea reconstituida.</p> <p>Una orden iceberg/oculta no podrá ser ingresada al sistema durante una fase de subasta. Dichas propuestas podrán participar siempre que hayan sido ingresadas antes del inicio de una fase de subasta. Para el cálculo del precio de adjudicación, el sistema considerará la cantidad total de la orden.</p>	
--	--	--

<p>expuesta al mercado es igual a la cantidad total de la orden, perdiendo así su condición de Iceberg/oculta y prioridad de tiempo. Mantendrá su prioridad, siempre y cuando la modificación sea una reducción de la cantidad expuesta y que dicha cantidad sea igual a la cantidad total de la orden. (Vigente a partir del 19.09.2016)</p> <p>Precio de Adjudicación en Subasta de Apertura, Re-apertura, Volatilidad, Cierre y Formación de Precios para valores sin cotización en el segmento de alta liquidez:</p> <p>El precio de adjudicación será determinado mediante el algoritmo de maximización de volumen al que hace referencia el Artículo 15 del Reglamento.</p> <p>El referido algoritmo se describe a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Para un valor determinado, la subasta se adjudica al precio que maximice la cantidad negociada</li> <li>• En caso 2 o más precios satisfagan la condición anterior la subasta se adjudica al precio que minimice la demanda insatisfecha (cantidad de valores no adjudicados)</li> <li>• En caso 2 o más precios satisfagan la condición anterior, se aplicará el siguiente criterio: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Si la demanda insatisfecha corresponde únicamente a propuestas de compra se adjudica al precio mayor;</li> <li>- Si la demanda insatisfecha corresponde únicamente a propuestas de venta se adjudica al precio menor</li> <li>- De no determinarse un precio según los criterios anteriores, se tomará el precio más cercano al precio de referencia.</li> </ul> </li> </ul> <p>(En este contexto, se entiende por precio de referencia al precio de la última operación que marcó cotización).</p> <p>En el caso que el precio de referencia se encuentre equidistante a los precios de compra y venta se tomará el precio más alto.</p> <p>Adicionalmente, durante las diferentes subastas, la Plataforma de Negociación Electrónica mostrará a través de la "Ventana de subastas", la siguiente información:</p>	<p>Las ordenes Iceberg pueden ser modificadas en cantidad y precio, <del>sin embargo, en una fase de subasta solo podrán ser modificadas si la cantidad expuesta al mercado es igual a la cantidad total de la orden, perdiendo así su condición de Iceberg/oculta y prioridad de tiempo. Mantendrá su prioridad, siempre y cuando la modificación sea una reducción de la cantidad expuesta y que dicha cantidad sea igual a la cantidad total de la orden.</del> (Vigente a partir del 19.09.2016)</p> <p>Precio de Adjudicación en Subasta de Apertura, Re-apertura, Volatilidad Cierre y Formación de Precios para valores sin cotización en el segmento <b>continuo Alta liquidez:</b></p> <p>El precio de adjudicación será determinado mediante el algoritmo de maximización de volumen al que hace referencia el Artículo 15 del Reglamento.</p> <p>El referido algoritmo se describe a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Para un valor determinado, la subasta se adjudica al precio que maximice la cantidad negociada</li> <li>• En caso 2 o más precios satisfagan la condición anterior la subasta se adjudica al precio que minimice la demanda insatisfecha (cantidad de valores no adjudicados)</li> <li>• En caso 2 o más precios satisfagan la condición anterior, se aplicará el siguiente criterio: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Si la demanda insatisfecha corresponde únicamente a propuestas de compra se adjudica al precio mayor;</li> <li>- Si la demanda insatisfecha corresponde únicamente a propuestas de venta se adjudica al precio menor</li> <li>- De no determinarse un precio según los criterios anteriores, se tomará el precio más cercano al precio de referencia.</li> </ul> </li> </ul> <p>(En este contexto, se entiende por precio de referencia al precio de la última operación que marcó cotización).</p> <p>En el caso que el precio de referencia se encuentre equidistante a los precios de compra y venta se tomará el precio más alto.</p>	
--	---	--

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Instrumento: Nombre del valor</li> <li>• Cant. Adjudicable: Cantidad de acciones que se estarían adjudicando durante la subasta.</li> <li>• Cant. No Adjudicable: Cantidad total de acciones (visibles y ocultas) que se quedarían insatisfechas al precio de calce, durante la subasta.</li> <li>• Propuestas No Adjudicables: Indica si la cantidad insatisfecha es del lado de la Compra o del lado de la Venta</li> <li>• Precio Indicativo: Precio al cual se estarían adjudicando las propuestas.</li> <li>• Tipo de subasta: Indica que tipo de subasta en la cual se encuentra el valor.</li> <li>• C Operación: Cantidad de acciones que fueron negociadas una vez ejecutada la subasta.</li> <li>• P Operación: Precio resultante de la ejecución de una subasta</li> </ul> <p><b>(Vigente a partir del 19.09.2016)</b></p> <p><b>Horario de Adjudicación de fases de subasta (Modificado Mediante Sesión de Directorio N° 07.15 de fecha 25.04.2016 vigente a partir del 24.10.2016)</b></p> <p>La hora de adjudicación al final de la subasta de apertura en el segmento de alta liquidez, estará sujeta a un periodo aleatorio. La aplicación de dicho periodo aleatorio determinará el momento exacto en que culmina la subasta de apertura y se inicia la fase de Negociación Regular 1.</p> <p>La hora de adjudicación al final de la subasta de cierre, estará sujeta a un periodo aleatorio. La aplicación de dicho periodo aleatorio determinará el momento exacto en que culmina la subasta de cierre y se inicia la fase de publicación del Precio de Cierre.</p> <p>La hora de adjudicación al final de las Subastas Intermedias en el segmento de baja liquidez, estarán sujetas a un periodo aleatorio. La aplicación de dicho periodo aleatorio determinará el momento exacto en que culmina cada subasta. la subasta de apertura y se inicia la fase de publicación del Precio de Cierre.</p> <p>Asimismo, en la subasta de cierre, el periodo aleatorio determinará el inicio de la fase de Publicación del Precio de Cierre.</p> <p>Por efecto de la aplicación de dicho periodo aleatorio la adjudicación de la Subasta de Apertura o Subasta de Cierre podrá postergarse hasta por 120 segundos en el segmento de alta liquidez y hasta por 300 segundos en el segmento de baja liquidez.</p> <p><b>Precio de Referencia para establecimiento de margen de mercado (Rango de Precios)</b></p>	<p><del>Adicionalmente, durante las diferentes subastas, la Plataforma de Negociación Electrónica mostrará a través de la "Ventana de subastas", la siguiente información:</del></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><del>• Instrumento: Nombre del valor</del></li> <li><del>• Cant. Adjudicable: Cantidad de acciones que se estarían adjudicando durante la subasta.</del></li> <li><del>• Cant. No Adjudicable: Cantidad total de acciones (visibles y ocultas) que se quedarían insatisfechas al precio de calce, durante la subasta.</del></li> <li><del>• Propuestas No Adjudicables: Indica si la cantidad insatisfecha es del lado de la Compra o del lado de la Venta</del></li> <li><del>• Precio Indicativo: Precio al cual se estarían adjudicando las propuestas.</del></li> <li><del>• Tipo de subasta: Indica que tipo de subasta en la cual se encuentra el valor.</del></li> <li><del>• C Operación: Cantidad de acciones que fueron negociadas una vez ejecutada la subasta.</del></li> <li><del>• P Operación: Precio resultante de la ejecución de una subasta</del></li> </ul> <p><b>(Vigente a partir del 19.09.2016)</b></p> <p><b>Horario de Adjudicación de fases de subasta (Modificado Mediante Sesión de Directorio N° 07.15 de fecha 25.04.2016 vigente a partir del 24.10.2016)</b></p> <p>La hora de adjudicación al final de la subasta de apertura en el segmento <b>de continuo alta liquidez</b>, estará sujeta a un periodo aleatorio. La aplicación de dicho periodo aleatorio determinará el momento exacto en que culmina la subasta de apertura. <b>y se inicia la fase de Negociación Regular 1.</b></p> <p>La hora de adjudicación al final de la subasta de cierre, estará sujeta a un periodo aleatorio. La aplicación de dicho periodo aleatorio determinará el momento exacto en que culmina la subasta de cierre. <b>y se inicia la fase de publicación del Precio de Cierre.</b></p> <p>La hora de adjudicación al final de las Subastas Intermedias en el <b>segmento de subasta baja liquidez</b>, estarán sujetas a un periodo aleatorio. La aplicación de dicho periodo aleatorio determinará el momento exacto en que culmina cada subasta. <b>la subasta de apertura y se inicia la fase de publicación del Precio de Cierre.</b></p> <p><b>Asimismo, en la subasta de cierre, el periodo aleatorio determinará el inicio de la fase de Publicación del Precio de Cierre.</b></p> <p>Por efecto de la aplicación de dicho periodo aleatorio la adjudicación de la Subasta de Apertura o Subasta de Cierre podrá postergarse hasta por <b>60 120</b> segundos en el segmento <b>de continuo alta liquidez</b> y <b>hasta por 300 segundos</b> en el segmento de <b>subasta baja liquidez.</b></p>	
--	--	--

<p>El Precio de referencia de la banda estática de precios será actualizado al inicio de la sesión de rueda conforme el siguiente criterio:</p> <p>a) El nuevo "Precio de Referencia" es igual al "Precio de Cierre" actualizado en la sesión de Rueda de Bolsa anterior, excepto bajo las condiciones indicadas en el punto b) o en el punto c).</p> <p>b) El nuevo "Precio de Referencia" se fija como el precio de la mejor propuesta de compra insatisfecha vigente al finalizar la Rueda de Bolsa anterior, si dicho precio es mayor que el Precio de Cierre establecido en la referida sesión de Rueda.</p> <p>c) El nuevo "Precio de Referencia" se fija como el precio de la mejor propuesta de venta insatisfecha vigente al finalizar la Rueda de Bolsa anterior, si dicho precio es menor que el Precio de Cierre establecido en la referida sesión de Rueda.</p> <p>El Precio de referencia de la banda dinámica de precios será el precio de la última operación que ha marcado cotización.</p> <p><b>Las fases que conforman los diferentes segmentos de mercado de negociación contado Acciones y Valores Representativos de Derechos sobre Acciones se detallan a continuación:</b></p> <p>El ciclo diario de negociación para el segmento de valores de alta liquidez estará conformado por las siguientes fases:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Pre-Apertura</li> <li>• Subasta de Apertura</li> <li>• Negociación Regular I</li> <li>• Negociación Regular II</li> <li>• Subasta de Cierre</li> <li>• Publicación de Precio de Cierre</li> <li>• Negociación a Precio de cierre</li> <li>• Post Cierre</li> </ul> <p>El ciclo diario de negociación para el segmento de valores de baja liquidez estará conformado por las siguientes fases:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Pre-Apertura <ul style="list-style-type: none"> <li>- Primera Subasta Intermedia RV2</li> <li>- Segunda Subasta Intermedia RV2</li> <li>- Subasta de Cierre</li> </ul> </li> <li>• Publicación de Precio de Cierre</li> <li>• Negociación a Precio de cierre</li> </ul>	<p><b>Precio de Referencia para establecimiento de margen de mercado (Rango de Precios)</b></p> <p>El Precio de referencia de la banda <del>dinámica</del> <b>estática</b> de precios será actualizado al inicio de la sesión de rueda conforme el siguiente criterio:</p> <p>a) El nuevo "Precio de Referencia" es igual al "Precio de Cierre" actualizado en la <del>s</del>Sesión de Rueda <del>de Bolsa</del> anterior <del>o, excepto bajo las condiciones indicadas en el punto b) o en el punto c):</del></p> <p><del>b) El nuevo "Precio de Referencia" se fija como el precio de la mejor propuesta de compra insatisfecha vigente al finalizar la Rueda de Bolsa anterior, si dicho precio es mayor que el Precio de Cierre establecido en la referida sesión de Rueda.</del></p> <p><del>c) El nuevo "Precio de Referencia" se fija como el precio de la mejor propuesta de venta insatisfecha vigente al finalizar la Rueda de Bolsa anterior, si dicho precio es menor que el Precio de Cierre establecido en la referida sesión de Rueda.</del></p> <p>b) El Precio de referencia de la banda dinámica de precios será el precio de la última operación que ha marcado cotización.</p> <p><b>Las fases que conforman los diferentes segmentos de mercado de negociación contado Acciones y Valores Representativos de Derechos sobre Acciones se detallan a continuación:</b></p> <p>El ciclo diario de negociación para el segmento <del>de valores de</del> <b>continuo</b> <del>alta liquidez</del> estará conformado por las siguientes fases:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Pre-Apertura</li> <li>• Subasta de Apertura</li> <li>• Negociación Regular-I</li> <li>• <del>Negociación Regular-II</del></li> <li>• Subasta de Cierre</li> <li>• <del>Publicación de Precio de Cierre</del></li> <li>• Negociación a Precio de cierre</li> <li>• <del>Post Cierre</del></li> </ul> <p><del>El ciclo diario de negociación para el segmento de valores de baja liquidez estará conformado por las siguientes fases:</del></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <del>Pre-Apertura</del> <ul style="list-style-type: none"> <li><del>— Primera Subasta Intermedia RV2</del></li> <li><del>— Segunda Subasta Intermedia RV2</del></li> </ul> </li> </ul>	
--	---	--

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Post Cierre</li> </ul> <p>El ciclo diario de negociación del segmento de valores extranjeros estará conformado por las siguientes fases:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Pre-Apertura</li> <li>• Subasta de Apertura</li> <li>• Negociación Regular I</li> <li>• Publicación de Precio de Cierre</li> <li>• Negociación a Precio de cierre</li> <li>• Post Cierre</li> </ul> <p><b>Criterio para la clasificación de valores en segmentos de alta y baja liquidez: (Modificado Mediante Sesión de Directorio N° 07.15 de fecha 25.04.2016 vigente a partir del 24.10.2016)</b></p> <p>La selección de valores que conforman los segmentos de alta y baja liquidez se realizará el último día hábil de cada mes.</p>	<p style="text-align: center;"><del>— Subasta de Cierre</del></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><del>• — Publicación de Precio de Cierre</del></li> <li><del>• — Negociación a Precio de cierre</del></li> <li><del>• — Post Cierre</del></li> </ul> <p>El ciclo diario de negociación para el segmento <del>de valores de</del> <b>de subasta baja liquidez</b> estará conformado por las siguientes fases:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Pre-Apertura</li> <li>• Subasta de Apertura</li> <li><del>• — Negociación Regular I</del></li> <li><del>• — Publicación de Precio de Cierre</del></li> <li>• Segunda Subasta</li> <li>• Tercera Subasta</li> <li>• Cuarta Subasta</li> <li>• Quinta Subasta</li> <li>• Sexta Subasta</li> <li>• Subasta de Cierre</li> <li>• Negociación a Precio de cierre</li> <li><del>• — Post Cierre</del></li> </ul> <p><del>El ciclo diario de negociación del segmento global, que incluye el subsegmento dual listing estará conformado por las siguientes fases:</del></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Pre-Apertura</li> <li>• Subasta de Apertura</li> <li>• Negociación Regular</li> </ul> <p><b>Criterio para la clasificación de valores en segmentos <b>continuo y de subasta alta y baja liquidez: (Modificado Mediante Sesión de Directorio N° 07.15 de fecha 25.04.2016 vigente a partir del 24.10.2016)</b></b></p> <p>La selección de valores que conforman <del>los</del> <b>el segmento continuo y segmento de subasta</b> se realizará de manera trimestral. Los criterios de selección se detallan a continuación:</p> <p><del>Clasificación en la Sesión de Rueda por segmento continuo</del></p> <p><del>Negociarán por segmento continuo los valores que cumplan con al menos una de las siguientes condiciones:</del></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Valores pertenecientes al Índice General</li> <li>• Fondos Bursátiles locales (ETFs)</li> <li>• Valores Extranjeros y ADR's</li> </ul>	
---	---	--

- Valores vinculados a un Programa de Liquidez
- Valores listados por primera vez.
- Valores con un mínimo porcentaje (%) de Frecuencia Bursátil (base trimestral): 5% con un monto negociado mínimo de USD 1,000.

#### Clasificación en la Sesión de Rueda por Segmento de Subasta

Todos valores que no cumplen con el mínimo porcentaje (%) de Frecuencia Bursátil o con alguna de las condiciones descritas en la clasificación por segmento continuo.

#### Definición de Frecuencia Bursátil

- Parámetros: monto negociado diario y frecuencia de negociación.
- Fórmula: Porcentaje (%) de días del trimestre donde el monto negociado diario del valor es mayor a un monto negociado diario definido.
- Monto Negociado expresado en dólares americanos (USD).
- Datos de la muestra: Operaciones al Contado (compra - ventas). No incluye Simultáneas o Préstamos.
- Periodo de Clasificación: Trimestral (Ene-Mar; Abr-Jun; Jul-Sep; Oct-Dic). Fecha Efectiva: Día 15 de cada mes (Abr, Jul, Oct y Ene).

~~Los valores que no hayan establecido cotización según lo establecido en el artículo 19 del presente Reglamento al último día hábil de cada mes serán incluidos en el segmento de baja liquidez.~~

~~Asimismo, los valores que hayan establecido cotización durante el mismo periodo en el segmento de baja liquidez serán incluidos al segmento de alta liquidez.~~

Debido a situaciones extraordinarias según lo establecido en el artículo 40 del reglamento de operaciones, así como hechos de importancia cuyo contexto propicie una variación potencial en la liquidez del valor que lo justifique, la Dirección de Mercados podrá incluir un valor en un segmento diferente al resultante del procedimiento descrito. Asimismo, en los casos mencionados en el párrafo precedente, la oportunidad de modificación y permanencia a un segmento distinto al resultante del procedimiento regular, puede producirse en una fecha distinta al último día hábil de cada mes, circunscrito a la situación extraordinaria o hecho de importancia respectivo.

Entiéndase por situaciones extraordinarias que propicien una variación potencial en la liquidez, a los anuncios y hechos de importancia relativos a

Los valores que no hayan establecido cotización según lo establecido en el artículo 19 del presente Reglamento al último día hábil de cada mes serán incluidos en el segmento de baja liquidez.

Asimismo, los valores que hayan establecido cotización durante el mismo periodo en el segmento de baja liquidez serán incluidos al segmento de alta liquidez.

Debido a situaciones extraordinarias según lo establecido en el artículo 40 del reglamento de operaciones, así como hechos de importancia cuyo contexto propicie una variación potencial en la liquidez del valor que lo justifique, la Dirección de Mercados podrá incluir un valor en un segmento diferente al resultante del procedimiento descrito. Asimismo, en los casos mencionados en el párrafo precedente, la oportunidad de modificación y permanencia a un segmento distinto al resultante del procedimiento regular, puede producirse en una fecha distinta al último día hábil de cada mes, circunscrito a la situación extraordinaria o hecho de importancia respectivo. Entiéndase por situaciones extraordinarias que propicien una variación potencial en la liquidez, a los anuncios y hechos de importancia relativos a situaciones o eventos que pudieran afectar la liquidez de un valor o al cambio significativo observable en la liquidez de un valor.

<p>La relación de valores que conforman el segmento de alta y baja liquidez será incluida y difundida en la Sistema Electrónico de Negociación.</p> <p><b>Operaciones con Valores Representativos de Deuda</b></p> <p><b>Sesión CD 937/2012 del 11 de diciembre de 2012 (Vigente a partir del 06 de Febrero del 2013)</b></p> <p>Las fases que conforman el segmento de negociación al contado con valores representativos de deuda se detallan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Pre-Apertura</li> <li>• Negociación Regular I</li> <li>• Negociación a Precio de cierre</li> <li>• Post Cierre</li> </ul> <p>Plazo de Liquidación:</p> <p>Las operaciones al contado con valores representativos de deuda ejecutadas en el Libro Normal se liquidarán en el primer día hábil posterior a la fecha en que se ejecutó la operación (T+1).</p> <p>Las operaciones al contado con valores representativos de deuda ejecutadas en el Libro de Liquidación Anticipada se liquidarán en la fecha en que se realizó la operación (T+0).</p> <p>Las operaciones al contado con valores representativos de deuda que involucren Bonos Globales, se liquidaran al tercer día de realizada la operación (T+3)</p> <p>La entrega de Fondos será realizada a través de ICLV. Liquidación de fondos (*)</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Para efectos de la liquidación de fondos en operaciones al contado con valores representativos de deuda cuyo valor nominal es objeto de ajustes por concepto de Valor Adquisitivo Constante (VAC) el monto nominal y monto efectivo reportados a ICLV serán expresados en Nuevos Soles de Valor Adquisitivo Constante (sin aplicación de factores de actualización destinados a expresar el valor nominal en soles corrientes).</li> <li>Para efectos de la liquidación de fondos en operaciones al contado con Valores representativos de deuda, los montos por concepto de Intereses corridos y por concepto de ajuste VAC deberán ser informados a ICLV por la sociedad agente</li> </ol>	<p>situaciones o eventos que pudieran afectar la liquidez de un valor o al cambio significativo observable en la liquidez de un valor.</p> <p>La relación de valores que conforman el segmento <del>de alta y baja liquidez de mercado continuo y de subasta</del> será incluida y difundida en <del>la el</del> Sistema Electrónico de Negociación.</p> <p><b>Operaciones con Valores Representativos de Deuda</b></p> <p><del>Sesión CD 937/2012 del 11 de diciembre de 2012 (Vigente a partir del 06 de Febrero del 2013)</del></p> <p>Las fases que conforman el segmento de negociación al contado con valores representativos de deuda se detallan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Pre-Apertura</li> <li>• Negociación Regular I</li> <li>• Negociación a Precio de cierre</li> <li>• Post Cierre</li> </ul> <p>Plazo de Liquidación:</p> <p>Las operaciones al contado con valores representativos de deuda ejecutadas en el Libro Normal se liquidarán el primer día hábil posterior a la fecha en que se ejecutó la operación (T+1).</p> <p>Las operaciones al contado con valores representativos de deuda ejecutadas en el Libro de Liquidación Anticipada se liquidarán en la fecha en que se realizó la operación (T+0).</p> <p>Las operaciones al contado con valores representativos de deuda que involucren Bonos Globales, se liquidaran al tercer día de realizada la operación (T+3)</p> <p>La entrega de Fondos será realizada a través de ICLV. Liquidación de fondos (*)</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Para efectos de la liquidación de fondos en operaciones al contado con valores representativos de deuda cuyo valor nominal es objeto de ajustes por concepto de Valor Adquisitivo Constante (VAC) el monto nominal y monto efectivo reportados a ICLV serán expresados en Nuevos Soles de Valor Adquisitivo Constante (sin aplicación de factores de actualización destinados a expresar el valor nominal en soles corrientes).</li> <li>Para efectos de la liquidación de fondos en operaciones al contado con Valores representativos de deuda, los montos por concepto de Intereses corridos y por concepto de ajuste VAC</li> </ol>	
---	--	--

<p>compradora y por la sociedad agente vendedora en la fecha de liquidación.</p> <p>Sin perjuicio de ello, la Bolsa informará a ICLV el importe correspondiente a los intereses corridos y ajuste VAC, cuando cuente con el soporte para el cálculo de los mismos en el Sistema Electrónico de Negociación.</p> <p>c) Con el fin de proceder a la liquidación de fondos, ICLV verificará la paridad en el monto total informado por las sociedades Compradora y Vendedora, correspondiente a ambos conceptos (intereses corridos y ajuste VAC).</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. En caso de encontrar diferencia en los mismos, la ICLV procederá a informar inmediatamente la existencia de tal diferencia a las sociedades involucradas y a la Dirección de Mercados.</li> <li>2. Las Sociedades podrán corregir (modificar) los montos ingresados para subsanar dicha diferencia hasta las 15:00 horas de la fecha de liquidación.</li> <li>3. En caso de no haber sido subsanada la diferencia en los mencionados horarios, se procederá conforme lo detallado a continuación: Si el monto total correspondiente a ambos conceptos (Interés corrido y ajuste VAC) informado por la sociedad agente compradora es mayor que el monto informado por la sociedad agente vendedora, la operación será liquidada tomando en cuenta el monto informado por la sociedad agente compradora. Si el monto total correspondiente a ambos conceptos (Interés corrido y ajuste VAC) informado por la sociedad agente vendedora es mayor que el monto informado por la sociedad agente compradora, la operación será liquidada tomando en cuenta el monto que, para tal efecto será informado por la Dirección de Mercados. Dicho monto será informado a la ICLV a más tardar a las 16:00.</li> <li>4. Sin perjuicio de lo indicado en los párrafos precedentes las partes podrán solicitar a la Dirección de Mercados la cancelación de la operación bajo las condiciones señaladas en el Artículo 9 del Reglamento de operaciones en Rueda de Bolsa de la BVL y sus disposiciones complementarias.</li> <li>5. Para valores representativos de deuda cuyo valor nominal sea objeto de ajustes similares al concepto VAC, tales como ajustes asociados al índice de precios al consumidor (IPC), se aplicará un criterio similar al señalado en los párrafos precedentes en lo referente a valores representativos de deuda cuyo valor nominal es objeto de ajustes por concepto de Valor Adquisitivo Constante (VAC).</li> </ol> <p>(*) La entrada en vigencia de este procedimiento, será comunicada al mercado, una vez que ICLV haya realizado las modificaciones requeridas en su sistema.</p>	<p>deberán ser informados a ICLV por la sociedad agente compradora y por la sociedad agente vendedora en la fecha de liquidación.</p> <p>Sin perjuicio de ello, la Bolsa informará a ICLV el importe correspondiente a los intereses corridos y ajuste VAC, cuando cuente con el soporte para el cálculo de los mismos en el Sistema Electrónico de Negociación.</p> <p>c) Con el fin de proceder a la liquidación de fondos, ICLV verificará la paridad en el monto total informado por las sociedades Compradora y Vendedora, correspondiente a ambos conceptos (intereses corridos y ajuste VAC).</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. En caso de encontrar diferencia en los mismos, la ICLV procederá a informar inmediatamente la existencia de tal diferencia a las sociedades involucradas y a la Dirección de Mercados.</li> <li>2. Las Sociedades podrán corregir (modificar) los montos ingresados para subsanar dicha diferencia hasta las 15:00 horas de la fecha de liquidación.</li> <li>3. En caso de no haber sido subsanada la diferencia en los mencionados horarios, se procederá conforme lo detallado a continuación: Si el monto total correspondiente a ambos conceptos (Interés corrido y ajuste VAC) informado por la sociedad agente compradora es mayor que el monto informado por la sociedad agente vendedora, la operación será liquidada tomando en cuenta el monto informado por la sociedad agente compradora. Si el monto total correspondiente a ambos conceptos (Interés corrido y ajuste VAC) informado por la sociedad agente vendedora es mayor que el monto informado por la sociedad agente compradora, la operación será liquidada tomando en cuenta el monto que, para tal efecto será informado por la Dirección de Mercados. Dicho monto será informado a la ICLV a más tardar a las 16:00.</li> <li>4. Sin perjuicio de lo indicado en los párrafos precedentes las partes podrán solicitar a la Dirección de Mercados la cancelación de la operación bajo las condiciones señaladas en el Artículo 9 del Reglamento de operaciones en Rueda de Bolsa de la BVL y sus disposiciones complementarias.</li> <li>5. Para valores representativos de deuda cuyo valor nominal sea objeto de ajustes similares al concepto VAC, tales como ajustes asociados al índice de precios al consumidor (IPC), se aplicará un criterio similar al señalado en los párrafos precedentes en lo referente a valores representativos de deuda cuyo valor nominal es objeto de ajustes por concepto de Valor Adquisitivo Constante (VAC).</li> </ol>	
---	--	--

<p><b>Sesión CD-897/2010 del 17 de agosto de 2010</b></p> <p>Modalidad de Negociación:</p> <p>Las operaciones al contado con valores representativos de deuda se podrán realizar bajo la modalidad de negociación continua o negociación periódica, según la fase de negociación en que se encuentre el mercado. En tal sentido, no se realizará operaciones en forma simultánea bajo ambas modalidades.</p> <p>Tipos de Propuestas:</p> <p>Se podrá formular propuestas a través del Sistema Electrónico de Negociación con las siguientes condiciones de vigencia y de ejecución:</p> <p>Condiciones de Vigencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Diaria (HOY): Las propuestas permanecerán en el Libro de Propuestas del Sistema Electrónico de Negociación hasta el final de la Sesión de Rueda en que hubieran sido ingresadas al mercado; hasta sean aplicadas o bien hasta que sean retiradas por la SAB proponente; lo que ocurra primero.</li> <li>• Vigencia hasta cierta hora (GTT): Las propuestas permanecerán en el Libro de Propuestas del Sistema Electrónico de Negociación hasta una hora determinada dentro de la sesión de rueda o bien hasta que sean retiradas por la SAB proponente; lo que ocurra primero.</li> </ul> <p>Condiciones de Ejecución:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Inmediata o Cancela (IOC).- Las Propuestas deberán ser aplicadas de inmediato, total o parcialmente, luego de ser ingresadas al sistema Electrónico de Negociación. El saldo no aplicado será cancelado automáticamente.</li> <li>• Todo o Nada (TON / FOK).- Las Propuestas deberán ser aplicadas de inmediato, en su totalidad, luego de ser ingresadas al sistema Electrónico de Negociación. En caso contrario serán canceladas automáticamente. Las Propuestas ingresadas con condiciones de vigencia Diaria, Permanente y Hasta una Fecha indicada ingresan sin las mencionadas condiciones de ejecución.</li> </ul> <p>Condiciones de Ejecución por Precio:</p> <p>Límite (limit): propuesta ingresada especificando un precio límite. Se ejecuta sólo a precios iguales o mejores que el referido precio límite.</p>	<p>(*) La entrada en vigencia de este procedimiento, será comunicada al mercado, una vez que ICLV haya realizado las modificaciones requeridas en su sistema.</p> <p><del>Sesión CD-897/2010 del 17 de agosto de 2010</del></p> <p>Modalidad de Negociación:</p> <p>Las operaciones al contado con valores representativos de deuda se podrán realizar bajo la modalidad de negociación continua o negociación periódica, según la fase de negociación en que se encuentre el mercado. En tal sentido, no se realizará operaciones en forma simultánea bajo ambas modalidades.</p> <p>Tipos de Propuestas:</p> <p>Se podrá formular propuestas a través del Sistema Electrónico de Negociación con las siguientes condiciones de vigencia y de ejecución:</p> <p>Condiciones de Vigencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Diaria (HOY): Las propuestas permanecerán en el Libro de Propuestas del Sistema Electrónico de Negociación hasta el final de la Sesión de Rueda en que hubieran sido ingresadas al mercado; hasta sean aplicadas o bien hasta que sean retiradas por la <b>SAB-Sociedad</b> proponente; lo que ocurra primero.</li> <li>• Vigencia hasta cierta hora (GTT): Las propuestas permanecerán en el Libro de Propuestas del Sistema Electrónico de Negociación hasta una hora determinada dentro de la sesión de rueda o bien hasta que sean retiradas por la <b>SAB-Sociedad</b> proponente; lo que ocurra primero.</li> </ul> <p>Condiciones de Ejecución:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Inmediata o Cancela (IOC).- Las Propuestas deberán ser aplicadas de inmediato, total o parcialmente, luego de ser ingresadas al sistema Electrónico de Negociación. El saldo no aplicado será cancelado automáticamente.</li> <li>• Todo o Nada (TON / FOK).- Las Propuestas deberán ser aplicadas de inmediato, en su totalidad, luego de ser ingresadas al sistema Electrónico de Negociación. En caso contrario serán canceladas automáticamente. Las Propuestas ingresadas con condiciones de vigencia Diaria, Permanente y Hasta una Fecha indicada ingresan sin las mencionadas condiciones de ejecución.</li> </ul> <p>Condiciones de Ejecución por Precio:</p>	
---	---	--

	<p>Límite (limit): propuesta ingresada especificando un precio límite. Se ejecuta sólo a precios iguales o mejores que el referido precio límite.</p>	
<p><b>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA AL ARTÍCULO 19</b> (Modificada en Sesión de Directorio N° 967.14 del 15 de diciembre de 2014)</p> <p>Sesión CD-897/2010 del 17 de agosto de 2010 (vigente a partir del 03 de enero de 2011).</p> <p><b>Acciones y Valores Representativos de Derechos sobre Acciones:</b></p> <p><b>Cotización de cierre:</b></p> <p>La Cotización de cierre es la cotización vigente al final de la Sesión de Rueda de Bolsa de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del Artículo 19 del Reglamento.</p> <p>Adicionalmente, la cotización de cierre define el precio al cual se permiten ingresar propuestas en la fase de "Negociación Continua a Precio de Cierre"</p> <p>La cotización de Cierre se establece de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>La cotización de cierre es igual al precio resultante de la adjudicación de la Subasta de Cierre siempre y cuando se hubiera registrado al menos una operación que establezca cotización.</li> <li>Si no se cumple la condición anterior (*), la cotización de cierre será igual al precio de la última operación que establezca cotización registrada durante cualquier fase de negociación distinta y/o anterior a la subasta de cierre.</li> </ol> <p>(* ) Si no se registra ninguna operación que marque cotización, o si el ciclo diario de negociación aplicable al valor no incluye una fase de Subasta de Cierre.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Si la anterior condición no se cumple, la cotización de cierre será igual a la cotización de cierre previo.</li> </ol>	<p><b>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA AL ARTÍCULO 19</b> (<del>Modificada en Sesión de Directorio N° 967.14 del 15 de diciembre de 2014</del>)</p> <p><del>Sesión CD-897/2010 del 17 de agosto de 2010 (vigente a partir del 03 de enero de 2011).</del></p> <p><b>Acciones y Valores Representativos de Derechos sobre Acciones:</b></p> <p><b>Cotización de cierre:</b></p> <p>La Cotización de cierre es la cotización vigente al final de la Sesión de Rueda de Bolsa de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del Artículo 19 del Reglamento.</p> <p><del>Adicionalmente, la cotización de cierre define el precio al cual se permiten ingresar propuestas en la fase de "Negociación Continua a Precio de Cierre"</del></p> <p>La cotización de Cierre se establece de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><del>La cotización de cierre es igual al precio resultante de la adjudicación de la Subasta de Cierre siempre y cuando se hubiera registrado al menos una operación que establezca cotización.</del></li> <li><del>Si no se cumple la condición anterior (*), la cotización de cierre será igual al precio de la última operación que establezca cotización registrada durante cualquier fase de negociación distinta y/o anterior a la subasta de cierre.</del></li> </ol> <p><del>(* ) Si no se registra ninguna operación que marque cotización, o si el ciclo diario de negociación aplicable al valor no incluye una fase de Subasta de Cierre.</del></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><del>Si la anterior condición no se cumple, la cotización de cierre será igual a la cotización de cierre previo.</del></li> </ol> <p>a) Se considera el precio y monto calculado mediante el algoritmo de maximización de volumen de un mismo instrumento del periodo de subasta de la Subasta de</p>	<p><u>Fondo:</u> Se realizan las siguientes modificaciones a la disposición complementaria:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>El monto mínimo requerido para establecer cotización aplicable a los valores emitidos en moneda nacional y aplicable a los valores emitidos en dólares norteamericanos será expresado en USD 1,000 y ya no expresado en UITs.</li> <li>Se elimina lo referente a la difusión de la cotización ex derecho por cambios en el nuevo sistema.</li> <li>Se modifica la denominación de "segmento de alta liquidez" por la de "segmento continuo", conforme al artículo 15°.</li> <li>Se modifica el procedimiento aplicable a los valores que pasan al segmento continuo en el extremo de ejecutar la reanudación antes de culminar la última subasta.</li> </ol>

Cierre, siempre que el monto sea igual o superior a USD 20,000.

b) De no existir operaciones suficientes en el horario señalado en el punto anterior que reúnan los requisitos para fijar precio de cierre oficial, éste corresponderá al promedio ponderado de los precios de las últimas transacciones efectuadas en el día que sumen USD 20,000.

c) En el evento en el que no existan operaciones en los términos señalados en los literales a) y b) anteriores, el precio de cierre oficial corresponderá al precio de la última transacción de monto igual o mayor a USD 1,000.

d) Para las acciones que durante el día no registren transacciones que cumplan los requisitos indicados en los literales precedentes, el precio de cierre será el del día anterior.

**Monto Mínimo Para establecer Cotización:**

El monto mínimo requerido para establecer cotización aplicable a los valores emitidos en moneda nacional será el monto **resultante de multiplicar el tipo de cambio que aparece en el Sistema de Negociación por USD 1,000.00 (Mil con 00/100 Dólares Americanos)**. ~~correspondiente a una Unidad Impositiva Tributaria (UIT).~~

El monto mínimo requerido para establecer cotización aplicable a los valores emitidos en dólares ~~norte~~americanos será el monto equivalente a **USD 1,000.00 (Mil con 00/100 Dólares Americanos)**. ~~una UIT expresado en dólares norteamericanos, y será actualizado en cada oportunidad en que sea modificado el importe correspondiente a la UIT.~~

Para efectos de la validación del monto descrito en los párrafos precedentes el monto correspondiente a las operaciones ejecutadas en una subasta de apertura, subasta de cierre o subasta de volatilidad, será evaluado de manera conjunta considerando el monto agregado correspondiente a todas las operaciones ejecutadas durante la respectiva subasta.

**Monto Mínimo Para establecer Cotización:**

El monto mínimo requerido para establecer cotización aplicable a los valores emitidos en moneda nacional será el monto correspondiente a una Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

El monto mínimo requerido para establecer cotización aplicable a los valores emitidos en dólares norteamericanos será el monto equivalente a una UIT expresado en dólares norteamericanos, y será actualizado en cada oportunidad en que sea modificado el importe correspondiente a la UIT.

Para efectos de la validación del monto descrito en los párrafos precedentes el monto correspondiente a las operaciones ejecutadas en una subasta de apertura, subasta de cierre o subasta de volatilidad, será evaluado de manera conjunta considerando el monto agregado correspondiente a todas las operaciones ejecutadas durante la respectiva subasta.

En caso de no haberse registrado ninguna operación que establezca cotización durante la fase de negociación, la cotización será igual al último precio de cierre registrado en una sesión previa, siempre que dicha cotización haya sido establecida dentro del periodo señalado en el procedimiento para la clasificación de valores en segmentos de alta y baja

liquidez, establecido en las disposiciones complementarias al Artículo 15 del Reglamento.

#### Cotización Ex-Derecho:

Al inicio de la Sesión de Rueda siguiente a la fecha de corte, la Dirección de Mercados difundirá a través del Sistema Electrónico de Negociación la cotización ex-derecho correspondiente, reemplazando la cotización del cierre previo, la cual será calculada en la siguiente forma:

- Se tomará como referencia (cotización con derecho) la cotización del cierre previo
- Para la determinación de la cotización Ex-Derecho se aplicará los siguientes criterios:

- a) Entrega de acciones liberadas:

$$\text{Cotización Ex Derecho} = \frac{\text{Cotización con Derecho}}{(1 + \% \text{Acciones Liberadas})}$$

- b) Entrega de dividendos:

$$\begin{aligned} \text{Cotización Ex Derecho} \\ &= \text{Cotización con Derecho} \\ &\quad - \text{Dividendo por Acción} \end{aligned}$$

- c) Canje por cambio de valor nominal:

$$\text{Cotización Ex Derecho} = \frac{\text{Cotización con Derecho}}{\text{Factor de canje}}$$

- d) Aumento de capital por aportes:

$$\begin{aligned} \text{Cotización Ex Derecho} \\ &= \frac{\text{Cotización con Derecho} + (\% \text{ Suscripción} * \text{Precio Suscripción})}{(1 + \% \text{ Suscripción})} \end{aligned}$$

- Adicionalmente, a partir del primer día hábil "sin derecho" al beneficio o canje, se difundirá al mercado un indicador que hará referencia al evento corporativo durante 3 sesiones de rueda: D= Dividendo; L=acciones liberadas u O= otros (cambio de valor nominal, suscripción de acciones, etc).
- Las propuestas que hubieran quedado vigentes al final de la sesión de rueda correspondiente a la fecha de corte serán retiradas del Sistema Electrónico de Negociación.

Procedimiento para la clasificación de valores

En caso de no haberse registrado ninguna operación que establezca cotización durante la fase de negociación, la cotización será igual al último precio de cierre registrado en una sesión previa, siempre que dicha cotización haya sido establecida dentro del periodo señalado en el procedimiento para la clasificación de valores en segmentos ~~de alta y baja liquidez continuo y de subasta~~, establecido en las disposiciones complementarias al Artículo 15 del Reglamento.

#### Cotización Ex-Derecho:

Al inicio de la Sesión de Rueda siguiente a la fecha de corte, la Dirección de Mercados difundirá a través del Sistema Electrónico de Negociación la cotización ex-derecho correspondiente, ~~reemplazando la cotización del cierre previo~~, la cual será calculada en la siguiente forma:

- Se tomará como referencia (cotización con derecho) la cotización del cierre previo
- Para la determinación de la cotización Ex-Derecho se aplicará los siguientes criterios:

- a) Entrega de acciones liberadas:

$$\text{Cotización Ex Derecho} = \frac{\text{Cotización con Derecho}}{(1 + \% \text{Acciones Liberadas})}$$

- b) Entrega de dividendos:

$$\begin{aligned} \text{Cotización Ex Derecho} \\ &= \text{Cotización con Derecho} \\ &\quad - \text{Dividendo por Acción} \end{aligned}$$

- c) Canje por cambio de valor nominal:

$$\text{Cotización Ex Derecho} = \frac{\text{Cotización con Derecho}}{\text{Factor de canje}}$$

- d) Aumento de capital por aportes:

$$\begin{aligned} \text{Cotización Ex Derecho} \\ &= \frac{\text{Cotización con Derecho} + (\% \text{ Suscripción} * \text{Precio Suscripción})}{(1 + \% \text{ Suscripción})} \end{aligned}$$

- Adicionalmente, a partir del primer día hábil "sin derecho" al beneficio o canje, se difundirá que tiene un evento corporativo, iniciando el periodo ex-beneficio hasta el día del pago del mismo ~~al mercado un indicador que hará referencia al evento corporativo durante 3 sesiones de rueda: D= Dividendo; L=acciones liberadas~~

<p><b>Procedimiento de Formación de Precios</b></p> <p>El procedimiento de formación de precios se aplicará bajo las siguientes condiciones:</p> <p><b>Procedimiento aplicable al segmento de alta liquidez</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El instrumento que se encuentre sometido al proceso de formación de precios estará sujeto a una de las fases de negociación sin horario fijo referidas en el Artículo 15 del Reglamento (“Halt”, “Pausa” o “Halt and Close”).</li> <li>• Las propuestas vigentes, al momento de iniciarse el procedimiento de formación de precios, serán retiradas del Sistema Electrónico de Negociación. Las propuestas ingresadas durante el proceso de formación de precios podrán ser retiradas</li> <li>• Si la negociación regular del instrumento se ejecuta durante la sesión de rueda vigente, dicha reanudación será ejecutada siempre antes de la fase de Publicación de Precio de Cierre.</li> <li>• Si la reanudación de la negociación regular del instrumento se ejecuta durante las fases de Negociación Regular I ó Negociación Regular II la transición hacia la negociación regular del instrumento será ejecutada mediante la fase sin horario fijo denominada Subasta de Re-apertura.</li> <li>• Al inicio de la siguiente sesión de rueda el valor estará sujeto al ciclo de negociación definido para el segmento al cual pertenece. En caso necesario podrá ser movido nuevamente a una de las sesiones sin horario antes referidas.</li> </ul> <p>En tal sentido, en la determinación del nuevo precio o cotización se aplicará el procedimiento establecido para la subasta de apertura y subasta de cierre a que hace referencia el artículo 15 del Reglamento.</p> <p><b>Procedimiento aplicable a los valores que pasan al segmento de baja liquidez</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El instrumento que se encuentre sometido al proceso de formación de precios estará sujeto a la fase de negociación sin horario fijo denominada “Halt”, referida en el Artículo 15 del Reglamento</li> <li>• Las propuestas ingresadas durante el proceso de formación de precios podrán ser retiradas</li> <li>• Si la negociación regular del instrumento se ejecuta durante la sesión de rueda vigente, dicha reanudación será ejecutada siempre antes de la fase de Publicación de Precio de Cierre.</li> </ul>	<p><del>u Q= otros (cambio de valor nominal, suscripción de acciones, etc).</del></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <del>Las propuestas que hubieran quedado vigentes al final de la sesión de rueda correspondiente a la fecha de corte serán retiradas del Sistema Electrónico de Negociación.</del></li> </ul> <p>Procedimiento para la clasificación de valores</p> <p><b>Procedimiento de Formación de Precios</b></p> <p>El procedimiento de formación de precios se aplicará bajo las siguientes condiciones:</p> <p><b>Procedimiento aplicable al segmento de continuo alta liquidez</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El instrumento que se encuentre sometido al proceso de formación de precios estará sujeto a una de las fases de negociación sin horario fijo referidas en el Artículo 15 del Reglamento (“Halt”), <del>“Pausa” o “Halt and Close”</del>.</li> <li>• Las propuestas vigentes, al momento de iniciarse el procedimiento de formación de precios, serán retiradas del Sistema Electrónico de Negociación. Las propuestas ingresadas durante el proceso de formación de precios podrán ser retiradas.</li> <li>• Si la <b>reanudación de la</b> negociación regular del instrumento se ejecuta durante la sesión de rueda vigente, dicha reanudación será ejecutada siempre antes de <b>la subasta de cierre</b> <del>la fase de Publicación de Precio de Cierre</del>.</li> <li>• <del>Si</del> <b>La reanudación a de</b> la negociación regular del instrumento <b>se ejecuta durante la fase</b> <del>las fases de Negociación Regular I ó Negociación Regular II la transición hacia la negociación regular del instrumento</del> será ejecutada mediante la fase sin horario fijo denominada Subasta de Re-apertura.</li> <li>• Al inicio de la siguiente sesión de rueda el valor estará sujeto al ciclo de negociación definido para el segmento al cual pertenece. En caso necesario podrá ser movido nuevamente a una de las sesiones sin horario antes referidas.</li> </ul> <p>En tal sentido, en la determinación del nuevo precio o cotización se aplicará el procedimiento establecido para la subasta de apertura y subasta de cierre a que hace referencia el artículo 15 del Reglamento.</p> <p><b>Procedimiento aplicable a los valores que pasan al segmento de subasta baja liquidez</b></p>	
--	--	--

<ul style="list-style-type: none"> <li>Al inicio de la siguiente sesión de rueda el valor estará sujeto al ciclo de negociación definido para el segmento al cual pertenece. En caso necesario podrá ser movido nuevamente a la sesión "Halt".</li> </ul> <p><b>Valores Representativos de Deuda:</b></p> <p><b>Monto Mínimo Para establecer Cotización:</b></p> <p>El monto mínimo para establecer cotización será de 10 UIT para emisiones en moneda nacional y de US\$ 10,000 para emisiones en dólares norteamericanos.</p> <p>La cotización mantendrá su vigencia hasta que se establezca una nueva cotización o durante 120 Sesiones de Rueda consecutivas, lo que ocurra primero</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El instrumento que se encuentre sometido al proceso de formación de precios estará sujeto a la fase de negociación sin horario fijo denominada "Halt", referida en el Artículo 15 del Reglamento</li> <li>Las propuestas ingresadas durante el proceso de formación de precios podrán ser retiradas.</li> <li>Si la negociación regular del instrumento se ejecuta durante la sesión de rueda vigente, dicha reanudación será ejecutada siempre antes de <del>culminar la última subasta</del> <b>la fase de Publicación de Precio de Cierre.</b></li> <li>Al inicio de la siguiente sesión de rueda el valor estará sujeto al ciclo de negociación definido para el segmento al cual pertenece. En caso necesario podrá ser movido nuevamente a la sesión "Halt".</li> </ul> <p><b>Valores Representativos de Deuda:</b></p> <p><b>Monto Mínimo Para establecer Cotización:</b></p> <p>El monto mínimo para establecer cotización será de 10 UIT para emisiones en moneda nacional y de US\$ 10,000 para emisiones en dólares norteamericanos.</p> <p>La cotización mantendrá su vigencia hasta que se establezca una nueva cotización o durante 120 Sesiones de Rueda consecutivas, lo que ocurra primero</p>	
<p><b>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA AL ARTÍCULO 20</b> (Modificada en Sesión de Directorio N° 967.14 del 15 de diciembre de 2014)</p> <p>Suspensión a nivel de mercado:</p> <p>La negociación de rueda de Bolsa será suspendida automáticamente cuando el índice de referencia*, haya registrado una variación igual o superior a 7% y se procederá al cierre del mercado cuando la variación sea igual o superior al 10%.</p> <p>Luego de suspendida la negociación se dará un tiempo prudencial para que los agentes económicos modulen sus expectativas. La negociación se suspenderá automáticamente por un periodo mínimo de quince (15) minutos, pudiendo extenderse a criterio del Director de Mercados, quien evaluará las variables pertinentes en su decisión. Luego de la reapertura si el índice de referencia supera la variación del 10% se procederá al cierre definitivo por aquella rueda de bolsa de manera automática.</p>	<p><b>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA AL ARTÍCULO 20</b> <del>(Modificada en Sesión de Directorio N° 967.14 del 15 de diciembre de 2014)</del></p> <p>Suspensión a nivel de mercado:</p> <p>La negociación de rueda de Bolsa será suspendida automáticamente cuando el índice de referencia*, haya registrado una variación igual o superior a 7% y se procederá al cierre del mercado cuando la variación sea igual o superior al 10%.</p> <p>Luego de suspendida la negociación se dará un tiempo <b>de treinta (30) minutos prudencial</b> para que los agentes económicos modulen sus expectativas. <del>La negociación se suspenderá automáticamente por un periodo mínimo de quince (15) minutos, pudiendo extenderse a criterio del Director de Mercados, quien evaluará las variables pertinentes en su decisión.</del> Luego de la reapertura, si el índice de referencia supera la variación del 10% se procederá al cierre definitivo por aquella rueda de bolsa de manera automática.</p>	<p><u>Fondo:</u> Se realizan las siguientes modificaciones a la disposición complementaria:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Se establece un tiempo de 30 minutos para que los agentes económicos modulen sus expectativas, se elimina el tiempo de suspensión automático de 15 minutos.</li> <li>Se modifica la denominación del "segmento de alta liquidez" por el de "segmento del continuo", conforme al artículo 15 del Reglamento.</li> </ol>

<p>La suspensión temporal del mercado en respuesta a una variación de 7% en el índice de referencia será automática</p> <p>La suspensión definitiva del mercado en respuesta a una variación de 10% en el índice de referencia será automática</p> <p>La eventual reactivación del mercado posterior a la suspensión temporal será manual.</p> <p>Parámetros para segmento de Renta Variable de valores de Alta Liquidez:</p> <p>Margen de mercado durante las fases de negociación:</p> <p>El margen de mercado, el cual considera como mecanismo de control a las bandas de precios definidas en el presente artículo, para las operaciones al contado con acciones o valores representativos de derechos sobre acciones es del 15%, el que es calculado sobre la última cotización de cierre o propuesta, la que fuera mejor.</p> <p>La Dirección de Mercados podrá autorizar una variación adicional del 15% bajo razones debidamente fundamentadas. Si persistiera la presión compradora o vendedora que justifique una fluctuación de precios superior, la Dirección de Mercados podrá suspender la negociación del valor y aplicará el procedimiento de formación de precios a que se refiere la disposición complementaria del artículo 19 del Reglamento.</p> <p>Adicionalmente al margen indicado, las siguientes fases estarán sujetos a márgenes de mercados específicos detallados a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Negociación regular 1:</li> </ul> <p>El margen dentro de esta fase de negociación será un circuit breaker dinámico de 7% que al ser alcanzado llevara a una subasta de volatilidad por un periodo de cinco minutos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Negociación regular 2:</li> </ul> <p>El margen dentro de esta fase de negociación será un circuit breaker dinámico de 4% que al ser alcanzado llevara a una subasta de volatilidad por un periodo de cinco minutos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Subasta de cierre:</li> </ul> <p>El margen dentro de esta fase de negociación será una banda de precios fijada en 2% con respecto a un precio de referencia establecido al inicio de la subasta. Las propuestas ingresadas anteriormente al</p>	<p>La suspensión temporal del mercado en respuesta a una variación de 7% en el índice de referencia será automática</p> <p>La suspensión definitiva del mercado en respuesta a una variación de 10% en el índice de referencia será automática</p> <p>La eventual reactivación del mercado posterior a la suspensión temporal será manual.</p> <p>Parámetros para segmento de Renta Variable de valores <del>del segmento continuo Alta-Liquidez:</del></p> <p>Margen de mercado durante las fases de negociación:</p> <p><del>El margen de mercado, el cual considera como mecanismo de control a las bandas de precios definidas en el presente artículo, para las operaciones al contado con acciones o valores representativos de derechos sobre acciones es del 15%, el que es calculado sobre la última cotización de cierre o propuesta, la que fuera mejor.</del></p> <p><del>La Dirección de Mercados podrá autorizar una variación adicional del 15% bajo razones debidamente fundamentadas. Si persistiera la presión compradora o vendedora que justifique una fluctuación de precios superior, la Dirección de Mercados podrá suspender la negociación del valor y aplicará el procedimiento de formación de precios a que se refiere la disposición complementaria del artículo 19 del Reglamento.</del></p> <p><del>Adicionalmente al margen indicado, las siguientes fases estarán sujetos a márgenes de mercados específicos detallados a continuación:</del></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><del>• Negociación regular 1:</del></li> </ul> <p><del>El margen dentro de esta fase de negociación será un circuit breaker dinámico de 7% que al ser alcanzado llevara a una subasta de volatilidad por un periodo de cinco minutos.</del></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><del>• Negociación regular 2:</del></li> </ul> <p><del>El margen dentro de esta fase de negociación será un circuit breaker dinámico de 4% que al ser alcanzado llevara a una subasta de volatilidad por un periodo de cinco minutos.</del></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><del>• Subasta de cierre:</del></li> </ul> <p><del>El margen dentro de esta fase de negociación será una banda de precios fijada en 2% con respecto a un precio de referencia</del></p>	<p>c. Se modifica el Margen de Mercado durante las fases de negociación estableciendo con la finalidad de estandarizar los parámetros en los mercados de Perú, Colombia y Chile.</p> <p>d. Se modifican las excepciones a la aplicación de márgenes del mercado, estableciendo que los valores pertenecientes al segmento de valores dual listing y mercado global no tendrán márgenes de control de precios.</p>
--	---	---

<p>inicio de la subasta de cierre que presenten una variación de precio mayor a la indicada participarán en la subasta.</p> <p>(*) Índice General de BVL</p> <p>Excepciones a la aplicación de margen de mercado</p> <p>No estarán sujetas al margen de mercado:</p>	<p><del>establecido al inicio de la subasta. Las propuestas ingresadas anteriormente al inicio de la subasta de cierre que presenten una variación de precio mayor a la indicada participarán en la subasta.</del></p> <p>Las fases de negociación de los valores pertenecientes al segmento continuo tendrán márgenes de control de precios dinámicos.</p> <p>Estos valores tendrán dos bandas dinámicas de precio, siendo estos límites superiores e inferiores actualizados tomando como base la última cotización vigente en la rueda de bolsa (la cual se actualiza ante operaciones con un monto igual o mayor a USD 1,000.00 (Mil con 00/100 Dólares Americanos) o su equivalente en moneda local), al tipo de cambio vigente en el sistema de negociación.</p> <p>La banda dinámica para los mencionados valores será de 7% y de 21%.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Negociación regular: <ul style="list-style-type: none"> <li>Banda de 7%: Si se alcanzara una variación de igual o superior al 7% producto de una intención de operación, esto llevará a una subasta de volatilidad por un periodo de cuatro minutos más un aleatorio de sesenta segundos.</li> <li>Banda de 21%: Limita el precio de la orden y funcionará de la siguiente forma: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las órdenes de compra tendrán un límite superior para el ingreso de propuestas.</li> <li>- Las órdenes de venta tendrán un límite inferior para el ingreso de propuestas.</li> </ul> </li> </ul> </li> <li>• Fases de Subasta (Apertura, Volatilidad y Cierre): <ul style="list-style-type: none"> <li>Contaran con la banda de 21% con la finalidad de limitar el ingreso de propuestas con las siguientes condiciones: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las órdenes de compra tendrán un límite superior para el ingreso de propuestas</li> <li>- Las órdenes de venta tendrán un límite inferior para el ingreso de propuestas</li> </ul> </li> </ul> </li> </ul> <p>(*) Índice General de BVL</p> <p>Excepciones a la aplicación de margen de mercado</p> <p>Los valores pertenecientes al segmento global, que incluye el subsegmento dual listing no tendrán márgenes de control de precios.</p> <p><del>No estarán sujetas al margen de mercado:</del></p>	
--	---	--

<ul style="list-style-type: none"> <li>Las acciones subyacentes de valores listados en un país que encuentran especificados en el Anexo de la Resolución SMV N° 028-2012-SMV/01</li> <li>Las acciones comunes con derecho a voto de las empresas pertenecientes al segmento de capital de Riesgo (Empresas Junior).</li> <li>Los valores que pertenecen al segmento de baja liquidez</li> </ul> <p>Valores Representativos de Deuda</p> <p>Se podrá fijar márgenes de mercado para las operaciones con valores representativos de deuda previa autorización del Directorio mediante las respectivas disposiciones complementarias.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li><del>Las acciones subyacentes de valores listados en un país que encuentran especificados en el Anexo de la Resolución SMV N° 028-2012-SMV/01</del></li> <li><del>Las acciones comunes con derecho a voto de las empresas pertenecientes al segmento de capital de Riesgo (Empresas Junior).</del></li> <li><del>Los valores que pertenecen al segmento de baja liquidez</del></li> </ul> <p>Valores Representativos de Deuda</p> <p>Se podrá fijar márgenes de mercado para las operaciones con valores representativos de deuda previa autorización del Directorio mediante las respectivas disposiciones complementarias.</p>	
<p><b>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA AL ARTÍCULO 22</b></p> <p><b>Mercado de Renta Variable</b></p> <p><b>Sesión CD-702/00 del 12 de julio de 2000.</b></p> <p>La estrategia day trade compraventa consiste en la venta de los valores adquiridos durante una misma Sesión de Rueda y a través del mismo intermediario bursátil. Esta estrategia sólo podrá ser efectuada con acciones y valores representativos de derechos sobre acciones inscritos en Rueda.</p> <p>Las ventas involucradas en una estrategia day trade deberán ser identificadas como tales por el intermediario bursátil al momento de la asignación de comitentes en CAVALI. Esta identificación se hará sólo en la asignación y no podrá ser modificada posteriormente por los intermediarios.</p> <p>Antes de la validación de la estrategia day trade, CAVALI verificará que el comitente day trader no figure como comprador y vendedor en una misma operación. Las operaciones involucradas en la estrategia day trade serán liquidadas después de verificarse la entrega de fondos y valores por el day trader y sus contrapartes, según corresponda.</p> <p><b>DAY TRADE COMPRA - VENTA CON ACCIONES Y VALORES REPRESENTATIVOS DE DERECHOS SOBRE ACCIONES</b></p> <p><b>INTRODUCCIÓN</b></p> <p>El Day Trade Compra - Venta será instrumentado en la Bolsa de Valores de Lima con el fin de permitir que los inversionistas tengan mayor flexibilidad para operar eficientemente en el mercado al contado, así como reducir la volatilidad de las posiciones que toman durante un mismo día.</p>	<p><b>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA AL ARTÍCULO 22</b></p> <p><b>Mercado de Renta Variable</b></p> <p><del><b>Sesión CD-702/00 del 12 de julio de 2000.</b></del></p> <p>La estrategia day trade compraventa consiste en la venta de los valores adquiridos durante una misma Sesión de Rueda y a través del mismo intermediario bursátil. Esta estrategia sólo podrá ser efectuada con acciones y valores representativos de derechos sobre acciones inscritos en Rueda.</p> <p>Las ventas involucradas en una estrategia day trade deberán ser identificadas como tales por el intermediario bursátil al momento de la asignación de comitentes en <del>la ICLV CAVALI</del>. Esta identificación se hará sólo en la asignación y no podrá ser modificada posteriormente por los intermediarios</p> <p>Antes de la validación de la estrategia day trade, <del>la ICLV CAVALI</del> verificará que el comitente day trader no figure como comprador y vendedor en una misma operación. Las operaciones involucradas en la estrategia day trade serán liquidadas después de verificarse la entrega de fondos y valores por el day trader y sus contrapartes, según corresponda.</p> <p><b>DAY TRADE COMPRA - VENTA CON ACCIONES Y VALORES REPRESENTATIVOS DE DERECHOS SOBRE ACCIONES</b></p> <p><b>INTRODUCCIÓN</b></p> <p>El Day Trade Compra - Venta será instrumentado en la Bolsa <del>de Valores de Lima</del> con el fin de permitir que los inversionistas tengan mayor flexibilidad para operar eficientemente en el mercado al contado, así como reducir la volatilidad de las posiciones que toman durante un mismo día.</p>	<p><u>Forma:</u> Se realizan las siguientes modificaciones de forma a las disposiciones complementarias:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Se elimina la referencia a “Electrónica – ELEX” en Sistemas de Negociación.</li> <li>Se reemplaza la palabra “bolsa de valores de lima” por “bolsa” y “sociedades agentes de bolsa”, “SAB” por “sociedades” para uniformizarlo con la definición del artículo 2° del Reglamento de Operaciones.</li> </ol>

<p>Los temas a desarrollar son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Definición</li> <li>2. Ventajas</li> <li>3. Participantes</li> <li>4. Modalidades</li> <li>5. Valores susceptibles de ser negociados</li> <li>6. Negociación</li> <li>7. Asignación de Comitentes</li> <li>8. Compensación y Liquidación</li> <li>9. Modificación de operaciones</li> <li>10. Incumplimiento de Operaciones</li> <li>11. Liquidación tradicional</li> <li>12. Comisiones</li> </ol> <p><b>1. DEFINICION</b></p> <p>El Day Trade Compra Venta es una estrategia de negociación en el mercado contado con acciones y valores representativos de derechos sobre acciones, que permite a un comitente vender los valores comprados durante una misma Sesión de Rueda, con el fin de obtener ganancias o limitar pérdidas durante dicha Sesión, como consecuencia de las fluctuaciones de los precios de los valores.</p> <p>Para que un conjunto de transacciones realizadas por un comitente sea considerado como parte de una estrategia day trade compra venta, es necesario que las ventas realizadas sean precedidas por compras del mismo valor por cantidades iguales o mayores a las cantidades vendidas. Todas las operaciones que forman parte de una estrategia day trade compra venta deberán realizarse a través de una misma Sociedad Agente de Bolsa.</p> <p>Si las cantidades vendidas superan a las cantidades compradas, la diferencia deberá estar respaldada por valores en la cuenta del comitente en CAVALI. En este caso, los comitentes deberán asignar valores adicionales a los provenientes de sus compras para cubrir la diferencia entre sus posiciones de compra y venta. Estos valores no son parte de la estrategia day trade.</p> <p>Bajo ninguna circunstancia se deberán vender valores que no estén respaldados por compras anteriores o por tenencias previas del comitente day trader.</p> <p>A continuación, se presenta el esquema de un Day Trade Compra - Venta:</p> <p>El comitente day trader "X" que opera a través de la SAB "A" tiene la expectativa que el precio del mercado contado del valor XWZ se incremente. En este sentido, a las 10:35 de la mañana realiza la operación 25 por la compra de 10,000 acciones del valor XWZ a S/. 2.45.</p>	<p>Los temas a desarrollar son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Definición</li> <li>2. Ventajas</li> <li>3. Participantes</li> <li>4. Modalidades</li> <li>5. Valores susceptibles de ser negociados</li> <li>6. Negociación</li> <li>7. Asignación de Comitentes</li> <li>8. Compensación y Liquidación</li> <li>9. Modificación de operaciones</li> <li>10. Incumplimiento de Operaciones</li> <li>11. Liquidación tradicional</li> <li>12. Comisiones</li> </ol> <p><b>1. DEFINICION</b></p> <p>El Day Trade Compra Venta es una estrategia de negociación en el mercado contado con acciones y valores representativos de derechos sobre acciones, que permite a un comitente vender los valores comprados durante una misma Sesión de Rueda, con el fin de obtener ganancias o limitar pérdidas durante dicha Sesión, como consecuencia de las fluctuaciones de los precios de los valores.</p> <p>Para que un conjunto de transacciones realizadas por un comitente sea considerado como parte de una estrategia day trade compra venta, es necesario que las ventas realizadas sean precedidas por compras del mismo valor por cantidades iguales o mayores a las cantidades vendidas. Todas las operaciones que forman parte de una estrategia day trade compra venta deberán realizarse a través de una misma Sociedad <del>Agente de Bolsa</del>.</p> <p>Si las cantidades vendidas superan a las cantidades compradas, la diferencia deberá estar respaldada por valores en la cuenta del comitente en <del>la ICLV CAVALI</del>. En este caso, los comitentes deberán asignar valores adicionales a los provenientes de sus compras para cubrir la diferencia entre sus posiciones de compra y venta. Estos valores no son parte de la estrategia day trade.</p> <p>Bajo ninguna circunstancia se deberán vender valores que no estén respaldados por compras anteriores o por tenencias previas del comitente day trader.</p> <p>A continuación, se presenta el esquema de un Day Trade Compra - Venta:</p>	
---	--	--

A las 11:45 de la mañana la cotización del valor en el mercado es S/. 2.55, por lo que el comitente decide vender las 10,000 acciones compradas. A las 11:46 se realiza una primera venta de 5,000 acciones con la operación 96 y a las 11:50 se realiza una segunda venta por las restantes 5,000 acciones con la operación 104.

Como resultado de esta estrategia el comitente day trader tiene un ingreso neto, antes de comisiones, de S/. 1,000, que es la diferencia entre lo recibido por la venta de 10,000 acciones a S/. 2.55 (S/. 25,500) y lo pagado por la compra de 10,000 acciones a S/. 2.45 (S/. 24,500)

El siguiente cuadro resume la estrategia day trade del comitente X, con el valor XWZ a través de la SAB "A".

Dirección	Operación	Precio por acción S/	Valores	Fondos
Compra	25	2.45	10,000	(24,500.00)
Venta	96	2.55	(5,000)	12,750.00
Venta	104	2.55	(5,000)	12,750.00
<b>Posición Neta del Comitente</b>			<b>0</b>	<b>1,000.00</b>

En consecuencia, las ventas realizadas por el comitente en las operaciones 96 y 104 son cubiertas con los valores provenientes de la compra en la operación 25. De igual forma los fondos para pagar la compra de la operación 25 son cubiertos con los fondos provenientes de las ventas en las operaciones 96 y 104. La diferencia de S/. 1,000 son las ganancias antes de comisiones, que recibe el comitente day trader "X".

Luego de la asignación, CAVALI verificará que las posiciones netas en valores de las cuentas de todos los comitentes sean siempre positivas.

## 2. VENTAJA

La ventaja principal del Day Trade Compra Venta con acciones y valores representativos de derechos sobre acciones es que permite que los comitentes puedan obtener ganancias y limitar pérdidas el mismo día en que efectúan transacciones de compra de valores, vendiendo los valores producto de dichas compras en el mercado contado.

## 3. PARTICIPANTES

Los participantes en una operación Day Trade son los siguientes:

El comitente day trader "X" que opera a través de la **SAB-Sociedad "A"** tiene la expectativa que el precio del mercado contado del valor XWZ se incremente. En este sentido, a las 10:35 de la mañana realiza la operación 25 por la compra de 10,000 acciones del valor XWZ a S/. 2.45.

A las 11:45 de la mañana la cotización del valor en el mercado es S/. 2.55, por lo que el comitente decide vender las 10,000 acciones compradas. A las 11:46 se realiza una primera venta de 5,000 acciones con la operación 96 y a las 11:50 se realiza una segunda venta por las restantes 5,000 acciones con la operación 104.

Como resultado de esta estrategia el comitente day trader tiene un ingreso neto, antes de comisiones, de S/. 1,000, que es la diferencia entre lo recibido por la venta de 10,000 acciones a S/. 2.55 (S/. 25,500) y lo pagado por la compra de 10,000 acciones a S/. 2.45 (S/. 24,500)

El siguiente cuadro resume la estrategia day trade del comitente X, con el valor XWZ a través de la **SAB-Sociedad "A"**.

Dirección	Operación	Precio por acción S/	Valores	Fondos
Compra	25	2.45	10,000	(24,500.00)
Venta	96	2.55	(5,000)	12,750.00
Venta	104	2.55	(5,000)	12,750.00
<b>Posición Neta del Comitente</b>			<b>0</b>	<b>1,000.00</b>

En consecuencia, las ventas realizadas por el comitente en las operaciones 96 y 104 son cubiertas con los valores provenientes de la compra en la operación 25. De igual forma los fondos para pagar la compra de la operación 25 son cubiertos con los fondos provenientes de las ventas en las operaciones 96 y 104. La diferencia de S/. 1,000 son las ganancias antes de comisiones, que recibe el comitente day trader "X".

Luego de la asignación, **la ICLV CAVALI** verificará que las posiciones netas en valores de las cuentas de todos los comitentes sean siempre positivas.

## 2. VENTAJA

La ventaja principal del Day Trade Compra Venta con acciones y valores representativos de derechos sobre acciones es que permite que los comitentes puedan obtener ganancias y limitar pérdidas el mismo día en que efectúan transacciones de compra de valores, vendiendo los valores producto de dichas compras en el mercado contado.

## 3. PARTICIPANTES

<p>a. Day trader Compra Venta</p> <p>Es aquel comitente que realiza primero compras y luego ventas de un mismo valor, a través de una misma SAB y en una misma Sesión de Rueda, buscando netear total o parcialmente sus compras y sus ventas.</p> <p>b. Bolsa de Valores de Lima - BVL</p> <p>Encargada de proporcionar al mercado las facilidades para la realización de estrategias Day Trade Compra Venta, así como de definir el régimen de negociación y liquidación aplicable a las mismas.</p> <p>c. CAVALI ICLV S.A. - CAVALI</p> <p>Es la responsable de realizar la compensación, liquidación y registro de valores involucrados en una estrategia Day Trade Compra Venta, aplicando los procedimientos definidos en este documento.</p> <p><b>4. MODALIDADES</b></p> <p>La estrategia Day Trade Compra Venta puede tener dos modalidades</p> <p>a. Day Trade Compra Venta Total</p> <p>Cuando durante una Sesión de Rueda, la suma de todas las cantidades compradas y vendidas de un valor por el comitente a través de una misma SAB, son exactamente iguales.</p> <p>Por ejemplo, un inversionista compra un total de 5,000 acciones XYZ y luego vende esas mismas 5,000 acciones XYZ durante la Sesión de Rueda.</p> <p>b. Day Trade Compra Venta Parcial</p> <p>Cuando durante una Sesión de Rueda, la suma de todas las cantidades compradas de un valor por el comitente es mayor que la suma de las cantidades vendidas a través de una misma SAB.</p> <p>Por ejemplo, durante una Sesión de Rueda un inversionista compra un total de 50,000 valores XYZ y sólo vende 40,000 de esos valores, generando una compra neta de 10,000 valores.</p> <p><b>5. VALORES SUSCEPTIBLES DE SER NEGOCIADOS</b></p> <p>Se podrán realizar operaciones Day Trade Compra Venta con todas las acciones y valores representativos de derechos sobre acciones inscritos en la Rueda.</p>	<p>Los participantes en una operación Day Trade son los siguientes:</p> <p>a. Day trader Compra Venta</p> <p>Es aquel comitente que realiza primero compras y luego ventas de un mismo valor, a través de una misma <b>SAB-Sociedad</b> y en una misma Sesión de Rueda, buscando netear total o parcialmente sus compras y sus ventas.</p> <p>b. <del>La Bolsa de Valores de Lima - BVL</del></p> <p>Encargada de proporcionar al mercado las facilidades para la realización de estrategias Day Trade Compra Venta, así como de definir el régimen de negociación y liquidación aplicable a las mismas.</p> <p>c. <del>La CAVALI ICLV S.A. - CAVALI</del></p> <p>Es la responsable de realizar la compensación, liquidación y registro de valores involucrados en una estrategia Day Trade Compra Venta, aplicando los procedimientos definidos en este documento.</p> <p><b>4. MODALIDADES</b></p> <p>La estrategia Day Trade Compra Venta puede tener dos modalidades</p> <p>d. Day Trade Compra Venta Total</p> <p>Cuando durante una Sesión de Rueda, la suma de todas las cantidades compradas y vendidas de un valor por el comitente a través de una misma <b>SAB-Sociedad</b>, son exactamente iguales.</p> <p>Por ejemplo, un inversionista compra un total de 5,000 acciones XYZ y luego vende esas mismas 5,000 acciones XYZ durante la Sesión de Rueda.</p> <p>e. Day Trade Compra Venta Parcial</p> <p>Cuando durante una Sesión de Rueda, la suma de todas las cantidades compradas de un valor por el comitente es mayor que la suma de las cantidades vendidas a través de una misma <b>SAB-Sociedad</b>.</p> <p>Por ejemplo, durante una Sesión de Rueda un inversionista compra un total de 50,000 valores XYZ y sólo vende 40,000 de esos valores, generando una compra neta de 10,000 valores.</p> <p><b>5. VALORES SUSCEPTIBLES DE SER NEGOCIADOS</b></p>	
---	---	--

<p>Las Sociedades Agentes de Bolsa deberán verificar que los comitentes daytraders tenga fondos suficientes para liquidar las compras que realicen. Asimismo, las SAB's deberán verificar que los valores con que se pretende cubrir una venta day trade hubieran sido comprados con anterioridad a dicha venta.</p> <p><b>6. NEGOCIACIÓN</b></p> <p>Las operaciones involucradas en una estrategia Day Trade Compra Venta se realizarán a través del Sistema de Negociación Electrónica - ELEX como cualquier otra operación al contado con acciones y valores representativos de derechos sobre acciones.</p> <p><b>7. ASIGNACION DE COMITENTES</b></p> <p>En la asignación de comitentes, conforme a los procedimientos vigentes para las operaciones al contado con acciones y valores representativos de derechos sobre acciones, las SABs deberán marcar las ventas involucradas en estrategias day trade compra venta de sus comitentes, siempre que éstas sean por valores comprados durante la misma Sesión de Rueda a nombre del mismo comitente y a través de la misma SAB.</p> <p>CAVALI verificará que las operaciones de compra con las que se pretende cubrir una venta de un comitente day trader hubieran sido realizadas con anterioridad a dicha venta. En caso contrario, CAVALI no marcará las operaciones como parte de una estrategia day trade y dichas operaciones se liquidarán conforme a los procedimientos establecidos para la liquidación de operaciones al contado.</p> <p>Un mismo comitente no podrá ser vendedor day trader y comprador day trader en una misma operación.</p> <p>La cantidad de valores que se asignará de las distintas compras a esta venta en particular será tomada siguiendo el orden numérico, en forma ascendente, de las operaciones de compra.</p> <p>Por ejemplo, si se realiza una venta day trade por 10,000 acciones (operación 135), y se tienen compras realizadas por el comitente en las operaciones 20 y 65 por 7,000 y 8,000 acciones respectivamente, entonces las 10,000 acciones vendidas serán liquidadas contra el saldo de 15,000 acciones compradas. Las 5,000 acciones restantes quedarán disponibles para ser asignadas a otra venta day trade o serán liquidadas siguiendo los procedimientos establecidos para el mercado al contado.</p> <p><b>8. COMPENSACION Y LIQUIDACION</b></p>	<p>Se podrán realizar operaciones Day Trade Compra Venta con todas las acciones y valores representativos de derechos sobre acciones inscritos en la Rueda.</p> <p>Las Sociedades <del>Agentes de Bolsa</del> deberán verificar que los comitentes daytraders tenga fondos suficientes para liquidar las compras que realicen. Asimismo, las <del>SAB Sociedades</del> deberán verificar que los valores con que se pretende cubrir una venta day trade hubieran sido comprados con anterioridad a dicha venta.</p> <p><b>6. NEGOCIACIÓN</b></p> <p>Las operaciones involucradas en una estrategia Day Trade Compra Venta se realizarán a través del Sistema de Negociación <del>Electrónica—ELEX</del> como cualquier otra operación al contado con acciones y valores representativos de derechos sobre acciones.</p> <p><b>7. ASIGNACION DE COMITENTES</b></p> <p>En la asignación de comitentes, conforme a los procedimientos vigentes para las operaciones al contado con acciones y valores representativos de derechos sobre acciones, las <del>SAB Sociedades</del> deberán marcar las ventas involucradas en estrategias day trade compra venta de sus comitentes, siempre que éstas sean por valores comprados durante la misma Sesión de Rueda a nombre del mismo comitente y a través de la misma <del>SAB Sociedad</del>.</p> <p><del>La ICLV CAVALI</del> verificará que las operaciones de compra con las que se pretende cubrir una venta de un comitente day trader hubieran sido realizadas con anterioridad a dicha venta. En caso contrario, <del>la ICLV CAVALI</del> no marcará las operaciones como parte de una estrategia day trade y dichas operaciones se liquidarán conforme a los procedimientos establecidos para la liquidación de operaciones al contado.</p> <p>Un mismo comitente no podrá ser vendedor day trader y comprador day trader en una misma operación.</p> <p>La cantidad de valores que se asignará de las distintas compras a esta venta en particular será tomada siguiendo el orden numérico, en forma ascendente, de las operaciones de compra.</p> <p>Por ejemplo, si se realiza una venta day trade por 10,000 acciones (operación 135), y se tienen compras realizadas por el comitente en las operaciones 20 y 65 por 7,000 y 8,000 acciones respectivamente, entonces las 10,000 acciones vendidas serán liquidadas contra el saldo de 15,000 acciones compradas. Las 5,000 acciones restantes quedarán disponibles para ser asignadas a otra venta day trade o serán liquidadas siguiendo los procedimientos establecidos para el mercado al contado.</p>	
---	--	--

<p>Después de la asignación de comitentes, CAVALI procederá a realizar la compensación y liquidación en el mercado de contado accionario, siguiendo los siguientes procedimientos:</p> <p>Verificará que los comitentes vendedores tengan los valores necesarios para liquidar sus operaciones. Estos valores podrán estar disponibles o ser compras del día aún no liquidadas. Este proceso se hará ordenamente, por número de operación.</p> <p>Los saldos disponibles en las cuentas de las contrapartes vendedoras del day trader serán transferidos a las cuentas de los day trader compradores como saldo de compras del día, conforme los procedimientos usados en el mercado al contado.</p> <p>Los saldos de compras del día en las cuentas de los day traders vendedores podrán ser retirados y anotados en la cuenta de las contrapartes compradoras del day trader como saldos de compras del día.</p> <p>Las operaciones que estuvieran pendientes en la entrega de fondos o valores, serán retiradas del proceso de compensación. Las operaciones retiradas de la compensación serán liquidadas usando el procedimiento de liquidación tradicional, que se describe en el punto 11.</p> <p>Una vez verificada la conformidad de los fondos y valores, se procederá a realizar la compensación final anotando los nuevos saldos en las cuentas de los comitentes.</p> <p>La entrega de fondos se realizará conforme a los procedimientos vigentes para el mercado contado accionario, es decir por los saldos netos de ventas y compras.</p> <p style="text-align: center;"><b>9. MODIFICACION DE OPERACIONES</b></p> <p>Después de la autorización que excepcionalmente puede otorgar la Dirección de Mercados para la modificación de una operación, CAVALI deberá comunicar de forma inmediata su no conformidad con tal decisión, cuando dicha modificación afecte valores involucrados en una estrategia day trade.</p> <p>No procederá el cambio de una venta no marcada como day trade a venta day trade o viceversa</p> <p style="text-align: center;"><b>10. INCUMPLIMIENTO DE OPERACIONES</b></p> <p>Si se presentara un incumplimiento de una de las contrapartes del comitente day trade en alguna de las operaciones realizadas, tanto la operación</p>	<p style="text-align: center;"><b>8. COMPENSACION Y LIQUIDACION</b></p> <p>Después de la asignación de comitentes, <del>la ICLV CAVALI</del> procederá a realizar la compensación y liquidación en el mercado de contado accionario, siguiendo los siguientes procedimientos:</p> <p>Verificará que los comitentes vendedores tengan los valores necesarios para liquidar sus operaciones. Estos valores podrán estar disponibles o ser compras del día aún no liquidadas. Este proceso se hará ordenamente, por número de operación.</p> <p>Los saldos disponibles en las cuentas de las contrapartes vendedoras del day trader serán transferidos a las cuentas de los day trader compradores como saldo de compras del día, conforme los procedimientos usados en el mercado al contado.</p> <p>Los saldos de compras del día en las cuentas de los day traders vendedores podrán ser retirados y anotados en la cuenta de las contrapartes compradoras del day trader como saldos de compras del día.</p> <p>Las operaciones que estuvieran pendientes en la entrega de fondos o valores, serán retiradas del proceso de compensación. Las operaciones retiradas de la compensación serán liquidadas usando el procedimiento de liquidación tradicional, que se describe en el punto 11.</p> <p>Una vez verificada la conformidad de los fondos y valores, se procederá a realizar la compensación final anotando los nuevos saldos en las cuentas de los comitentes.</p> <p>La entrega de fondos se realizará conforme a los procedimientos vigentes para el mercado contado accionario, es decir por los saldos netos de ventas y compras.</p> <p style="text-align: center;"><b>9. MODIFICACION DE OPERACIONES</b></p> <p>Después de la autorización que excepcionalmente puede otorgar la Dirección de Mercados para la modificación de una operación, CAVALI deberá comunicar de forma inmediata su no conformidad con tal decisión, cuando dicha modificación afecte valores involucrados en una estrategia day trade.</p> <p>No procederá el cambio de una venta no marcada como day trade a venta day trade o viceversa.</p> <p style="text-align: center;"><b>10. INCUMPLIMIENTO DE OPERACIONES</b></p>	
---	--	--

<p>incumplida como las demás operaciones realizadas con el comitente day trader serán retiradas de la compensación.</p> <p>Se procederá de la misma forma si el comitente day trader incumple con la entrega de los fondos o valores.</p> <p>Luego de su retiro de la compensación estas operaciones serán tratadas conforme a los procedimientos establecidos para el mercado al contado, excepto en lo que se refiere a lo mencionado en los puntos 9 y 12 de este documento.</p> <p><b>11. LIQUIDACION TRADICIONAL</b></p> <p>Si un comprador o vendedor de cualquiera de las operaciones involucradas en la estrategia day trade o el propio day trader, incumplen en la entrega de fondos o valores, todas las operaciones involucradas en la estrategia day trade serán retiradas del proceso de compensación y procederán a ser liquidadas bajo los procedimientos de liquidación tradicional, descritos en este punto.</p> <p>Si como consecuencia del retiro de la compensación, se retirara alguna operación en la que estuviera involucrado otro comitente day trader, las operaciones involucradas en la estrategia day trade de este último comitente, también serán retiradas de la compensación</p> <p>Después de terminado el proceso de compensación, CAVALI llevará a cabo el siguiente procedimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• CAVALI verificará que existan fondos suficientes en las cuentas de los participantes en el Banco Liquidador para la liquidación de operaciones. Si existen fondos suficientes para la liquidación, éstos serán transferidos a la cuenta de CAVALI en el Banco Liquidador.</li> </ul> <p>Si hasta la hora límite para la liquidación de operaciones retiradas del proceso de compensación, no existieran fondos suficientes en las cuentas de los participantes en el banco liquidador, CAVALI procederá a retirar operaciones incumplidas, hasta que el importe resultante sea cubierto con los fondos disponibles en la cuenta de dicho participante en el banco liquidador.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Una vez que el Banco Liquidador transfiera a la cuenta de CAVALI el dinero para la cancelación en fondos de la operación. CAVALI procederá a otorgar la disponibilidad de valores, siempre que el participante vendedor haya cumplido con la entrega de los valores correspondientes.</li> </ul>	<p>Si se presentara un incumplimiento de una de las contrapartes del comitente day trade en alguna de las operaciones realizadas, tanto la operación incumplida como las demás operaciones realizadas con el comitente day trader serán retiradas de la compensación.</p> <p>Se procederá de la misma forma si el comitente day trader incumple con la entrega de los fondos o valores.</p> <p>Luego de su retiro de la compensación estas operaciones serán tratadas conforme a los procedimientos establecidos para el mercado al contado, excepto en lo que se refiere a lo mencionado en los puntos 9 y 12 de este documento.</p> <p><b>11. LIQUIDACION TRADICIONAL</b></p> <p>Si un comprador o vendedor de cualquiera de las operaciones involucradas en la estrategia day trade o el propio day trader, incumplen en la entrega de fondos o valores, todas las operaciones involucradas en la estrategia day trade serán retiradas del proceso de compensación y procederán a ser liquidadas bajo los procedimientos de liquidación tradicional, descritos en este punto.</p> <p>Si como consecuencia del retiro de la compensación, se retirara alguna operación en la que estuviera involucrado otro comitente day trader, las operaciones involucradas en la estrategia day trade de este último comitente, también serán retiradas de la compensación</p> <p>Después de terminado el proceso de compensación, <del>la ICLV CAVALI</del> llevará a cabo el siguiente procedimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <del>La ICLV CAVALI</del> verificará que existan fondos suficientes en las cuentas de los participantes en el Banco Liquidador para la liquidación de operaciones. Si existen fondos suficientes para la liquidación, éstos serán transferidos a la cuenta de <del>la ICLV CAVALI</del> en el Banco Liquidador.</li> </ul> <p>Si hasta la hora límite para la liquidación de operaciones retiradas del proceso de compensación, no existieran fondos suficientes en las cuentas de los participantes en el banco liquidador, <del>la ICLV CAVALI</del> procederá a retirar operaciones incumplidas, hasta que el importe resultante sea cubierto con los fondos disponibles en la cuenta de dicho participante en el banco liquidador.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Una vez que el Banco Liquidador transfiera a la cuenta de <del>la ICLV CAVALI</del> el dinero para la cancelación en fondos de la operación. <del>la ICLV CAVALI</del> procederá a otorgar la disponibilidad de valores,</li> </ul>	
---	--	--

- CAVALI transferirá fondos de su cuenta en el Banco Liquidador a las cuentas de los participantes, para todas aquellas operaciones que hubieran sido liquidadas en valores.

Si hasta la hora límite establecida por CAVALI para el cumplimiento de las operación contado, aún existen operaciones con faltantes de fondos o valores, dichas operaciones serán tratadas conforme a los procedimientos de incumplimiento de operaciones establecidos en el Reglamento de Operaciones en Rueda de la BVL.

Ejemplo 1: Para entender mejor lo anterior, usemos el siguiente ejemplo. Supongamos que la SAB "X" realizará las siguientes operaciones con el valor "XYZ" a nombre del comitente "A", que no tiene valores disponibles en su cuenta:

Dirección	Operación	Precio por acción S/.	Valores	Fondos
Compra	10	2.45	1,000	(2,450.00)
Compra	15	2.45	1,000	(2,450.00)
Compra	16	2.45	1,000	(2,450.00)
Venta	23	2.55	(2,500)	6,375.00
Compra	25	2.56	1,000	(2,560.00)
Compra	28	2.57	2,000	(5,140.00)
Venta	32	2.60	(2,500)	6,500.00
<b>Posición Neta del Comitente</b>			<b>1,000</b>	<b>(2,175.00)</b>

Consideremos que los participantes que representan al day trader y a sus contrapartes compradoras en las operaciones 23 y 32 han cumplido con la entrega de fondos. Asimismo, las contrapartes vendedoras del day trader en las operaciones 10, 15, 25 y 28 tienen valores disponibles para la liquidación de las operaciones en sus cuentas respectivas. Sin embargo, el vendedor de la operación 16 no tiene valores disponibles para la liquidación de la operación, por lo que todas estas operaciones son retiradas del proceso de compensación. Supongamos además que el vendedor de la operación 16 no entrega los valores hasta las hora límite para la liquidación de operaciones en T+3.

En este caso, el procedimiento anterior funcionará como sigue:

- CAVALI verificará con el Banco Liquidador la existencia de fondos suficientes para el pago de todas las operaciones del participante. De existir, estos serán transferidos a la cuenta de CAVALI en el Banco Liquidador (en el ejemplo, se transferirán S/. 27,925 por las operaciones del day trader).

siempre que el participante vendedor haya cumplido con la entrega de los valores correspondientes.

- ~~La ICLV CAVALI~~ transferirá fondos de su cuenta en el Banco Liquidador a las cuentas de los participantes, para todas aquellas operaciones que hubieran sido liquidadas en valores.

Si hasta la hora límite establecida por ~~la ICLV CAVALI~~ para el cumplimiento de las operación contado, aún existen operaciones con faltantes de fondos o valores, dichas operaciones serán tratadas conforme a los procedimientos de incumplimiento de operaciones establecidos en el Reglamento de Operaciones en Rueda de la BVL.

Ejemplo 1: Para entender mejor lo anterior, usemos el siguiente ejemplo. Supongamos que la ~~SAB Sociedad~~ "X" realizará las siguientes operaciones con el valor "XYZ" a nombre del comitente "A", que no tiene valores disponibles en su cuenta:

Dirección	Operación	Precio por acción S/.	Valores	Fondos
Compra	10	2.45	1,000	(2,450.00)
Compra	15	2.45	1,000	(2,450.00)
Compra	16	2.45	1,000	(2,450.00)
Venta	23	2.55	(2,500)	6,375.00
Compra	25	2.56	1,000	(2,560.00)
Compra	28	2.57	2,000	(5,140.00)
Venta	32	2.60	(2,500)	6,500.00
<b>Posición Neta del Comitente</b>			<b>1,000</b>	<b>(2,175.00)</b>

Consideremos que los participantes que representan al day trader y a sus contrapartes compradoras en las operaciones 23 y 32 han cumplido con la entrega de fondos. Asimismo, las contrapartes vendedoras del day trader en las operaciones 10, 15, 25 y 28 tienen valores disponibles para la liquidación de las operaciones en sus cuentas respectivas. Sin embargo, el vendedor de la operación 16 no tiene valores disponibles para la liquidación de la operación, por lo que todas estas operaciones son retiradas del proceso de compensación. Supongamos además que el vendedor de la operación 16 no entrega los valores hasta la ~~s~~ hora límite para la liquidación de operaciones en T+~~2~~3.

En este caso, el procedimiento anterior funcionará como sigue:

- ~~La ICLV CAVALI~~ verificará con el Banco Liquidador la existencia de fondos suficientes para el pago de todas las operaciones del participante. De existir, estos serán transferidos a la cuenta de ~~la ICLV CAVALI~~ en el Banco Liquidador (en el ejemplo, se transferirán S/. 27,925 por las operaciones del day trader).

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Después de realizada la transferencia de fondos, CAVALI procederá a dar la disponibilidad de valores en las cuentas de los comitentes compradores, en el orden en que se realizaron las operaciones de compra y siempre que los vendedores hubieran cumplido con la entrega de valores. En el ejemplo, se otorgará la disponibilidad de 5,000 valores en la cuenta del day trader por las operaciones de compra 10, 15, 25 y 28. No se otorgará disponibilidad por la operación 16, pues los valores no están disponibles.</li> <li>• A continuación, CAVALI liquidará las operaciones de venta 23 y 32, en el orden en que éstas fueron realizadas. En este caso liquidará ambas ventas por 5,000 valores, pues el comitente tiene en su cuenta 5,000 valores disponibles.</li> <li>• A continuación, CAVALI transferirá fondos de su cuenta en el Banco Liquidador a las cuentas de los participantes, incluyendo la SAB "A", por las operaciones cumplidas en la entrega de valores.</li> <li>• Finalmente, la operación 16 que fue incumplida en la entrega de valores, será tratada conforme los procedimientos de incumplimiento de operaciones establecidos en el Reglamento de Operaciones en Rueda de la BVL.</li> </ul> <p>Asimismo, durante la liquidación tradicional, los fondos de las ventas retiradas de la compensación podrán ser aplicados para la liquidación de compras retiradas. Para tal efecto, los participantes deberán enviar a CAVALI las instrucciones para dicha aplicación, inmediatamente después de culminado el proceso de compensación, siempre y cuando se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Que las contrapartes compradoras de las operaciones de venta hubieran entregado los fondos correspondientes (para la liquidación de estas ventas).</li> <li>b. Que las operaciones de venta a aplicar se encuentren conformes en la entrega de valores, salvo que los valores pendientes de entrega correspondan a uno o más comitentes daytraders y que los mismos figuren como compradores en las respectivas operaciones de compra (a ser liquidadas con los fondos de estas ventas).</li> <li>c. Que la cantidad comprada por cada comitente day trader en las operaciones de compra (a ser liquidadas con los fondos de dichas</li> </ol>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Después de realizada la transferencia de fondos, <del>la ICLV CAVALI</del> procederá a dar la disponibilidad de valores en las cuentas de los comitentes compradores, en el orden en que se realizaron las operaciones de compra y siempre que los vendedores hubieran cumplido con la entrega de valores. En el ejemplo, se otorgará la disponibilidad de 5,000 valores en la cuenta del day trader por las operaciones de compra 10, 15, 25 y 28. No se otorgará disponibilidad por la operación 16, pues los valores no están disponibles.</li> <li>• A continuación, <del>la ICLV CAVALI</del> liquidará las operaciones de venta 23 y 32, en el orden en que éstas fueron realizadas. En este caso liquidará ambas ventas por 5,000 valores, pues el comitente tiene en su cuenta 5,000 valores disponibles.</li> <li>• A continuación, <del>la ICLV CAVALI</del> transferirá fondos de su cuenta en el Banco Liquidador a las cuentas de los participantes, incluyendo la <del>SAB Sociedad</del> "A", por las operaciones cumplidas en la entrega de valores.</li> <li>• Finalmente, la operación 16 que fue incumplida en la entrega de valores, será tratada conforme los procedimientos de incumplimiento de operaciones establecidos en el Reglamento de Operaciones en Rueda de la BVL.</li> </ul> <p>Asimismo, durante la liquidación tradicional, los fondos de las ventas retiradas de la compensación podrán ser aplicados para la liquidación de compras retiradas. Para tal efecto, los participantes deberán enviar a <del>la ICLV CAVALI</del> las instrucciones para dicha aplicación, inmediatamente después de culminado el proceso de compensación, siempre y cuando se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Que las contrapartes compradoras de las operaciones de venta hubieran entregado los fondos correspondientes (para la liquidación de estas ventas).</li> <li>b. Que las operaciones de venta a aplicar se encuentren conformes en la entrega de valores, salvo que los valores pendientes de entrega correspondan a uno o más comitentes daytraders y que los mismos figuren como compradores en las respectivas operaciones de compra (a ser liquidadas con los fondos de estas ventas).</li> <li>c. Que la cantidad comprada por cada comitente day trader en las operaciones de compra (a ser liquidadas con los fondos de dichas</li> </ol>	
---	---	--

<p>ventas) sea mayor o igual que la cantidad de valores faltante en las operaciones de venta a aplicar por cada comitente day trader.</p> <p>d. Que cualquier diferencia entre el monto de las ventas y el monto de las compras objeto de la aplicación, hubiera sido depositada en efectivo por el participante en las cuentas que CAVALI hubiera abierto en el Banco Liquidador para este fin, antes del envío de las instrucciones a CAVALI respecto a dicha aplicación.</p> <p>En caso que alguna de las condiciones anteriores no se cumpliera, el participante deberá entregar a CAVALI los fondos por la totalidad de las operaciones retiradas de la compensación, hasta el plazo máximo para la liquidación de las operaciones al contado.</p> <p><b>12. COMISIONES</b></p> <p>La Bolsa cobrará una comisión preferencial de 0.03% por las compras y ventas day trade.</p> <p>En caso que las operaciones relacionadas a una estrategia day trade incluyan compras o ventas no day trade, éstas estarán sujetas a las comisiones vigentes.</p> <p>Por ejemplo, si un comitente compra 2,000 acciones ABC y luego vende 3,000 acciones ABC, la comisión de 0.03% se aplicará sobre 2,000 acciones compradas y 2,000 acciones vendidas que constituyen la estrategia day trade. La venta de 1,000 acciones adicionales de la tenencia del comitente, estará sujeta a las comisiones vigentes para las operaciones al contado.</p>	<p>ventas) sea mayor o igual que la cantidad de valores faltante en las operaciones de venta a aplicar por cada comitente day trader.</p> <p>d. Que cualquier diferencia entre el monto de las ventas y el monto de las compras objeto de la aplicación, hubiera sido depositada en efectivo por el participante en las cuentas que <del>la ICLV CAVALI</del> hubiera abierto en el Banco Liquidador para este fin, antes del envío de las instrucciones a <del>la ICLV CAVALI</del> respecto a dicha aplicación.</p> <p>En caso que alguna de las condiciones anteriores no se cumpliera, el participante deberá entregar a <del>la ICLV CAVALI</del> los fondos por la totalidad de las operaciones retiradas de la compensación, hasta el plazo máximo para la liquidación de las operaciones al contado.</p> <p><b>12. COMISIONES</b></p> <p>La Bolsa cobrará una comisión preferencial de 0.03% por las compras y ventas day trade.</p> <p>En caso que las operaciones relacionadas a una estrategia day trade incluyan compras o ventas no day trade, éstas estarán sujetas a las comisiones vigentes.</p> <p>Por ejemplo, si un comitente compra 2,000 acciones ABC y luego vende 3,000 acciones ABC, la comisión de 0.03% se aplicará sobre 2,000 acciones compradas y 2,000 acciones vendidas que constituyen la estrategia day trade. La venta de 1,000 acciones adicionales de la tenencia del comitente, estará sujeta a las comisiones vigentes para las operaciones al contado.</p>	
<p><b>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA AL ARTÍCULO 58</b> (Aprobada en Sesión de Directorio N° 958-14 de fecha 19 de mayo de 2014)</p> <p>Los valores sobre los cuales se solicite ser Formador de Mercado en su rol de promover la liquidez del valor, deberán estar previamente inscritos en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima.</p>	<p><b>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA AL ARTÍCULO 58</b> <del>(Aprobada en Sesión de Directorio N° 958-14 de fecha 19 de mayo de 2014)</del></p> <p>Los valores sobre los cuales se solicite ser Formador de Mercado <del>o Promotor de Liquidez Designado, en su rol de promover la liquidez del valor,</del> deberán estar previamente inscritos en el Registro de Valores de la Bolsa <del>de Valores de Lima.</del></p>	<p><u>Forma:</u> Se alinea la definición de Bolsa con lo señalado en el artículo 2 del Reglamento.</p> <p><u>Fondo:</u> Se incluye la referencia al Promotor de Liquidez Designado, quien forma parte del programa de liquidez al que se refiere el artículo 58 del Reglamento de Operaciones.</p>
<p><b>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA AL ARTÍCULO 59</b> (Modificada en Sesión de Directorio N° 09.19 del 17 de julio de 2019)</p> <p>La carta de compromiso que presentará el Formador de Mercado contendrá como mínimo:</p>	<p><b>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA AL ARTÍCULO 59</b> <del>(Modificada en Sesión de Directorio N° 09.19 del 17 de julio de 2019)</del></p> <p>La carta de compromiso que presentará el Formador de Mercado <del>o Promotor de Liquidez Designado</del> contendrá como mínimo, <del>la siguiente</del></p>	<p><u>Forma:</u> Se alinea la definición de Sociedad con lo señalado en el artículo 2 del Reglamento.</p>

<p>a) Razón social y RUC de la sociedad  b) Datos personales del representante de la sociedad y del representante responsable del valor en cuestión  c) Declaración de conocimiento de prohibiciones y obligaciones relativas al Formador de Mercado a que hace referencia el Reglamento de Operaciones  d) Compromiso de ingresar propuestas diarias de compra y venta por la cantidad mínima diaria establecida en los incisos a) y b) de la sección A del artículo 65, correspondientes a los valores comprendidos en los incisos a) y b) del artículo 64 del reglamento de operaciones.</p>	<p><b>información:</b></p> <p>a) Razón social y RUC de la <del>s</del>Sociedad  b) Datos personales del representante <del>legal</del> de la <del>s</del>Sociedad y del representante responsable del valor en cuestión  c) Declaración de conocimiento de prohibiciones y obligaciones relativas al Formador de Mercado <del>o Promotor de Liquidez Designado</del> a que hace referencia el Reglamento de Operaciones  d) <del>En el caso del Formador de Mercados, le aplicará adicionalmente la presentación de una declaración de</del> Compromiso de ingresar propuestas diarias de compra y venta por la cantidad mínima diaria establecida en los incisos a) y b) de la sección A del artículo 65, correspondientes a los valores comprendidos en los incisos a) y b) del artículo 64 del reglamento de operaciones.  e) <del>En el caso de Promotor de Liquidez Designado, le aplicará adicionalmente la presentación de una declaración de cumplimiento de las obligaciones del artículo 65 del Reglamento, numeral c).</del></p>	<p><b>Fondo:</b> Se incluye la referencia al Promotor de Liquidez Designado, quien forma parte del programa de liquidez y se diferencian las obligaciones del formador de mercado y Promotor de Liquidez Designado.</p>
<p><b>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA AL ARTÍCULO 61 (Modificada en Sesión de Directorio N° 09.19 del 17 de julio de 2019)</b></p> <p>La BVL difundirá la siguiente información a través de su página web:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Autorizaciones, suspensiones cancelaciones, o revocaciones de autorización para actuar como formador de mercado.</li> <li>• Cantidades mínimas de acciones a que están sujetos los formadores de mercado respecto a su obligación de formular diariamente propuestas de compra y de venta.</li> <li>• Cantidad mínima operada diaria en caso correspondiese.</li> <li>• Información referida a cualquier cambio contractual entre el formador del mercado y el emisor del valor, las empresas de su grupo económico o el inversionista que lo contrato.</li> </ul>	<p><b>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA AL ARTÍCULO 61 (Modificada en Sesión de Directorio N° 09.19 del 17 de julio de 2019)</b></p> <p>La <del>BVL</del> <del>Bolsa</del> difundirá la siguiente información a través de su página web:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Autorizaciones, <del>designaciones</del>, suspensiones cancelaciones, o revocaciones de autorización para actuar como formador de mercado <del>o Promotor de Liquidez Designado</del>.</li> <li>b) Cantidades mínimas de acciones a que están sujetos los formadores de mercado respecto a su obligación de formular diariamente propuestas de compra y de venta.</li> <li>c) Cantidad mínima operada diaria en caso correspondiese.</li> <li>d) Información referida a cualquier cambio contractual entre el formador del mercado y el emisor del valor, las empresas de su grupo económico o el inversionista que lo contrato.</li> <li>e) <del>El valor notional mínimo a los que está sujeto el Promotor de Liquidez Designado.</del></li> </ul>	<p><b>Forma:</b> Se alinea la definición de Sociedad con lo señalado en el artículo 2 del Reglamento y se elimina las fechas de aprobación del Directorio.</p> <p><b>Fondo:</b> Se incluye la referencia al Promotor de Liquidez Designado, quien forma parte del programa de liquidez, así como la obligación de la BVL de difundir su designación.</p>
<p><b>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA AL ARTÍCULO 64 (Modificada en Sesión de Directorio N° 958-14 de fecha 19 de mayo de 2014)</b></p> <p>El Directorio determinará los medios mediante los cuales difundirá las cantidades mínimas anunciadas por el Formador de Mercado para cada rueda, la cual podría ser mayor a la cantidad mínima de valores autorizada por el Comité Especial. Asimismo, determinará su frecuencia de publicación.</p>	<p><b>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA AL ARTÍCULO 64 (Modificada en Sesión de Directorio N° 958-14 de fecha 19 de mayo de 2014)</b></p> <p><del>El Directorio</del> <del>La Bolsa</del> determinará los medios mediante los cuales difundirá las cantidades mínimas anunciadas por el Formador de Mercado <del>y Promotor de Liquidez Designado</del> para cada rueda, la cual podría ser mayor a la cantidad mínima de valores autorizada por el Comité Especial. Asimismo, determinará su frecuencia de publicación.</p>	<p><b>Forma:</b> Se elimina la fecha de aprobación del Directorio.</p> <p><b>Fondo:</b> Se incorpora que es la Bolsa quien determina los medios mediante los cuales se difundirá las cantidades mínimas anunciadas por el formador de</p>

		mercado, de manera que la Bolsa pueda hacerlo con la aprobación de la administración y no del directorio.
<p><b>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA AL ARTÍCULO 65 (Modificada en Sesión de Directorio N° 09.19 del 17 de julio de 2019)</b></p> <p>Los parámetros operativos para el ingreso de propuestas de compra y venta son los siguientes:</p> <p><b>Cantidad mínima diaria:</b> Será propuesta por el Formador de Mercado y aceptado o rechazado por el Comité Especial de manera individual para cada valor promocionado. El Comité Especial tomará en cuenta para ello el desempeño del valor en el mercado, medido mediante el número de acciones en circulación y el nivel de capital flotante del mismo. Así como también las evaluaciones periódicas que se realicen al valor.</p> <p><b>Cantidad mínima operada diaria:</b> Cantidad expresada en un número de veces con respecto a la cantidad mínima diaria y que una vez alcanzada, en alguno de las propuestas de compra o venta, permite exceptuar las obligaciones de permanencia del Formador de Mercado. Este valor será determinado por el Comité especial considerando la liquidez del instrumento.</p> <p><b>Spread máximo:</b> <u>El diferencial máximo entre los precios de las propuestas de compra y venta se encontrará en un rango máximo de 3% hasta 7%. El ranking de spreads máximos aplicables se encuentra definido en las presentes Disposiciones Complementarias.</u> El spread finalmente asignado a cada valor será propuesto por el Formador de Mercado de acuerdo al ranking de spread máximos aplicables y será aceptado o rechazado por el Comité Especial.</p> <p>El spread máximo aplicable dependerá del nivel de liquidez de los valores y será determinado mediante el índice de Liquidez. Los cambios en la metodología para determinar el ranking de spread máximos podrán ser propuestos por el Comité Especial al Directorio en caso considere que la metodología vigente ya no es aplicable para lograr que el Formador de Mercado cumpla con su función de generar liquidez.</p> <p>La actualización del spread máximo aplicable se realizará en la oportunidad en la cual se actualiza el Índice de Liquidez. En caso una variación en el índice de liquidez (generada por un cambio en la liquidez del valor) resulte en un cambio en el spread máximo aplicable del valor, el Comité Especial evaluará si corresponde aplicar una modificación en el spread máximo</p>	<p><b>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA AL ARTÍCULO 65 (Modificada en Sesión de Directorio N° 09.19 del 17 de julio de 2019)</b></p> <p>Los parámetros operativos para el ingreso de <b>pP</b>Propuestas de compra y venta son los siguientes:</p> <p><b>i. Aplicables al Formador de Mercado:</b></p> <p><b>Cantidad mínima diaria:</b> Será propuesta por el Formador de Mercado y aceptado o rechazado por el Comité Especial de manera individual para cada valor promocionado. El Comité Especial tomará en cuenta para ello el desempeño del valor en el mercado, medido mediante el número de acciones en circulación y el nivel de capital flotante del mismo. Así como también las evaluaciones periódicas que se realicen al valor.</p> <p><b>Cantidad mínima operada diaria:</b> Cantidad expresada en un número de veces con respecto a la cantidad mínima diaria y que una vez alcanzada, en alguno de las <b>pP</b>Propuestas de compra o venta, permite exceptuar las obligaciones de permanencia del Formador de Mercado. Este valor será determinado por el Comité especial considerando la liquidez del instrumento.</p> <p><b>Spread máximo:</b> <u>El diferencial máximo entre los precios de las <b>pP</b>Propuestas de compra y venta se encontrará en un rango máximo de 3% hasta 7%. El ranking de spreads máximos aplicables se encuentra definido en las presentes Disposiciones Complementarias.</u> El spread finalmente asignado a cada valor será propuesto por el Formador de Mercado de acuerdo al ranking de spread máximos aplicables y será aceptado o rechazado por el Comité Especial.</p> <p>El spread máximo aplicable dependerá del nivel de liquidez de los valores y será determinado mediante el índice de Liquidez. Los cambios en la metodología para determinar el ranking de spread máximos podrán ser propuestos por el Comité Especial al Directorio en caso considere que la metodología vigente ya no es aplicable para lograr que el Formador de Mercado cumpla con su función de generar liquidez.</p> <p>La actualización del spread máximo aplicable se realizará en la oportunidad en la cual se actualiza el Índice de Liquidez. En caso una variación en el índice de liquidez (generada por un cambio en la liquidez del valor) resulte en un cambio en el spread máximo aplicable del valor, el Comité Especial</p>	<p><u>Forma:</u> Se alinea la definición de propuestas con lo señalado en el artículo 2 del Reglamento.</p> <p><u>Fondo:</u> Se incluyen los parámetros operativos para el ingreso de propuestas de compra y venta aplicables al Promotor de Liquidez Designado</p>

finalmente asignado. Asimismo, podrá evaluarlo ante la solicitud debidamente justificada del Formador de Mercado y siempre que no sea mayor al spread máximo aplicable.

La evaluación a la que se refiere el párrafo anterior sólo conllevará a un cambio efectivo en el spread asignado al valor cuando, en dos actualizaciones sucesivas del ranking de spreads máximos aplicables, el spread aplicable a un valor con Formador de Mercado, haya variado al menos dos escalones en forma superior o inferior en relación al spread asignado vigente.

El ranking de spreads máximos es el siguiente:

Índice de Liquidez	Spread Máximo Aplicable
Igual o mayor a 20	3.00%
[15-20]	4.00%
[10-15]	5.00%
[05-10]	6.00%
Menor a 5	7.00%

evaluará si corresponde aplicar una modificación en el spread máximo finalmente asignado. Asimismo, podrá evaluarlo ante la solicitud debidamente justificada del Formador de Mercado y siempre que no sea mayor al spread máximo aplicable.

La evaluación a la que se refiere el párrafo anterior sólo conllevará a un cambio efectivo en el spread asignado al valor cuando, en dos actualizaciones sucesivas del ranking de spreads máximos aplicables, el spread aplicable a un valor con Formador de Mercado, haya variado al menos dos escalones en forma superior o inferior en relación al spread asignado vigente.

El ranking de spreads máximos es el siguiente:

Índice de Liquidez	Spread Máximo Aplicable
Igual o mayor a 20	3.00%
[15-20]	4.00%
[10-15]	5.00%
[05-10]	6.00%
Menor a 5	7.00%

#### **B. Aplicables al Promotor de Liquidez Designado:**

**Valor nocional:** Será el valor monetario al que se compromete el Promotor de Liquidez Designado a ingresar de manera diaria tanto en propuestas de compra y venta y con un compromiso de reposición para cumplir con al menos el 75% del tiempo de negociación por Sesión de Rueda.

Cada valor será clasificado en tres (3) niveles dependiendo de su nivel de liquidez el cual será establecido de acuerdo a criterios de clasificación de la Bolsa.

Clasificación de Valores	Monto nocional mínimo por postura de compra y venta
Nivel 1	USD 2000
Nivel 2	USD 2500
Nivel 3	USD 3000

**Spread máximo:** Los valores pertenecientes al segmento continuo y aquellos pertenecientes al subsegmento dual listing serán clasificados en tres (3) niveles señalados en el párrafo previo.

El ranking de spread máximos será difundido en el boletín oficial y en la

<p><b>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA AL ARTÍCULO 67 (Aprobada en Sesión de Directorio N° 958-14 de fecha 19 de mayo de 2014, modificada en Sesión de Directorio N° 09.19 del 17 de julio de 2019).</b></p> <p>El Comité Especial podrá suspender a una Sociedad de sus funciones como Formador de Mercado por incumplimiento grave. Son considerados como graves:</p> <p>a) No cumplir con las obligaciones señaladas en la sección A del artículo 65 del presente reglamento según corresponda, a excepción del inciso h) de dicha sección que corresponde a un incumplimiento de tipo muy grave.  b) Incumplimientos señalados en la sección B del artículo 65 según corresponda.  c) Otros que determine el Comité Especial y que puedan dañar la integridad del mercado</p> <p>El Comité Especial podrá revocar a una sociedad de sus funciones como Formador de Mercado a partir de un incumplimiento muy grave por parte de la sociedad. Son considerados como muy graves:</p> <p>a) Hacer uso de sus beneficios para fines que no sean los de generar liquidez en el mercado.  b) Buscar garantizar un precio o tendencia, así como lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de Operaciones.  c) Incumplir lo dispuesto en el inciso h), de la sección A, del artículo 65 del Reglamento de Operaciones.  d) Otras que determine el Comité Especial.</p> <p>Adicionalmente, el comité especial realizará un análisis de desempeño y podrá enviar una advertencia de manera escrita a la sociedad que realice funciones de Formador de Mercado, en caso no haya cumplido con los siguientes criterios:</p> <p>a) Incremento de la frecuencia de cotización del valor  b) Reducción de los spreads de negociación  c) Otros que determine el comité</p> <p>Dicho análisis ocurrirá con una periodicidad de 6 meses.</p> <p>Asimismo, el Comité Especial podrá revocar la autorización al Formador de Mercado cuando este haya recibido dos advertencias durante un periodo de 12 meses por parte de la evaluación semestral comentada previamente.</p>	<p><a href="#">página web de la Bolsa de Valores de Lima.</a></p> <p><b>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA AL ARTÍCULO 67 (<del>Aprobada en Sesión de Directorio N° 958-14 de fecha 19 de mayo de 2014, modificada en Sesión de Directorio N° 09.19 del 17 de julio de 2019).</del></b></p> <p>El Comité Especial podrá suspender a una Sociedad de sus funciones como Formador de Mercado <b>o Promotor de Liquidez Designado</b> por incumplimiento grave. Son considerados como graves:</p> <p>a) No cumplir con las obligaciones señaladas en la sección A del artículo 65 del presente reglamento según corresponda, a excepción del inciso <del>h)</del> de dicha sección que corresponde a un incumplimiento de tipo muy grave.  b) Incumplimientos señalados en la sección B del artículo 65 según corresponda.  c) Otros que determine el Comité Especial y que puedan dañar la integridad del mercado  <b>d) No cumplir con las obligaciones señalados en la sección C) del artículo 65 según corresponda.</b></p> <p>El Comité Especial podrá revocar a una <del>s</del>Sociedad de sus funciones como Formador de Mercado <b>o Promotor de Liquidez Designado</b> a partir de un incumplimiento muy grave por parte de la <del>s</del>Sociedad. Son considerados como muy graves:</p> <p>a) Hacer uso de sus beneficios para fines que no sean los de generar liquidez en el mercado.  b) Buscar garantizar un precio o tendencia, así como lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de Operaciones.  c) Incumplir lo dispuesto en el inciso h), de la sección A, del artículo 65 del Reglamento de Operaciones.  d) Otras que determine el Comité Especial.</p> <p>Adicionalmente, el comité especial realizará un análisis de desempeño y podrá enviar una advertencia de manera escrita a la <del>s</del>Sociedad que realice funciones de Formador de Mercado <b>o Promotor de Liquidez Designado</b>, en caso no haya cumplido con los siguientes criterios:</p> <p>a) Incremento de la frecuencia de cotización del valor  b) Reducción de los spreads de negociación  c) Otros que determine el comité</p> <p>Dicho análisis ocurrirá con una periodicidad de 6 meses.</p> <p>Asimismo, el Comité Especial podrá revocar la autorización al Formador de Mercado <b>o Promotor de Liquidez Designado</b> cuando este haya recibido dos advertencias durante un periodo de 12 meses por parte de la evaluación semestral comentada previamente.</p>	<p><b>Forma:</b> Se alinea la definición de Sociedad con lo señalado en el artículo 2 del Reglamento.</p> <p><b>Fondo:</b> Se incluyen las referencias al Promotor de Liquidez Designado por el incumplimiento grave.</p>
--	---	---

<p>El comité especial no ejecutará sanciones que no se encuentren previamente detalladas en la presente disposición complementaria.</p> <p>El procedimiento aplicable para los casos de suspensión y revocación de la autorización de Formador de Mercado será el siguiente:</p> <p>a) Detección del incumplimiento b) Solicitud de descargo c) Evaluación y decisión del Comité Especial. d) Envío de comunicación, al Formador de Mercado, informando la decisión tomada. Así mismo, se enviará una comunicación al emisor o inversionista y al mercado en caso se considere necesario. Se usarán los medios de comunicación que Dirección de Mercados considere oportunos.</p> <p>El Comité Especial podrá cancelar la autorización para actuar como Formador de Mercado de un valor, cuando la Sociedad que funge la función de Formador de Mercado así lo solicite.</p>	<p>El comité especial no ejecutará sanciones que no se encuentren previamente detalladas en la presente disposición complementaria.</p> <p>El procedimiento aplicable para los casos de suspensión y revocación de la autorización de Formador de Mercado <b>o Promotor de Liquidez Designado</b> será el siguiente:</p> <p>a) Detección del incumplimiento b) Solicitud de descargo c) Evaluación y decisión del Comité Especial. d) Envío de comunicación, al Formador de Mercado <b>o Promotor de Liquidez Designado</b>, informando la decisión tomada. Así mismo, se enviará una comunicación al emisor o inversionista y al mercado en caso se considere necesario. Se usarán los medios de comunicación que Dirección de Mercados considere oportunos.</p> <p>El Comité Especial podrá cancelar la autorización para actuar como Formador de Mercado <b>o Promotor de Liquidez Designado</b> de un valor <b>o grupo de valores, respectivamente</b>, cuando la Sociedad que funge la función de Formador de Mercado así lo solicite.</p>	
<p><b>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA AL ARTÍCULO 68</b> <b>(Aprobada en Sesión de Directorio N° 958-14 de fecha 19 de mayo de 2014)</b></p> <p>El Director de Mercados evaluará la solicitud de algún Formador de Mercado que pida el levantamiento temporal de sus obligaciones de ingresar propuestas o respetar los parámetros de cantidad mínima y de spread máximo debido a situaciones extraordinarias como:</p> <p>a) Movimientos inusitados en el precio del valor b) Cambios fuertes en el nivel de volatilidad c) Incertidumbre en el mercado. d) Incrementos sustanciales en los montos negociados del valor</p>	<p><b>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA AL ARTÍCULO 68</b> <b>(Aprobada en Sesión de Directorio N° 958-14 de fecha 19 de mayo de 2014)</b></p> <p>El Director de Mercados evaluará la solicitud de algún Formador de Mercado <b>o Promotor de Liquidez Designado</b> que pida el levantamiento temporal de sus obligaciones de ingresar propuestas o respetar los parámetros de cantidad mínima y de spread máximo debido a situaciones extraordinarias como:</p> <p>a) Movimientos inusitados en el precio del valor b) Cambios fuertes en el nivel de volatilidad c) Incertidumbre en el mercado. d) Incrementos sustanciales en los montos negociados del valor</p>	<p><u>Fondo:</u> Se incluyen las referencias al Promotor de Liquidez Designado.</p>
<p><b>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA AL ARTÍCULO 71</b> <b>(Aprobada en Sesión de Directorio N° 958-14 de fecha 19 de mayo de 2014 y modificada en Sesión de Directorio N° 10.15 del 20 de julio de 2015).</b></p> <p>El Comité tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:</p> <p>a) Derogado en Sesión de Directorio N° 10.15 del 20 de julio de 2015). b) Evaluar las solicitudes de inscripción como Formador de Mercado y decidir su aprobación, considerando lo siguiente:</p> <p>i. La evaluación y aprobación de los parámetros para cada uno de los valores bajo el sistema de Formador de Mercado, se realizará de acuerdo a lo</p>	<p><b>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA AL ARTÍCULO 71</b> <b>(Aprobada en Sesión de Directorio N° 958-14 de fecha 19 de mayo de 2014 y modificada en Sesión de Directorio N° 10.15 del 20 de julio de 2015).</b></p> <p>El Comité tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:</p> <p>a) Derogado en Sesión de Directorio N° 10.15 del 20 de julio de 2015). b) Evaluar las solicitudes de inscripción como Formador de Mercado <b>o Promotor de Liquidez Designado</b> y decidir su aprobación, considerando lo siguiente:</p> <p>i. La evaluación y aprobación de los parámetros para cada uno de los valores bajo el sistema de Formador de Mercado <b>o Promotor de Liquidez</b></p>	<p><u>Fondo:</u> Se incluyen las referencias al Promotor de Liquidez Designado respecto de sus funciones y responsabilidades.</p>

<p>dispuesto en el Reglamento de Operaciones y sus Disposiciones Complementarias.</p> <p>ii. Verificar que la Sociedad esté actuando como Formador de Mercado de manera independiente o por contrato, en cuyo caso además de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de Operaciones deberá verificar se contemple que un contratante sólo podrá contratar a un Formador de Mercado por valor.</p> <p>iii. El criterio que ha de prevalecer en la evaluación de las Sociedades, es que las mismas actúen como Formadores de Mercado hacia el fomento de una mayor liquidez y la correcta formación de mercado. En dicho sentido, las autorizaciones deben obedecer las necesidades del mercado.</p> <p>iv. La recepción de la Carta de compromiso de la Sociedad, el formulario de solicitud y los Estados financieros auditados (evaluación de capacidad financiera)</p> <p>c) Evaluar las solicitudes de los Formadores de Mercado de cancelación de su autorización y definir la cantidad de Ruedas de Bolsa que el Formador de Mercado tendrá que permanecer en el mercado ejerciendo sus funciones luego de su cancelación.</p> <p>d) Revisar y aprobar los formatos de la Carta de Compromiso y del formulario de Solicitud de Formador de Mercado que la Sociedad debe remitir.</p> <p>e) Realizar una evaluación cada sesión periódica del desempeño de los Formadores de Mercado, de sus valores promovidos en el mercado y el cumplimiento de sus obligaciones</p> <p>f) Evaluar la metodología del ranking de spread máximo y proponer cambios al Directorio cuando amerite.</p> <p>g) Cuando se produzcan cambios en el ranking de spreads máximos aplicables, evaluar el cambio del spread máximo asignado a los valores ya vigentes.</p> <p>h) Evaluar los parámetros asignados a los valores en situaciones debidamente justificadas o cuando no se esté cumpliendo el objetivo de generar liquidez.</p> <p>i) Las demás que señale el Directorio</p>	<p><b>Designado</b>, se realizará de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Operaciones y sus Disposiciones Complementarias.</p> <p>ii. Verificar que la Sociedad esté actuando como Formador de Mercado de manera independiente o por contrato, en cuyo caso además de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de Operaciones deberá verificar se contemple que un contratante sólo podrá contratar a un Formador de Mercado por valor.</p> <p>iii. El criterio que ha de prevalecer en la evaluación de las Sociedades, es que las mismas actúen como Formadores de Mercado <b>o Promotor de Liquidez Designado</b> hacia el fomento de una mayor liquidez y la correcta formación de mercado. En dicho sentido, las autorizaciones deben obedecer las necesidades del mercado.</p> <p>iv. La recepción de la Carta de compromiso de la Sociedad, el formulario de solicitud y los Estados financieros auditados (evaluación de capacidad financiera)</p> <p>c) Evaluar las solicitudes de los Formadores de Mercado <b>o Promotor de Liquidez Designado</b> de cancelación de su autorización y definir la cantidad de Ruedas de Bolsa que el Formador de Mercado tendrá que permanecer en el mercado ejerciendo sus funciones luego de su cancelación.</p> <p>d) Revisar y aprobar los formatos de la Carta de Compromiso y del formulario de Solicitud de Formador de Mercado <b>o Promotor de Liquidez Designado</b> que la Sociedad debe remitir.</p> <p>e) Realizar una evaluación cada sesión periódica del desempeño de los Formadores de Mercado <b>o Promotor de Liquidez Designado</b>, de sus valores promovidos en el mercado y el cumplimiento de sus obligaciones</p> <p>f) Evaluar la metodología del ranking de spread máximo y proponer cambios al Directorio cuando amerite.</p> <p>g) Cuando se produzcan cambios en el ranking de spreads máximos aplicables, evaluar el cambio del spread máximo asignado a los valores ya vigentes.</p> <p>h) Evaluar los parámetros asignados a los valores en situaciones debidamente justificadas o cuando no se esté cumpliendo el objetivo de generar liquidez.</p> <p>i) Las demás que señale el Directorio</p>	
---	--	--